CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0401-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO HUÁNUCO - HUÁNUCO - HUÁNUCO

"SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE META DEL COMPROMISO 6"

PERÍODO: 3 DE MARZO DE 2025 AL 21 DE JULIO DE 2025

TOMO I DE II

12 DE DICIEMBRE DE 2025

HUÁNUCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

03920252040100

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0401-AC

"SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE META DEL COMPROMISO 6"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de control, Materia Comprometida y Alcance	3
1.4	De la entidad o dependencia	6
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	7
1.6	Aspectos relevantes de la auditoría	8
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIÓN	13

Área usuaria consignó como observaciones el incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, permitiendo que el contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual y otorgándole la conformidad para el pago, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/38 595,06; debido a la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato en la primera y segunda entrega del servicio.

IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	179
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO	180
VI.	CONCLUSIONES	180
VII.	RECOMENDACIONES	181
VIII.	APÉNDICES	182

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0401-AC

"SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE META DEL COMPROMISO 6"

PERÍODO: 3 DE MARZO DE 2025 AL 21 DE JULIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, registrada en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0401-2025-014, acreditada mediante oficio n.° 000951-2025-CG/OC0401 de 8 de setiembre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la ejecución del contrato de servicio n.° 001-2025-MPHCO/GM "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", se ha efectuado acorde a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivo Específico

- Determinar si la ejecución de la primera entrega del contrato de servicio n.° 001-2025-MPHCO/GM, se ha realizado considerando lo estipulado en el contrato y normativa vigente.

- Establecer si la ejecución de la segunda entrega del contrato de servicio n.° 001-2025-MPHCO/GM, se ha realizado considerando lo estipulado en el contrato y normativa vigente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

El Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, proviene de la recopilación de información durante el desarrollo del servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la realización del "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", de la cual se tomó conocimiento de lo siguiente:

Con cartas n.os 003; 004; 005; 006; 007; 008; 009; 010; 011; 012 y 013-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025, la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada en la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial para el "servicio de análisis y elaboración de informes técnicos", solicitó a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la implementación de acciones orientadas a la reducción de accidentes de tránsito en zonas escolares, como parte del compromiso 6: "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" en la Instituciones Educativas 003 Laurita Vicuña; Amadeus Mozart; Inmaculada Concepción; Leoncio Prado; Isaac Newton; María Auxiliadora; Nuestra Señora de las Mercedes; Sagrada Familia; San Agustín; San Luis Gonzaga y Von Neumann; respectivamente; lo cual, a través de la demarcación horizontal, la instalación de señales verticales y la instalación de reductores de velocidad en las intersecciones seleccionadas cercanas a las citadas Instituciones Educativas, con la finalidad de disminuir accidentes de tránsito en zonas escolares.

A su vez, con carta n.° 0014-2025-MPHCO-GR-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025, la señora Dida Puente Albornoz comunicó a la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial que se han seleccionado once (11) colegios ubicados en el centro de la ciudad de Huánuco para tal implementación como parte del compromiso 6: "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", considerando el presupuesto que se detalla a continuación:

"(...)

	COLEGIOS	COSTO DIRECTO
	003 LAURITA VICUÑA	S/ 30,678.57
	AMADEUS MOZART	S/ 33,461.24
	ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN	S/ 39,765.27
	GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO	S/ 40,202.09
	ISAAC NEWTON	S/ 24,580.33
	MARÍA AUXILIADORA	S/ 32,636.99
	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	S/ 45,800.05
	SAGRADA FAMILIA	S/ 50,021.16
	SAN AGUSTÍN	S/ 36,605.09
	SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA	S/ 33,277.98
	VON NEUMANN	S/ 28,121.48
	MONTO TOTAL	**S/ 395,150.25**

Fuente: Carta n.° 0014-2025-MPHCO-GR-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025.

Los documentos antes señalados fueron recibidos en la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial el 3 de marzo de 2025; y en atención a ello, con informe n.° 01533-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 3 de marzo de 2025, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e), solicitó ante la Gerencia de Transportes que el mismo sea derivado para que se lleve a cabo el proceso de selección según corresponde de acuerdo a la Ley n.° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para dar cumplimiento al compromiso 6 con un presupuesto total de S/395 150,25, lo cual -refiere- permitirá implementar la demarcación horizontal, instalación de señales verticales y la instalación de reductores de velocidad en las intersecciones seleccionadas cercanas a las once (11) instituciones educativas, con la finalidad de disminuir accidentes de tránsito en zonas escolares en la ciudad de Huánuco.

A continuación, con formato único de requerimiento n.° 0101-2025MPHCO-GT-SGTSV de 17 de marzo de 2025, la señora Lizeth Natalie Guevara Masgo, subgerente de Tránsito y Seguridad Vial (e), y la señora Ligia Dalva Ávila Figuera, gerenta de Transportes, en su condición de área usuaria, solicitaron la "construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las zonas escolares dentro de la ciudad de Huánuco, para dar una mayor seguridad vial, integral e implementada a los alumnos de las II.EE. y a la población huanuqueña, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento

Nacional de Gestión de Infraestructura Vial".

Dicho requerimiento fue recibido en la Oficina General de Administración el 18 de marzo de 2025, la cual lo derivó a la Oficina de Logística con sello de proveído n.° 4403-2025-MPHCO/OGA de la citada fecha, al reverso del documento, "para su atención a lo solicitado". En atención a lo dispuesto, se realizaron los actos preliminares en la Oficina de Logística, la cual emitió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 121-2025 de 1 de abril de 2025, determinando el valor referencial de S/390 000,00 para la contratación a realizar.

Asimismo, convocó la Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria, para la "Construcción de Reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del Compromiso 6: "Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" - I.E.: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart; Inmaculada Concepción; Leoncio Prado; Isaac Newton; María Auxiliadora; Nuestra Señora de las Mercedes; Sagrada Familia; San Agustín; San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco, teniendo como resultado el otorgamiento de la buena pro a la Constructora B&CH E.I.R.L. con el valor referencial de S/390 000,00, según se advierte del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC-Primera Convocatoria" de 30 de abril de 2025. Posteriormente, la Entidad representada por el Gerente Municipal, así como, la Constructora B&CH E.I.R.L., representada por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, suscribieron el contrato del servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025.

El servicio de control posterior en la modalidad de Auditoria de Cumplimiento se realizará, por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al procedimiento de contratación y ejecución del "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", cuya evaluación comprende el periodo del 3 de marzo al 21 de julio de 2025.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al contrato del servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025, para la ejecución del "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", por el importe de S/390 000,00.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 3 de marzo de 2025 al 21 de julio de 2025, así como, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relativa al "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia de Transportes y Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

La citada auditoria estuvo a cargo del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad

Provincial de Huánuco, ubicado en las instalaciones de la citada entidad, sito en el Jr. General Prado n.° 750, 4to piso, en el distrito, provincia y departamento de Huánuco.

1.4. De la entidad o dependencia

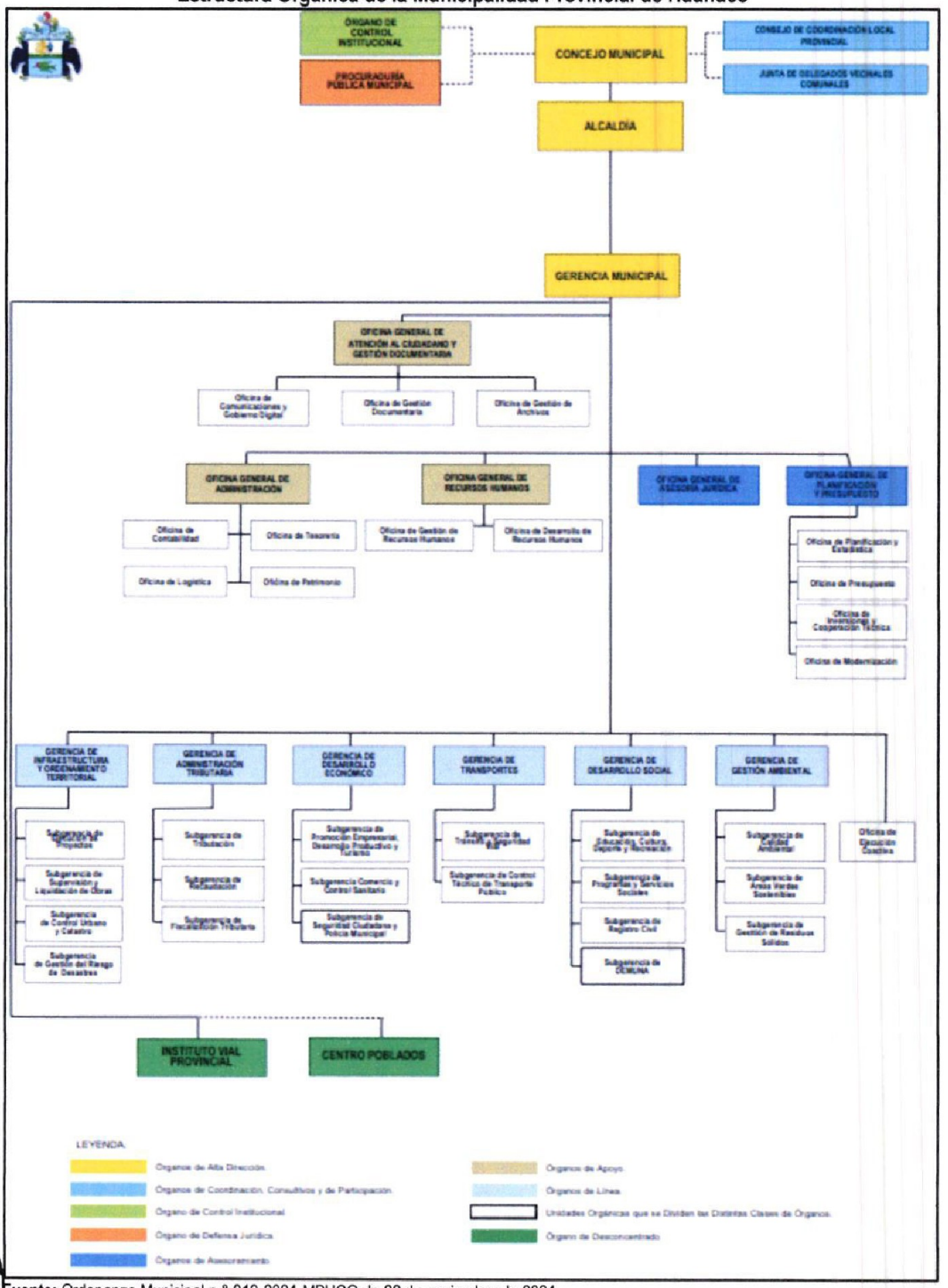
La Municipalidad Provincial de Huánuco, como órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, regulando sus actividades y funcionamiento administrativo de acuerdo a la política general establecida. De acuerdo con la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Las municipalidades provinciales son responsables de (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; así como, de (b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital; (c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales; y (d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como, sobre protección y conservación del ambiente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huánuco, que fue aprobada con Ordenanza Municipal n.° 019-2024-MPHCO de 22 de noviembre de 2024:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huánuco



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 019-2024-MPHCO de 22 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de

Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Las deficiencias han sido determinadas como producto de la evaluación de los controles internos a la materia de control en la Entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Las deficiencias de control interno identificadas se detallan a continuación:

1. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, GENERÓ EL RIESGO DE DESPROTECCIÓN DE LA ENTIDAD ANTE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA.

La Entidad y la Constructora B&CH E.I.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025, para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6: "Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares - I.E: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart, Eclesial La Inmaculada Concepción, Gran Unidad Escolar Leoncio Prado, Isaac Newton, María Auxiliadora, Nuestra Señora de las Mercedes, Sagrada Familia, San Agustín, Seminario San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco", en adelante, el "Servicio" por el importe de S/390 000,00[1]. Dicho contrato estipuló lo siguiente:

> *"**CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
> *LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en SOLES, en PAGOS PERIÓDICOS (...)*
> *Los pagos son:*
> *Primer Pago: 60% del monto de contrato: A la culminación del servicio de 6 Instituciones Educativas.*
> *Segundo Pago: 40% del monto de contrato: A la culminación del servicio de 5 instituciones Educativas".*

En ese sentido, el señor Héctor Antonio Torres Rojas, gerente del Contratista, presentó la carta n.° 0014-2025-HATR (recibida por la Oficina de Gestión Documentaria el 19 de mayo

[1] Se precisa que, con carta n.° 0018-2025-HATR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista presentó el Informe Técnico Deductivo n.° 001 **(Apéndice n.° 33)**, en el cual concluyó que, respecto de la Institución Educativa "Sagrada Familia", se da la necesidad de reducir el reductor de velocidad circular ubicado en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 1, debido a que no se ejecutó por conflictos sociales, siendo el monto a deducir S/4 049,37; por lo que, el monto final del servicio ascendió a S/385 950,63.

de 2025) dirigida a la Gerencia de Transportes, mediante la cual, solicitó la conformidad y pago correspondiente al primer entregable por la ejecución del Servicio; por lo cual, luego de la tramitación respectiva, la Oficina de Tesorería emitió la nota de pago n.° 4231.25.81.2506621 de 19 de junio de 2025 a favor del Contratista, por la suma de S/234 000,00, correspondiente al 60% del monto contractual estipulado para la primera entrega.

Respecto a ello, es preciso indicar que el referido contrato también estipuló lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS***
> *(...)*
> - *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 39,000.00 (Treinta y Nueve Mil con 00/100 soles), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo".* (Subrayado agregado)

De lo anterior, se verifica que la Entidad debió efectuar la retención correspondiente a S/39 000,00 al momento de efectuar el primer pago, puesto que, correspondió a la primera mitad del número total de pagos a realizarse, que fueron dos (2) en total; sin embargo, como se advirtió de la nota de pago n.° 4231.25.81.2506621, esta fue emitida por S/234 000,00[2], monto que corresponde al 60% del monto total del contrato, no advirtiéndose la retención estipulada en el contrato, con lo cual, se ha originado el riesgo de desprotección de la Entidad ante un eventual incumplimiento del Contratista.

De esta manera, se ha evidenciado la inobservancia de lo establecido en las Normas Básicas para las Actividades de Control Gerencial, numeral 3.9 - Revisión de procesos, actividades y tareas, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, que señala:

> *"Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.*
>
> ***Comentarios:***
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
>
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

El hecho expuesto generó el riesgo de desprotección de la Entidad ante un eventual incumplimiento del Contratista, por la no retención de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

[2] Es pertinente señalar que, para el segundo pago al Contratista, la Entidad lo realizó a través de las notas de pago n.° 4231.25.244.2507723 y 4231.25.81.2507724 de 14 y 16 de julio de 2025, por las sumas de S/39 000,00 y S/112 950,63, respectivamente, considerando como concepto en la primera nota de pago *"IMPORTE QUE SE GIRA POR CONCEPTO DE RETENCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL SERVICIO (...)"*.

El hecho revelado se originó por la carencia de mecanismos de control interno en la retención de la garantía de fiel cumplimiento, el cual debió efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, es decir, en el primer pago efectuado al Contratista.

2. CARENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA EL OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE SERVICIO AL CONTRATISTA, GENERÓ EL RIESGO DE AFECTAR LA LEGALIDAD Y EFICIENCIA DE LAS ACTIVIDADES DE LA GESTIÓN EDIL.

Mediante orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025, la Entidad contrató a una profesional para realizar el "Servicio temporal y urgente de una persona natural para realizar coordinaciones e informes técnico y/o estudios sobre temas de señalización de tránsito solicitado por la Subgerencia y Seguridad Vial de la Gerencia de Transporte de la MPHCO", precisando lo siguiente:

> *"* ELABORACION DE 10 INFORMES TECNICOS PARA EVALUACION Y PROPUESTA DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y/O SEÑALIZACIONES HORIZONTALES Y/O VERTICALES VIAL, DESCRIPCION Y DIAGNOSTICO DEL AREA.*
> * *02 PLANES DE TRABAJO DE (PLAN DE TRABAJO PARA EL MANTENIMIENTO DE ZONAS RIGIDAS Y DEMARCACIONES HORIZONTALES EN EL PAVIMENTO DE LAS VIAS Y PLAN DE TRABAJO DE SENSIBILIZACION VIAL DIRIGIDO A LOS PEATONES Y CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO PRIVADO Y DISEÑO DE PLANOS DE LA PARA LA TERCERA ETAPA DE LA META 6"*

Al respecto, la citada Orden de Servicio también estableció lo siguiente:

> *"- PLAZO DEL SERVICIO: 40 DIAS CALENDARIOS, COMPUTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE LA NOTIFICACION LA ORDEN DE SERVICIO".*

Considerando ello, se verifica que la orden de servicio fue notificada el 16 de mayo de 2025; por lo que, se determina que estuvo vigente hasta el 24 de junio de 2025 (40 días calendario), plazo en el cual, la profesional contratada debió realizar los informes técnicos y planes de trabajo detallados en la referida orden de servicio n.° 0001991.

Sin embargo, se ha advertido que, pese a que la orden de servicio culminó el 24 de junio de 2025, la profesional contratada emitió la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF de 3 de julio de 2025 (fecha en la cual ya no contaba con vínculo con la Entidad), en la cual, comunicó a la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

> *"En mi calidad de Asistente en Ingeniería Civil según Orden de Servicio n.° 01991 por parte de la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, me permito informar a su despacho que, en el marco del Compromiso 6: **Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares**, el contratista responsable presento (sic) su segundo entregable con fecha 23 de junio del 2025, en atención a las observaciones levantadas mediante la CARTA N°253-2025-MPHCO/GT, remitida directamente por el área de Gerencia de Transporte.*
>
> *(...)*
> *En mérito a lo expuesto y contando con las observaciones levantadas, se considera que la Acción 3 (ejecución) se encuentra **concluida y conforme**, quedando a la espera de la validación y cierre correspondiente en la plataforma del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Cabe resaltar que la Fiscalía de Control y Anticorrupción ha emitido un OFICIO N° 0849-2025-MP-FN-FISPREV-HUANUCO, ***en el que se evidencia la existencia de rejillas en condiciones deformadas. Sin embargo, dicho deterioro se encuentra relacionado a factores externos posteriores a la ejecución siendo esta índole social, afectando la funcionalidad principal de circulación peatonal, que fue inicialmente proyectada.***

No obstante, se deja expresa constancia que la validación final corresponde a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, quedando el suscrito exento de responsabilidad directa sobre la aprobación administrativa final. ***Por lo expuesto, y considerando que las actividades y entregables han sido ejecutados de manera oportuna y conforme a los estándares establecidos según cronograma y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte***". (Resaltado agregado)

Asimismo, se ha advertido que la profesional contratada se pronunció sobre la ejecución del Servicio: "Construcción *de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6: (...)",* pese a que dicha labor que no se encontraba establecida en su orden de servicio. No obstante ello, lejos de advertirlo, la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial validó dicha carta al remitirla a la Gerenta de Transportes, con la cual, otorgó la conformidad para el pago de la segunda entrega al Contratista.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 006-2025-OCI/0401-AC.2 recibido el 16 de octubre de 2025, se consultó a la profesional contratada ¿Cuál fue el motivo por el que emitió la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF de 3 de julio de 2025, por lo cual, a través de la carta n.° 16-AAAAF de 20 de octubre de 2025, la aludida respondió lo siguiente: *"El informe fue emitido en cumplimiento de una solicitud personal por la Gerente de Transporte, Mg. Ligia Dalva Ávila Figueroa (...) Dicha solicitud fue realizada de manera interna, con el propósito de emitir un informe administrativo que diera conformidad de la Acción 3, afin de atender requerimientos vinculados al referido expediente. Cabe* precisar *que, a la fecha de emisión del informe (03 de julio de 2025), mi persona no contaba con una Orden de Servicio vigente, encontrándome únicamente apoyando en tareas de carácter administrativo hasta la formalización de una nueva contratación que me permitiera ejercer funciones bajo el marco contractual correspondiente. En ese contexto, la elaboración del mencionado informe se realizó en cumplimiento de una instrucción jerárquica (...)"* (Sic).

Por lo expuesto, se ha verificado que en la Gerencia de Transportes y Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial se ha validado la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF emitida por una profesional que, a la fecha de presentación del citado documento, no contaba con vínculo con la Entidad, y que, además, la labor por la cual se pronunció no se encontraba contemplada en la orden de servicio n.° 0001991 que estaba vencida. Pese a ello, el citado documento fue empleado como sustento del otorgamiento de conformidad del segundo entregable del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM; poniendo en riesgo la legalidad y eficiencia que deben regir en las actividades de la gestión pública.

De esta manera, se ha evidenciado la inobservancia de lo establecido en la Norma General para el componente de Información y Comunicación, numerales 4.1, 4.2 y 4.3, aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre 2006, que señala:

4.1 Funciones y características de la información

"La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación

existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

4.2 Información y responsabilidad

"La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

4.3 Calidad y suficiencia de la información

"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran".

El hecho expuesto generó el riesgo de afectar la legalidad y eficiencia de las actividades de la gestión edil.

El hecho advertido se originó por la carencia de mecanismos de control interno en la documentación que sustenta el otorgamiento de conformidad de servicio al Contratista, al haber sido validado un documento suscrito por una profesional que no contaba con vínculo contractual con la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

ÁREA USUARIA CONSIGNÓ COMO OBSERVACIONES EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS ONCE (11) INSTITUCIONES EDUCATIVAS, PESE A LA EXISTENCIA DE PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO CULMINADAS, PERMITIENDO QUE EL CONTRATISTA PUEDA EJECUTAR Y CULMINAR LAS PARTIDAS NO EFECTUADAS FUERA DEL PLAZO CONTRACTUAL Y OTORGÁNDOLE LA CONFORMIDAD PARA EL PAGO, SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/38 595,06; DEBIDO A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA DEL SERVICIO

De la revisión a la documentación proporcionada por Entidad, relacionada con la ejecución del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM, para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6: "Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares - I.E: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart, Eclesial La Inmaculada Concepción, Gran Unidad Escolar Leoncio Prado, Isaac Newton, María Auxiliadora, Nuestra Señora de las Mercedes, Sagrada Familia, San Agustín, Seminario San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco", en adelante, el "Contrato", por el importe de S/390 000,00, ejecutada por la Constructora B&CH E.I.R.L.; se ha evidenciado que la Gerenta de Transportes, Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, así como, la ingeniera civil contratada para la realización del "Servicio de Análisis y elaboración de informes técnicos" -lejos de advertir el incumplimiento contractual- consignaron observaciones a los dos (2) entregables presentados por el Contratista, permitiendo que este pueda ejecutar y culminar las partidas fuera del plazo contractual; y, posteriormente, otorgaron la conformidad a la primera y segunda entrega pese a que el Contratista no ejecutó el servicio en su totalidad en las II.EE. 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart, Isaac Newton, Von Neumann, San Luis Gonzaga e Inmaculada Concepción[3], que formaron parte de la primera entrega; las cuales[4] sumadas a las II.EE. Gran Unidad Escolar Leoncio Prado, María Auxiliadora, Nuestra Señora de las Mercedes, Sagrada Familia y San Agustín, que formaron parte de la segunda entrega, presentaban partidas no ejecutadas y no culminadas al término del plazo contractual; lo cual generó un perjuicio económico total por S/38 595,06 por la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato en la primera y segunda entrega.

Lo expuesto transgredió lo establecido en los artículos 161, 162 y 168 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la aplicación de penalidades por incumplimiento injustificado de obligaciones del contrato y penalidades por mora; así como, sobre recepción y conformidad, respectivamente. De igual forma, incumplió lo establecido en el inciso I.01 de la Resolución Directoral n.° 851-98-MTRC/15.17, relacionado con las propiedades de la pintura empleada en la demarcación. Así también, vulneró el numeral 3.5.2 de la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras, que establece algunas características de las demarcaciones; además, incumplió la cláusula quinta y décima tercera del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM, la cual estipula sobre el plazo de ejecución del servicio.

[3] Es de precisar que, en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 14)**, se mencionó por error dos (2) veces el nombre de la I.E. Seminario San Luis Gonzaga, debiendo corresponder -según las fotografías de la última Institución Educativa- a la I.E. Inmaculada Concepción.

[4] A excepción de la I.E. 003 Laurita Vicuña.

La situación expuesta generó un perjuicio económico por la inaplicación de las penalidades por la suma de S/38 595,06.

Lo antes señalado se relata a continuación:

Antecedentes:

La Dirección de Seguridad Vial (DSV) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) impulsa el programa de asistencia técnica especializada "Entornos Escolares Seguros", dirigido a municipalidades distritales y provinciales de todo el país.

Con el objetivo de fortalecer la seguridad vial en las zonas escolares, la Dirección de Seguridad Vial impulsó la creación de un nuevo compromiso dentro del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Así, se logró establecer el Compromiso 6: "*Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares*", una medida para proteger a miles de niñas, niños y adolescentes.

Durante el 2024, se trabajó con 70 municipios a nivel nacional, priorizados por el Programa de Incentivos, dentro de los cuales se encontró la Municipalidad Provincial de Huánuco. Para este año, se ha proyectado la ejecución del Tramo III del *Plan de Inversión 2024*, abarcando el periodo de enero a mayo de 2025, con una inversión estimada de 22.5 millones de soles. Esta fase busca beneficiar a 665 colegios en 19 regiones del país, dentro de los cuales se encuentran 11 colegios en el Departamento de Huánuco, como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Anexo B6: Metas del Compromiso 6, en el marco del Programa de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal

N°	CODIGO UBIGEO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	Indicador 6.1	
					UMBRAL MINIMO	META MÁXIMA
1	20601	ANCASH	CARHUAZ	CARHUAZ	2	5
2	21702	ANCASH	RECUAY	CATAC	2	3
3	30604	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	2	3
4	40101	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	8	13
5	40104	AREQUIPA	AREQUIPA	CERRO COLORADO	7	12
6	40108	AREQUIPA	AREQUIPA	LA JOYA	3	6
7	40110	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES	3	6
8	40112	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	6	11
9	40520	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	5	9
10	60101	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	7	10
11	60801	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	6	10
12	61001	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	3	6
13	70101	CALLAO	CALLAO	CALLAO	7	11
14	70106	CALLAO	CALLAO	VENTANILLA	8	12
15	80101	CUSCO	CUSCO	CUSCO	6	10
16	80104	CUSCO	CUSCO	SAN JERONIMO	3	6
17	80107	CUSCO	CUSCO	SAYLLA	2	3
18	100101	HUANUCO	HUANUCO	HUANUCO	6	11
19	110101	ICA	ICA	ICA	5	10
20	110111	ICA	ICA	SANTIAGO	3	6

Fuente:https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101547&lang=es-ES&view=article&id=8413 - página web del MEF.

En mérito a ello, con la finalidad de implementar el cumplimiento de la meta o Compromiso 6: "*Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares*", la Entidad a través de la Orden de Servicio n.° 0000695 de 18 de febrero de 2025[5], contrató a la señora Dida Puente Albornoz para la realización del "Servicio de Análisis y elaboración de informes técnicos" por un plazo de 20 días calendario computados desde el día siguiente de la

[5] Notificada el 19 de febrero de 2025.

notificación de la orden de servicio.

Es así que, la señora Dida Puente Albornoz, con cartas n.os 003; 004; 005; 006; 007; 008; 009; 010; 011; 012 y 013-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 4)** todas de 3 de marzo de 2025, solicitó a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la implementación de acciones orientadas a la reducción de accidentes de tránsito en zonas escolares, como parte del compromiso 6: "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" en la Instituciones Educativas 003 Laurita Vicuña; Amadeus Mozart; Inmaculada Concepción; Leoncio Prado; Isaac Newton; María Auxiliadora; Nuestra Señora de las Mercedes; Sagrada Familia; San Agustín; San Luis Gonzaga y Von Neumann; respectivamente; considerando para ello, la realización de trabajos de demarcación horizontal, instalación de señales verticales e instalación de reductores de velocidad en las intersecciones seleccionadas cercanas a las citadas Instituciones Educativas, con la finalidad de disminuir accidentes de tránsito en zonas escolares.

Asimismo, con carta n.° 0014-2025-MPHCO-GR-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**, la señora Dida Puente Albornoz comunicó a la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial que se han seleccionado once (11) colegios ubicados en el centro de la ciudad de Huánuco para tal implementación como parte del compromiso 6: "Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares", considerando el presupuesto que se detalla a continuación:

"(...)

	COLEGIOS	COSTO DIRECTO
	003 LAURITA VICUÑA	*S/ 30,678.57*
	AMADEUS MOZART	*S/ 33,461.24*
	ECLESIAL LA INMACULADA CONCEPCIÓN	*S/ 39,765.27*
	GRAN UNIDAD ESCOLAR LEONCIO PRADO	*S/ 40,202.09*
	ISAAC NEWTON	*S/ 24,580.33*
	MARÍA AUXILIADORA	*S/ 32,636.99*
	NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	*S/ 45,800.05*
	SAGRADA FAMILIA	*S/ 50,021.16*
	SAN AGUSTÍN	*S/ 36,605.09*
	SEMINARIO SAN LUIS GONZAGA	*S/ 33,277.98*
	VON NEUMANN	*S/ 28,121.48*
	MONTO TOTAL	***S/ 395,150.25***

Fuente: Carta n.° 0014-2025-MPHCO-GR-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 5)**.

Los documentos antes señalados fueron recibidos en la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial el 3 de marzo de 2025; y en atención a ello, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e), mediante informe n.° 01533-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 6)**, solicitó a la Gerencia de Transportes[6] lo siguiente:

> *"(...) que se derive el presente informe para el proceso de selección según corresponde de acuerdo a la Ley n.° 26850 De Contrataciones Y Adquisición Del Estado, para dar el cumplimiento con el compromiso 6 con un presupuesto total de s/. 395,150.25 (...) lo cual nos permitirá implementar de demarcación horizontal* (sic) *la instalación de señales verticales y la instalación de reductores de velocidad en las intersecciones seleccionadas cercanas a las 11 instituciones educativas con la finalidad de disminuir accidentes de tránsito en zonas escolares en la ciudad de Huánuco".*

Al respecto, la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes, con proveído n.° 271-2025-MPHCO/GT de 5 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 7)**, solicitó al Jefe de la Oficina

[6] Recibido en la misma fecha.

General de Planificación y Presupuesto la asignación presupuestal en la meta 076 por S/395 150,25, el mismo que, con sello al reverso del documento n.° 1435 **(Apéndice n.° 7)** de la misma fecha, lo derivó a la Oficina de Presupuesto; y esta, a su vez, con informe n.° 608-2025-MPHCO-OGPP-OPRE de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 8)**, comunicó al Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la disponibilidad de crédito presupuestal por el importe solicitado, documento que fue derivado a la Gerencia de Transportes ese mismo día y de esta a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, también en la misma fecha, indicando *"para elaboración del requerimiento con carácter urgente y su seguimiento respectivo"*.

En mérito a ello, la señora Lizeth Natalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e), y la señora Ligia Dalva Ávila Figuera, gerenta de Transportes, en su condición de área usuaria, mediante formato único de requerimiento n.° 0101-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 17 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, solicitaron la *"construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal, en las zonas escolares dentro de la ciudad de Huánuco, para dar una mayor seguridad vial, integral e implementada a los alumnos de las II.EE y a la población huanuqueña, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial"*; adjuntando para ello los términos de referencia.

Dicho requerimiento fue recibido por la Oficina General de Administración el 18 de marzo de 2025, la cual lo derivó a la Oficina de Logística con sello de proveído n.° 4403-2025-MPHCO/OGA **(Apéndice n.° 9)** de la citada fecha, al reverso del documento *"para su atención a lo solicitado"*.

En atención a lo dispuesto, se realizaron los actos preliminares en la Oficina de Logística, la cual emitió el cuadro comparativo de cotizaciones n.° 121-2025 **(Apéndice n.° 11)** de 1 de abril de 2025, determinando el valor referencial de S/390 000,00 para la contratación a realizar, por lo cual, posteriormente mediante Resolución Gerencial n.° 0195-2025-MPHCO-GM de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)** se aprobó el expediente de contratación por S/390 000,00 y finalmente a través de la Resolución Gerencial n.° 0235-2025-MPHCO-GM de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)** se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC.

En ese sentido, el 21 de abril de 2025, la Entidad convocó el procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC - Primera Convocatoria, para la "Construcción de Reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del Compromiso 6: "Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" - I.E.: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart; Inmaculada Concepción; Leoncio Prado; Isaac Newton; María Auxiliadora; Nuestra Señora de las Mercedes; Sagrada Familia; San Agustín; San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco, teniendo como resultado el otorgamiento de la buena pro a la Constructora B&CH E.I.R.L. por el valor referencial de S/390 000,00, según se advierte del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC-Primera Convocatoria" de 30 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

Posteriormente, la Entidad -representada por el Gerente Municipal- y la Constructora B&CH E.I.R.L., representada por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, suscribieron el contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM el 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, denominado "Contrato del servicio para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6:

"Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" - I.E.: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart; Inmaculada Concepción; Leoncio Prado; Isaac Newton; María Auxiliadora; Nuestra Señora de las Mercedes; Sagrada Familia; San Agustín; San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco", en el cual se estipuló lo siguiente:

"CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/ 390,000.00 (...) que incluye todos los impuestos de Ley a excepción del IGV (...).

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
***LA ENTIDAD** realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del **CONTRATISTA** en **SOLES**, en **PAGOS PERIÓDICOS**, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Los pagos son:

Primer Pago: 60% del monto de contrato: A la culminación del servicio de 6 Instituciones Educativas.

Segundo Pago: 40% del monto de contrato: A la culminación del servicio de 5 Instituciones Educativas.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del Área Usuaria emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*

(...)

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, de la siguiente manera:

***Primera Entrega:** A los 10 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato.*
***Segunda Entrega:** A los 20 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato.*

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial refrendado por la Gerencia de Transportes en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.
(...)
(Subrayado agregado)

Cabe precisar que en la Cláusula Tercera: Monto Contractual del citado contrato de ejecución del servicio, se detallaron las partidas a ejecutar por cada institución educativa, las cuales son similares para cada una de las once (11) instituciones educativas, mostrándose a continuación como referencia, las correspondientes a la Institución Educativa 003 Laurita Vicuña:

Imagen n.° 3

Partidas a ejecutar por el Contratista en la I.E. "003 Laurita Vicuña"

	1.INSTITUCION EDUCATIVA "003 LAURITA VICUÑA"					
01.00.00	ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES - "INSTITUCION EDUCATIVA - 003 LAURITA VICUÑA"					
01.01.00	OBRAS PROVISIONALES					
01.01.01	MOVILIZACION DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	GLB	1	S/ 200.00	S/	200.00
01.02.00	SEGURIDAD Y SALUD					
01.02.01	SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1	S/ 500.00	S/	500.00
01.03.00	SEÑALIZACION					
01.03.01	SEÑALIZACION EN VIAS DE TRANSITO	GLB	1	S/ 300.37	S/	300.37
01.04.00	INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES					
01.04.01	VELOCIDAD MAXIMA 30 KM/H. (R-30)	UND	2	S/ 392.81	S/	785.62
01.04.02	PROXIMIDAD REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO (P-39A)	UND	1	S/ 392.81	S/	392.81
01.04.03	UBICACIÓN DE REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO (P-39B)	UND	2	S/ 392.81	S/	785.62
01.04.04	UBICACION DE CRUCE ESCOLAR (P-49B)	UND	4	S/ 392.81	S/	1,571.24
01.05.00	DEMARCACION HORIZONTAL					
01.05.01	CRUCEROS PEATONALES	m2	189.25	S/ 33.73	S/	6,383.40
01.05.02	LINEA DE BORDE DE CALZADA	m2	68.20	S/ 33.73	S/	2,232.97
01.05.03	FLECHA DIRECCIONAL	m2	17.10	S/ 33.73	S/	576.75
01.05.04	LINEA CENTRAL	m2	33.10	S/ 33.73	S/	1,116.49
01.06.00	INSTALACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD					
01.06.01	REDUCTOR DE VELOCIDAD TRAPEZOIDAL (JR .PROGRESO CUADRA 6)					
01.06.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	32	S/ 2.54	S/	81.84
01.06.01.02	EXCAVACION DE CARPETA ASFALTICA	m3	4	S/ 67.48	S/	264.52
01.06.01.03	NIVELACION Y COMPACTADO DE BASE DE APOYO	m2	32	S/ 8.62	S/	283.99
01.06.01.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE e=1.20	m3	5	S/ 180.80	S/	860.48
01.06.01.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	12	S/ 63.87	S/	703.92
01.06.01.06	CONCRETO PARA REDUCTOR DE VELOCIDAD F'C=280 KG/CM2	m3	7	S/ 515.89	S/	3,394.53
01.06.01.07	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 DE 3/8" DE DIAMETRO	Kg	86	S/ 6.96	S/	588.10
01.06.01.08	PINTADO DE CRUCE PEATONAL COLOR NEGRO	m2	11	S/ 31.19	S/	336.86
01.06.01.09	PINTADO DE CRUCE PEATONAL COLOR BLANCO	m2	14	S/ 31.19	S/	436.67
01.06.01.10	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR AMARILLO	m2	5	S/ 31.19	S/	150.34
01.06.01.11	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR NEGRO	m2	6	S/ 31.19	S/	199.62
01.06.01.12	REJILLA PARA CUNETA	Pza	2	S/ 200.00	S/	400.00
01.06.02	REDUCTOR DE VELOCIDAD TRAPEZOIDAL (JR.HERMILIO VALDIZAN CUADRA 10)				S/	-
01.06.02.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	31	S/ 2.54	S/	79.50
01.06.02.02	EXCAVACION DE CARPETA ASFALTICA	m3	4	S/ 67.48	S/	256.96
01.06.02.03	NIVELACION Y COMPACTADO DE BASE DE APOYO	m2	31	S/ 8.62	S/	275.88
01.06.02.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE e=1.20	m3	5	S/ 180.80	S/	826.16
01.06.02.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	12	S/ 63.87	S/	743.48
01.06.02.06	CONCRETO PARA REDUCTOR DE VELOCIDAD F'C=280 KG/CM2	m3	6	S/ 515.89	S/	3,297.54
01.06.02.07	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 DE 3/8" DE DIAMETRO	Kg	83	S/ 6.96	S/	578.75
01.06.02.08	PINTADO DE CRUCE PEATONAL COLOR NEGRO	m2	11	S/ 31.19	S/	306.86
01.06.02.09	PINTADO DE CRUCE PEATONAL COLOR BLANCO	m2	14	S/ 31.19	S/	433.55
01.06.02.10	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR AMARILLO	m2	5	S/ 31.19	S/	145.97
01.06.02.11	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR NEGRO	m2	6	S/ 31.19	S/	193.36
01.06.02.12	REJILLA PARA CUNETA	Pza	2	S/ 200.00	S/	400.00
	COSTO TOTAL				S/.	30,184.26

Fuente: Contrato de Servicio en General n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)**.

Adicionalmente, la Entidad mediante órdenes de servicio n.os 0001614 y 0001983 de 16 de abril y 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, contrató a la señora Dida Puente Albornoz para el servicio de análisis y elaboración de informes técnicos, que consiste en:

> *"SERVICIO TEMPORAL Y URGENTE DE UNA PERSONA NATURAL PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y COORDINACIONES CON EL MTC PARA EL CUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO 6 "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES" (...)*
> *CARACTERÍSTICAS Y/O CONDICIONES DEL SERVICIO:*
> **ELABORACIÓN DE 01 INFORME TÉCNICO DE CÓMO VA EL AVANCE DEL COMPROMISO 6, SOBRE LA EJECUCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD TRAPEZOIDALES Y CIRCULARES.*
> **INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y LA DEMARCACIÓN HORIZONTAL DE*

LAS 11 INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS (...)".

Respecto a la ejecución del servicio para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas

La ejecución del servicio inició el 8 de mayo de 2025, conforme lo estipula la cláusula Quinta: del plazo de la ejecución de la prestación, la cual indica que el plazo se contabilizará desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Primer entregable

El señor Héctor Antonio Torres Rojas, gerente del Contratista, presentó la carta n.° 0014-2025-HATR (recibida por la Oficina de Gestión Documentaría el 19 de mayo de 2025) **(Apéndice n.° 13)**, dirigida a la Gerencia de Transportes, mediante la cual, señaló que: "*(...) SOLICITARLE LA CONFORMIDAD DE SERVICIO DE LA PRIMERA ENTREGA correspondiente a los 6 colegios, para lo cual le hago llegar el INFORME N°005-2025*"; a su carta, adjuntó veintiún (21) páginas que contienen tomas fotográficas, siendo que en la primera página consignó el "*INFORME N° 005-2025 CARTA DE ACTIVIDADES*" **(Apéndice n.° 13).**

Dicho documento fue derivado el 19 de mayo de 2025 a la Gerencia de Transportes, la cual a su vez lo derivó a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial señalándole: "*Para su atención y trámite correspondiente*", donde fue recibido el 20 de mayo de 2025; a su vez, la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial lo derivó a la señora Dida Puente Albornoz, conforme se advierte de su firma de recepción de 23 de mayo de 2025.

Seguidamente, la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera civil[7] contratada para verificar el avance del servicio, suscribió la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, dirigida a la Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, en la cual le señaló:

> *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo revisado y verificado en campo de la primera parte del servicio realizado por la CONSTRUCTORA B&CH E.I.R.L., según se detalla en las siguientes observaciones:*
> *Observaciones del informe presentado*
> *- No indica la descripción de las actividades realizadas.*
> *- No indica en que colegios realizó la primera parte del servicio.*
> *- No presenta firma del profesional responsable del servicio*
> *(...)*
> *CONCLUSIONES:*
> *Realizada la revisión del informe de actividades presentada y la verificación en campo e indicadas las observaciones, se opina por notificar al contratista dichas observaciones para que pueda levantar en la brevedad posible y se pueda cumplir con el propósito de este contrato el cual es cumplir el COMPROMISO 6. ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES".*

Como se puede verificar, la señora Dida Puente Albornoz consideró "observaciones" formuladas a la primera entrega del servicio, en las seis (6) Instituciones Educativas que formaron parte de la primera entrega, tal como se detalla a continuación:

[7] Ingeniera Civil contratada con orden de servicio n. ° 0001983 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, para realizar el servicio de análisis y elaboración de informes técnicos, detallándose dentro de las características y condiciones del servicio la elaboración de un (1) informe técnico de cómo va el avance del compromiso 6 sobre la ejecución de reductores de velocidad trapezoidales y circulares e instalación de señales verticales y la demarcación horizontal de las 11 instituciones educativas seleccionadas.

Cuadro n.° 1
Relación de partidas no culminadas en la primera entrega

Institución Educativa	Observaciones formuladas	Partida a la que corresponde
Laurita Vicuña	- *"Se observa la falta del tablero y la falta del pintado correspondiente del tubo".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"Se observa la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta el pintado de línea de pare y la instalación de las rejillas".*	01.05.00 Demarcación Horizontal
		01.06.01.12 Rejilla para cuneta
Amadeus Mozart	- *"Se observa la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"Se observa la falta del tablero (...)".*	
	- *"Se observa el tubo desviado (chueco) (...)".*	
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta la instalación de las rejillas".*	01.06.01.12 Rejilla para cuneta
Isaac Newton	- *"Se observa la falta del tablero, el pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"Se observa la falta del tablero (...)".*	
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado".*	01.05.02 Línea de Borde de Calzada
	- *"Se verificó la falta del pintado de un crucero peatonal".*	01.05.01 Cruceros Peatonales
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta la instalación de las rejillas".*	01.06.01.12 Rejilla para cuneta
Von Neumann	- *"Se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"En campo no se encontro rasgos de instalación de dos señalizaciones de VELOCIDAD MAXIMA 30 KM/H (R-30)".*	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)
	- *"En campo no se encontro rasgos de instalación de una señalización planteada de (P-33A)".*	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)
	- *"En campo no se encontro rasgos de instalación de una señalización planteada de (P-49b)".*	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)
	- *"Se verificó la falta del pintado de dos cruceros peatonales".*	01.05.01 Cruceros Peatonales
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado".*	01.05.02 Línea de Borde de Calzada
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta la instalación de las rejillas".*	01.06.01.12 Rejilla para cuneta
San Luis Gonzaga	- *"Se observa la falta del tablero".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"Se observa la (...) falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROGRAMA DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Observaciones formuladas	Partida a la que corresponde
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado".*	01.05.02 Línea de Borde de Calzada
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta la instalación de las rejillas".*	01.06.01.12 Rejilla para cuneta
Inmaculada Concepción	- *"Se observa la falta del pintado del tubo, la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización".*	01.04.00 Instalación de señales verticales
	- *"Se observa la excavación para el cimiento de la señalización y la falta de limpieza".*	
	- *"No se encontro rastros de la instalación de dos señalizaciones de este tipo según lo planteado en el plano" (Hace referencia a la señal de velocidad máxima 030 km/h (R-30).*	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)
	- *"No se encontro rastros de la instalación de dos señalizaciones más de este tipo según lo planteado en el plano" (Hace referencia a la señal de cruce escolar (P-49B).*	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado".*	01.05.02 Línea de Borde de Calzada
	- *"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado".*	01.05.03 Flecha Direccional
	- *"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado".*	01.05.04 Línea Central
	- *"Le falta la instalación de las rejillas".*	01.06.01.12 Rejilla para cuneta

Fuente: Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, se advierte que, de la inspección física realizada por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera civil contratada para verificar el avance del Servicio a las seis (6) Instituciones Educativas que formaron parte de la primera entrega, ninguna de estas se encontraba culminada, puesto que, existían partidas en todas las Instituciones Educativas que no habían sido concluidas o se encontraban parcialmente ejecutadas, evidenciándose el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Sobre el particular, es importante mencionar la cláusula décimo novena del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM **(Apéndice n.° 11)** estipuló que la conformidad del servicio se regula por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante, el "Reglamento", el mismo que ha establecido lo siguiente:

> *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*
> *168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de ordenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *(...)*
> *168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)*
> *168.7 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente* ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas****, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose*

la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Resaltado y subrayado agregado).

Respecto a ello, se evidencia que el Reglamento ha definido que el procedimiento de elaboración y subsanación de observaciones no resulta aplicable cuando los servicios no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en cuyo caso no se otorgaría la conformidad y debería considerarse como no ejecutada la prestación, correspondiendo aplicar la penalidad por cada día de atraso.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que en la oferta presentada por el Contratista a través del anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia" **(Apéndice n.° 10)** de 29 de abril de 2025, este ofreció lo siguiente:

> *"(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dicho documento, el postor que suscribe ofrece el SERVICIO (...) de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento"* (Subrayado agregado).

De lo indicado, se corrobora que el Contratista ofreció realizar el servicio de conformidad con los términos de referencia (TDR) **(Apéndice n.° 10)**, señalados en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas, el cual establece la ejecución de partidas[8] por cada Institución Educativa, precisando que, para las once (11) Instituciones Educativas, establecieron la realización de los mismos componentes, los cuales se describen a continuación:

> *"INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD*
> *TIPO TRAPEZOIDAL*
> *(...) Las especificaciones técnicas de estos rompemuelles son las siguientes:*
> *(...)*
> - *Rejilla para cuneta: será de acero galvanizado inoxidable, perforada en la verada como en el reductor de velocidad, según indica el plano de propuesta.*
>
> *Los reductores de velocidad serán señalizados conforme a las normativas vigentes en Perú para garantizar su visibilidad y seguridad. La pintura será epoxica de alto tráfico de color amarillo y negro, con flechas de un espesor de 0.50 metros en la dirección del sentido del tránsito. Además, se incluirán líneas de paso peatonal sobre los reductores de velocidad trapezoidales que serán pintadas con pintura epoxica de alto tráfico de color blanco y negro.*
>
> ***INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES***
> *(...)*
> ➢ ***Señal de Velocidad Máxima Permitida (R-30):***
> *(...)*
> - *Descripción: Señal de color blanco con borde rojo y texto en negro, indicando la velocidad máxima permitida de 30 km/h.*
> - *Material: el tablero retroreflectivo de alta intensidad prismática con poste metálico empotrado según indica en los detalles de planos.*
>
> ➢ ***Señal de Proximidad de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A):***
> *(...)*
> - *Descripción: Señal de color amarillo flourescente con símbolo negro de un rompemuelles, advirtiendo con antelación sobre la presencia de los dispositivos de*

[8] Se precisa que las partidas señaladas en los términos de referencia que forman parte de las bases integradas, también se encuentran consignadas en la cláusula tercera del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM **(Apéndice n.° 11)**.

control de velocidad.
- *Material: El tablero retroreflectivo de alta intensidad prismática con poste metálico empotrado según indica en los detalles de planos.*

➢ ***Señal de Ubicación de cruce escolar (P-49B):***
(...)
- *Descripción: Señal de color verde limón fluorescente con símbolo de niños cruzando y una flecha en la parte inferior de la imagen, alertando sobre la ubicación del cruce peatonal.*
- *Material: El tablero retroreflectivo de alta intensidad prismática con poste metálico empotrado según indica en los detalles de planos*

➢ ***Señal de Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B):***
(...)
- *Descripción: Señal de color amarillo flourescente con símbolo negro de rompemuelles, indicando la ubicación precisa de los dispositivos.*
- *Material: El tablero retroreflectivo de alta intensidad prismática con poste metálico empotrado según indica en los detalles de planos.*

DEMARCACION HORIZONTAL

➢ ***Línea de borde de calzada***
Se implementará en el borde de la calzada serán pintadas con pintura epoxica de alto tráfico de color blanco con un grosor de 10 cm a lo largo de las vías seleccionadas. Esta demarcación servirá para indicar los bordes de la calzada, delimitando claramente el área de circulación vehicular y mejorando la seguridad vial. La pintura de este tipo de borde permite una visualización clara para conductores y peatones, cumpliendo con las normativas de señalización vial.

➢ ***Flechas de Dirección***
Se implementarán flechas de dirección recta y de giro en el pavimento para indicar el sentido único de la vía, serán pintadas con pintura epoxica de alto tráfico de color blanco, ya que actualmente los vehículos no respetan la dirección y la utilizan como una calle de doble sentido. Esto contribuirá a una mejor organización del tránsito vehicular y reducirá el riesgo de accidentes.

➢ ***Cruceros Peatonales***
(...)
Estos pasos estarán claramente demarcados en el pavimento, siguiendo las medidas detalladas en el plano de detalles. Dimensiones y Ubicación
(...)
- *Medidas: Las dimensiones específicas de cada paso peatonal están detalladas en el plano de propuesta. La longitud y el ancho están diseñados para proporcionar un cruce adecuado para los peatones y cumplir con las normativas de accesibilidad. Diseño y Señalización*
- *Pintura: Los pasos peatonales estarán pintados en el pavimento con pintura epoxica de alto tráfico de color negro y blanca de alta visibilidad. La pintura será resistente al desgaste y a las condiciones climáticas para mantener la visibilidad y eficacia del marcado.*
- *Marcado: Se utilizarán líneas transversales blancas y negras, de acuerdo con las medidas especificadas en el plano de propuesta. La pintura se aplicará en un patrón de franjas paralelas.*

- ***Línea de Separación de Carril:***
 Línea de separación de carril, serán pintadas con pintura epoxica de alto tráfico de color blanco con un grosor de 10 cm a lo largo de las vías seleccionadas. Esta demarcación servirá para identificar los carriles de la vía así mejorando la seguridad vial. La pintura de este tipo de borde permite una visualización clara para conductores y peatones, cumpliendo con las normativas de señalización vial (Subrayado agregado).

Como puede apreciarse, dentro de las bases integradas se consideró la descripción de los trabajos a realizar en las once (11) instituciones educativas, tales como, instalación de reductores, señales verticales y demarcación horizontal, precisando que deberían ser ejecutados según lo establecido en los planos de detalles y según los plazos estipulados en el contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM **(Apéndice n.° 11)**, los cuales se detallan a continuación:

"- Primer entregable a los 10 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el contratista debe culminar el servicio de 6 instituciones educativas, para cobrar el 60% del monto del contrato.
- Segundo entregable a los 20 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato, el contratista debe culminar el servicio de 5 instituciones educativas, para cobrar el 40% del monto del contrato".

Por ello, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de la realización del servicio, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizó el 20 de mayo de 2025 una visita de inspección física al servicio, es decir, a los tres (3) días posteriores al cumplimiento del plazo de la primera entrega, emitiéndose el acta siguiente:

Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 (Apéndice n.° 15)

El 20 de mayo de 2025, los auditores del Órgano de Control Institucional, conjuntamente con la Ingeniera Civil Dida Puente Albornoz[9]; se constituyeron a la Gerencia de Transportes de la Entidad, con la finalidad de efectuar la verificación in situ de los reductores de velocidad construidos en seis (6) instituciones educativas correspondientes al primer entregable presentado por el Contratista mediante carta n.° 0014-2025-HATR **(Apéndice n.° 13)** ingresada por la Oficina de Gestión Documentaria de la Entidad el 19 de mayo de 2025; empero, de su revisión no se pudo advertir cuales serían las (6) instituciones educativas intervenidas por el Contratista, razón por la cual, se inspeccionó las once (11) Instituciones Educativas.

Como resultado de la inspección realizada, se suscribió el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, en la que se plasmó el estado situacional del servicio, lo cual sirvió de insumo para la elaboración del Informe de Visita de Control n.° 026-2025-OCI/0401-SVC **(Apéndice n.° 16)**, en el cual, se ha identificado una situación adversa relacionada con la primera entrega del servicio, según se detalla a continuación:

Informe de Visita de Control n.° 026-2025-OCI/0401-SVC de 6 de junio de 2025 (Apéndice n.° 16)

Considerando que la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada por la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, según la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

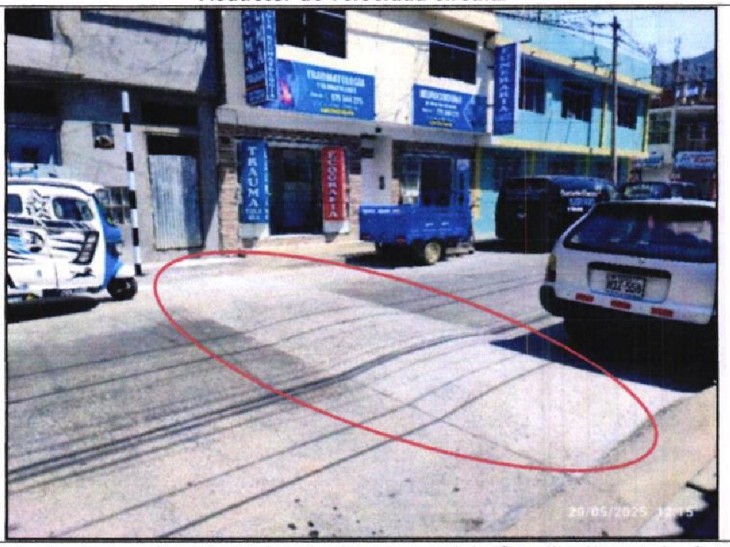
[9] Así como, con la Arquitecta y Bachiller en Ingeniera Civil contratada con orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, para realizar el servicio de análisis y elaboración de informes técnicos, detallándose dentro de las características y condiciones del servicio, la elaboración de 10 informes técnicos para evaluación y propuesta de reductores de velocidad y/o señalizaciones horizontales y/o verticales vial, descripción y diagnóstico del área.

n.° 14) ha tomado en cuenta para la primera entrega la ejecución del servicio en las instituciones educativas 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart, Isaac Newton, Von Neumann, San Luis Gonzaga e Inmaculada Concepción, únicamente se hará mención a las citadas instituciones, según lo revelado en el Informe de Visita de Control, el cual expuso la situación adversa siguiente:

> ***"1. Incumplimiento por parte del Contratista a la presentación de su primer entregable, así como inobservancia en la seguridad vial durante su ejecución, no aseguraría el logro de los objetivos del servicio y podría generar perjuicio económico por el pago de partidas no culminadas, así como, por la inaplicación de las penalidades correspondientes.***
> *(...)*
> *En ese sentido, con la finalidad de verificar la ejecución contractual, la Comisión de Control llevó a cabo la inspección física a la ejecución del Servicio, producto de la cual se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025, en adelante "Acta de Inspección 14", en el cual se advirtieron irregularidades en la prestación del Servicio, tal como se desarrolla a continuación:*
>
> ***1. <u>Institución Educativa "Amadeus Mozart"</u>***
>
> ***Respecto al pintado de los reductores de velocidad y señalización horizontal***
>
> *De lo señalado en el numeral 1 del Acta de Inspección 14, se pudo advertir lo siguiente:*
>
> *"Se evidenció que se instaló dos (02) reductores de velocidad (giba) y un (01) reductor de velocidad trapezoidal, los cuales se encuentran sin el pintado correspondiente. Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla. (...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente. Finalmente, no se evidenció la realización de la señalización horizontal (...)".*
>
> *Al respecto, se evidenció que, los reductores de velocidad correspondientes a esta Institución Educativa, no contaban con el pintado reglamentario sobre su estructura, así como, el reductor trapezoidal no presentaba rejillas metálicas instaladas, se advirtió que tampoco se había realizado ningún tipo de pintado en la señalización horizontal, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Provincial DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 1
Reductor de velocidad circular



Reductor de sección circular (giba), ubicado en el Jr. Constitución cuadra 9, no cuenta con el pintado correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 2
Reductor de velocidad trapezoidal



Reductor de sección trapezoidal, ubicado en el Jr. Bolívar cuadra 5, no cuenta con rejilla metálica instalada, ni con el pintado correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 3
Reductor de velocidad circular



Reductor de sección circular (giba), ubicado en el Jr. Constitución cuadra 8, no cuenta con el pintado correspondiente y presenta resanes.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, se verifica que al 20 de mayo de 2025 (fecha en la cual se realizó la visita de inspección física), los reductores correspondientes a la Institución Educativa Amadeus Mozart, no se encontraban pintados, así como, el reductor trapezoidal no contaba con rejillas metálicas instaladas, tampoco se había realizado el pintado de ninguna señalización horizontal, por lo cual, dichos reductores, así como, la señalización horizontal, no se encontraban culminados.

Respecto a la Instalación de la señalización vertical

Según lo detallado en el numeral 1 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"(...) Asimismo, se identificó la instalación de doce (12) tubos metálicos (En el Jr. San Cristóbal cuadra 4, Jr. Bolívar cuadra 5 y Jr. Constitución cuadra 8 y 9) sin la señal de tráfico correspondiente (únicamente se encontraron con el pintado en fajas (blanco y negro). Finalmente, se visualizó que un (01) tubo metálico (ubicado en el Jr. San Cristóbal cuadra 4) fue instalado de forma inclinada. (...)".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió la instalación de tubos metálicos pintados, sin embargo, estos no contaban con las señales preventivas y/o reglamentarias respectivas, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

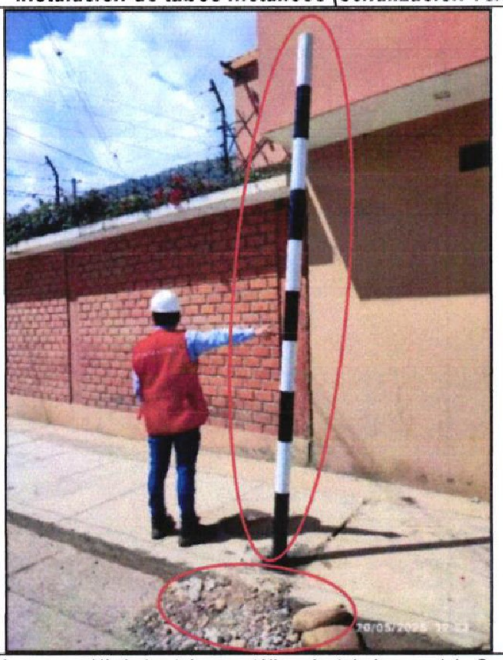
Vista Fotográfica n.° 4
Instalación de tubos metálicos (señalización vertical)



Se identificó la instalación de ocho (8) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Constitución cuadras 8 y 9, así como, en el Jr. San Cristóbal cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 5
Instalación de tubos metálicos (señalización vertical)



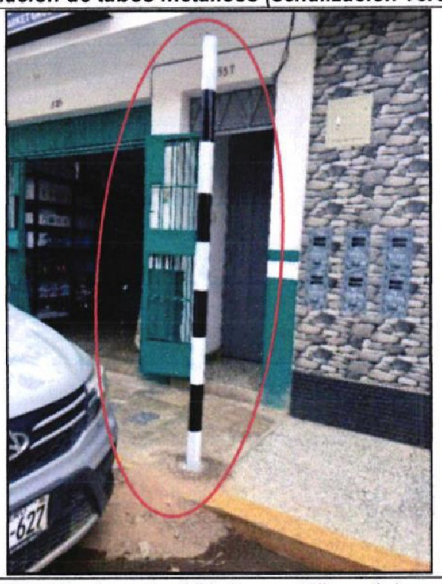
Se identificó que uno (1) de los tubos metálicos instalados en el Jr. San Cristóbal cuadra[10] se encuentra inclinado, el cual no cuenta con señal de tráfico colocada, asimismo, se evidenció piedras y material acumulado producto de la excavación.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[10] Ubicado en la cuadra 4 del jirón San Cristóbal

Vista Fotográfica n.° 6
Instalación de tubos metálicos (señalización vertical)



Se identificó la instalación de cuatro (4) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Bolívar cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

De lo anterior, se corrobora que al 20 de mayo de 2025 (fecha en la cual se realizó la visita de inspección física), los tubos metálicos instalados no contaban con las señales preventivas y/o reglamentarias colocadas, por lo cual, las señales verticales consideradas para la Institución Educativa "Amadeus Mozart" no se encontraban culminadas.

En conclusión, si bien el Contratista presentó el primer entregable considerando como culminados todos los trabajos proyectados para la Institución Educativa "Amadeus Mozart", al 20 de mayo de 2025 (fecha posterior a la presentación del primer entregable), los reductores de velocidad, así como, las señales horizontales, no se encontraban pintados, asimismo, las señales verticales no se encontraban colocadas en los tubos metálicos instalados, por lo cual, los trabajos considerados para la citada institución educativa no se encontraban culminados.

2. *Institución Educativa "Isaac Newton"*

Respecto al pintado de los reductores de velocidad y señalización horizontal

Según lo detallado en el numeral 3 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"Se evidenció que se instaló un (01) reductor de velocidad trapezoidal y uno (01) circular sin el pintado correspondiente. Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla. (...) Finalmente, en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso no han realizado el pintado de tres (03) cruceros peatonales".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que, si bien es cierto se han construido los 2 reductores de velocidad diseñados para la Institución Educativa "Isaac Newton", ninguno de estos cuenta con el pintado reglamentario correspondiente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

asimismo, no se realizó el pintado de tres (3) cruceros peatonales, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

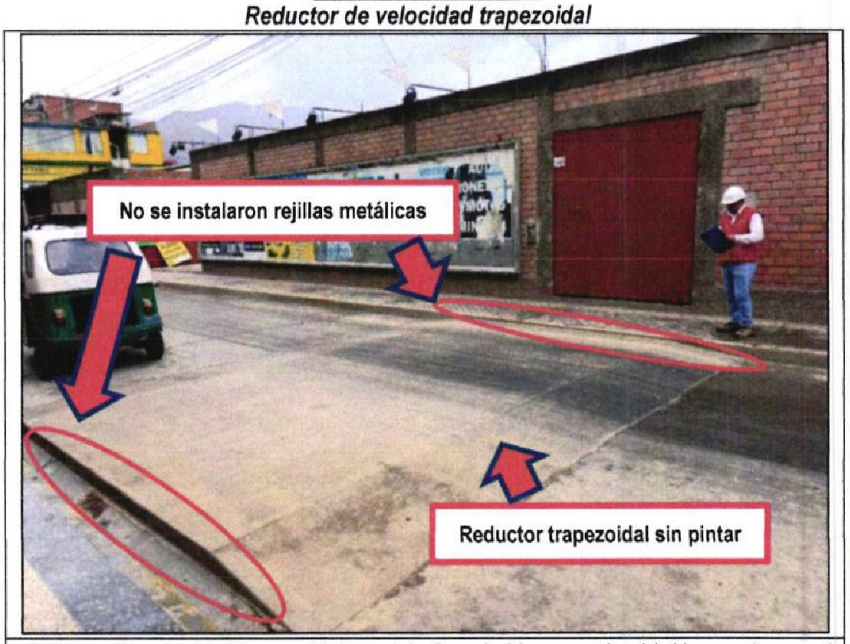
Vista Fotográfica n.° 7
Reductor de velocidad circular y Señalización vertical



Reductor de velocidad circular en el Jr. Progreso cuadra 4. No cuenta con el pintado correspondiente.
Se identifica un tubo metálico instalado, pintado y con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 8
Reductor de velocidad trapezoidal

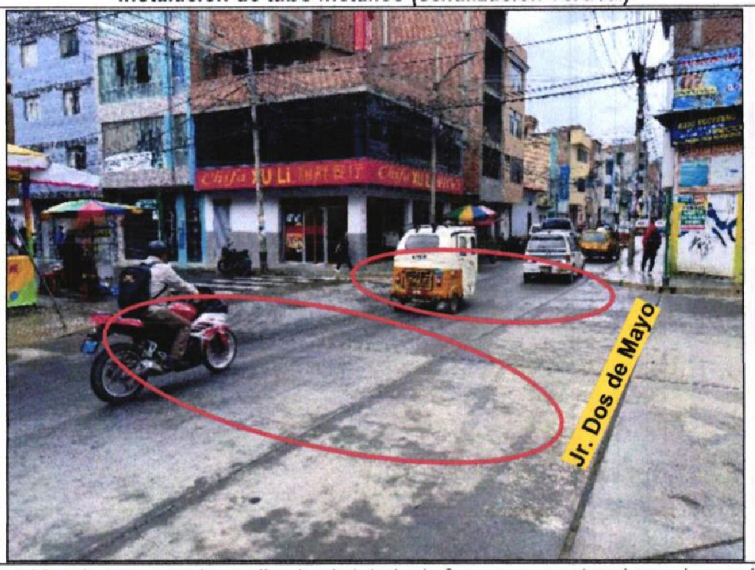


Reductor de velocidad trapezoidal en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14. No cuenta con el pintado correspondiente. Detalle de las dimensiones.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 9
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Se evidencia que no se ha realizado el pintado de 3 cruceros peatonales en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 10
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Se evidencia que no se ha realizado el pintado peatonal en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, se verifica que al 20 de mayo de 2025 (fecha en la cual se realizó la visita de inspección física), los reductores correspondientes a la Institución Educativa Isaac Newton, no se encontraban pintados, así como, el reductor trapezoidal no contaba con las rejillas metálicas instaladas, por último, tampoco se había realizado el pintado de ninguna señalización horizontal, por lo cual, dichos reductores, así como, la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

señalización horizontal, no se encontraban culminados.

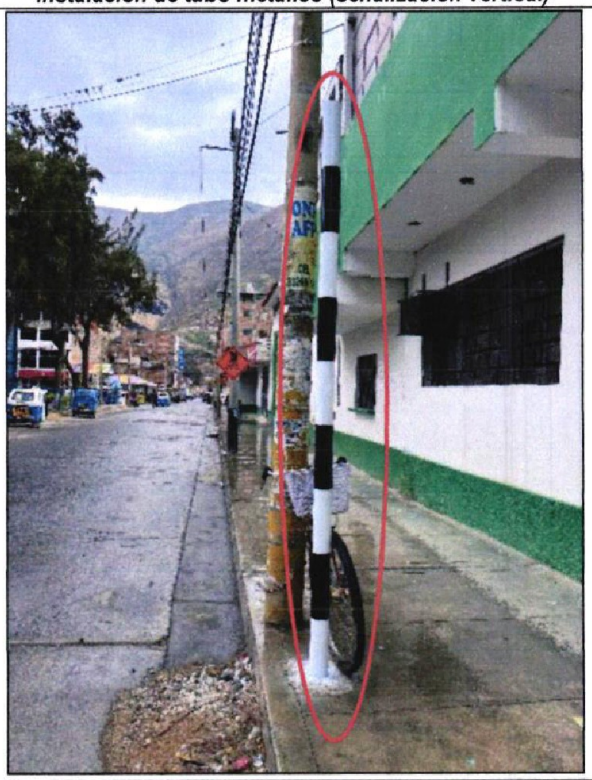
Respecto a la Instalación de la señalización vertical

Según lo detallado en el numeral 3 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"(...) Asimismo, se identificó la instalación de nueve (09) tubos metálicos, de los cuales solamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente y 6 tubos metálicos sin el pintado en fajas (solamente con base blanca) (...)".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió la instalación de tubos metálicos que no cuentan con las señales de tráfico colocadas, así como, varios que solo se encuentran pintados de blanco, sin las fajas negras correspondientes, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 11
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Tubo metálico instalado en el Jr. Progreso cuadra 4, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 12
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Tubo metálico instalado en el Jr. Progreso cuadra 4 no cuenta con la señal de tráfico correspondiente, asimismo, se encuentra instalado contiguo a una señal ya existente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 13
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Tubo metálico instalado en el Jr. Dos de mayo cuadra 15 pintado en base blanca, no cuenta con señal de tráfico correspondiente, asimismo, se encuentra instalado contiguo a una señal ya existente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 14
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Tubo metálico instalado en el Jr. Dos de mayo cuadra 15 pintado en base blanca, no cuenta con señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 15
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Cuatro (04) tubos metálicos instalados en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente y sin el pintado en fajas (únicamente base blanca).

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 16
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Cuatro (04) tubos metálicos instalados en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente y sin el pintado en fajas (únicamente base blanca).

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 17
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Se ha evidenciado que la base de la señalización vertical (del tubo metálico), no presenta un acabado de superficie lisa uniforme o similar al de la vereda.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 18
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



Se ha evidenciado que la base de la señalización vertical (del tubo metálico), no presenta un acabado de superficie lisa uniforme o similar al de la vereda.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Respecto a ello, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de borde calzada, indica lo siguiente:

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(…)
2.1.5 Sistema de soporte
(…)
Los sistemas de soporte serán pintados con franjas blancas y negras, cuyo ancho será de 0.50 m. en zonas rurales y de 0.30 m. en zonas urbanas para señales reglamentarias y preventivas" (Subrayado agregado).
Sobre el particular, se verifica que la normativa correspondiente a dispositivos de control de tránsito, señala que los sistemas de soporte deben ser pintados con franjas blancas y negras con un ancho de 0.30 metros para el caso de zonas urbanas, sin embargo, al 20 de mayo de 2025, el pintado de los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en las cuadras detalladas, no se encontraba concluido, según lo establecido en la lámina PS-01 y la normativa aplicable.

En conclusión, si bien el Contratista presentó el primer entregable considerando como culminados todos los trabajos proyectados para la Institución Educativa "Isaac Newton", al 20 de mayo de 2025 (fecha posterior a la presentación del primer entregable), los reductores de velocidad , así como, las señales horizontales, no se encontraban pintados, precisando, que los reductores trapezoidales no contaban con las rejillas metálicas instaladas, asimismo, las señales verticales no se encontraban colocadas en los tubos metálicos instalados, así como, varios de los referidos tubos metálicos no presentaban las fajas negras correspondientes, por lo cual, los trabajos considerados para la citada institución educativa no se encontraban culminados.

3. ***Institución Educativa "Von Newman"***

Respecto a la instalación de rejillas metálicas y la señalización horizontal

Según lo detallado en el numeral 4 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban con el pintado correspondiente, ni con la instalación de la rejilla. (...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que, si bien es cierto se habían construido los dos (2) reductores de velocidad diseñados para esta Institución Educativa, ninguno de estos contaba con el pintado reglamentario correspondiente, así como, tampoco se habían instalado las rejillas metálicas en ambos reductores, igualmente, no se contaba con la señalización horizontal en el pavimento, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 19
Reductor de velocidad trapezoidal



Reductor trapezoidal ubicado en el Jr. Constitución cuadra 6, sin el pintado y rejillas metálicas correspondientes.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 20
Reductor de velocidad trapezoidal



Reductor trapezoidal ubicado en el Jr. 28 de Julio cuadra 11, sin el pintado y rejillas metálicas correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Sobre el particular, se verifica que al 20 de mayo de 2025 (fecha en la cual se realizó la visita de inspección física), los reductores correspondientes a la Institución Educativa Von Newman, no se encontraban pintados, así como, tampoco contaban con las rejillas metálicas instaladas, asimismo, no se había realizado el pintado de ninguna señalización horizontal, por lo cual, dichos reductores, así como, la señalización horizontal, no se encontraban culminados.

Respecto a la instalación de la señalización vertical

Según lo detallado en el numeral 4 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"(...) Asimismo, se evidenció que no se instaló ningún poste metálico (señalización vertical), únicamente han realizado excavaciones en las veredas (...)".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que no se efectuó la instalación de las señales verticales, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vistas Fotográficas n.°s 21, 22 y 23
Señalización vertical



En el área correspondiente a la I. E. Von Newman (Jr. Constitución cuadra 6 y 7, y Jr. 28 de Julio cuadras 11 y 12), no ha evidenciado la instalación de los tubos metálicos para la señalización vertical. Únicamente han realizado excavaciones (agujeros en las veredas), las cuales no cuentan con señalización de seguridad.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Al respecto, se verifica que al 20 de mayo de 2025, no se había instalado ninguna señalización vertical en las calles señaladas, pues únicamente, se había excavado los agujeros donde serían colocados los tubos metálicos, por lo cual, la instalación de señalización vertical no se encontraba culminada.

En conclusión, si bien el Contratista presentó el primer entregable considerando como culminados todos los trabajos proyectados para la Institución Educativa "Von Newman", al 20 de mayo de 2025 (fecha posterior a la presentación del primer entregable), los reductores de velocidad no contaban con las rejillas metálicas instaladas, asimismo, las señales horizontales no habían sido pintadas y tampoco se había instalado alguna señalización vertical, por lo cual, los trabajos considerados para la citada institución educativa no se encontraban culminados.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROGRAMA DE CONTROL INSTITUCIONAL
Provincial de Huánuco

4. *Institución Educativa "N° 003 Laurita Vicuña"*

Respecto a la instalación de rejillas metálicas y la señalización horizontal

Según lo detallado en el numeral 2 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"Se evidenció que se instalaron 2 reductores de velocidad trapezoidal, las cuales no cuentan con las rejillas instaladas (...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que, si bien es cierto se habían construido los dos (2) reductores de velocidad diseñados para esta Institución Educativa, ninguno de estos contaba con las rejillas metálicas instaladas, igualmente, no se contaba con la señalización horizontal en el pavimento, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 24
Reductor de velocidad trapezoidal



Reductor de sección trapezoidal ubicado en el Jr. Progreso cuadra 6, no cuenta con rejillas metálicas instaladas

Vista Fotográfica n.° 25
Reductor de velocidad trapezoidal



Reductor trapezoidal ubicado en la cuadra 10 del jirón Hermilio Valdizán no cuenta con las rejillas metálicas instaladas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Sobre el particular, se verifica que al 20 de mayo de 2025 (fecha en la cual se realizó la visita de inspección física), los reductores correspondientes a la Institución Educativa N° 003 Laurita Vicuña, no contaban con las rejillas metálicas instaladas, por lo cual, dichos reductores no se encontraban culminados.

Respecto a la Instalación de la señalización vertical

Según lo detallado en el numeral 2 del Acta de Inspección 14, se pudo corroborar lo siguiente:

"(...) Asimismo, se identificó la instalación de ocho (8) tubos metálicos (en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 10 y Jr. Progreso cuadras 6 y 5), sin el pintado en fajas, uno (01) con base blanca y únicamente tres (03) con la señal de tráfico correspondiente. (...)".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que de los ocho (8) tubos metálicos instalados, únicamente tres (3) de ellos contaban con señales de tráfico correspondientes, mientras que las otras cinco (5) señales verticales no se encontraban culminadas, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 26
Instalación de tubos metálicos cercanos al reductor de velocidad trapezoidal



Se evidenció la instalación de 3 tubos metálicos en el Jr. Progreso cuadra 6, sin el pintado en fajas y únicamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 27
Instalación de tubo metálico (señalización vertical)



En el Jr. Progreso cuadra 5, se advierte la instalación de un (01) tubo metálico (señalización vertical), sin el pintado en fajas (únicamente con base blanca), y sin la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 28
Reductor de velocidad trapezoidal y Señalización vertical



Jr. Hermilio Valdizán cuadra 10. Se evidenció la instalación de cuatro (04) tubos metálicos (señalizaciones verticales), sin el pintado en fajas y de las cuales, solamente dos (02) señalizaciones verticales cuentan con la señal de tráfico correspondiente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025.*

Es así que, de la inspección física realizada se advirtió que de los ocho (8) tubos metálicos instalados, únicamente tres (3) de ellos contaban con señales de tráfico correspondientes, mientras otros cuatro (4) no contaban con pintado alguno y solo uno (1) se encontraba pintado de blanco.

En conclusión, si bien el Contratista presentó el primer entregable considerando como

culminados todos los trabajos proyectados para la Institución Educativa "N° 003 Laurita vicuña", al 20 de mayo de 2025 (fecha posterior a la presentación del primer entregable), los reductores de velocidad no contaban con las rejillas metálicas instaladas, asimismo, cinco (5) de las señales verticales instaladas no contaban con las señales de tráfico correspondientes y su pintado no se había realizado, por lo cual, los trabajos considerados para la citada institución educativa no se encontraban culminados".

De lo señalado precedentemente, se advierte que al 20 de mayo de 2025 (tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo para la primera entrega) la ejecución del servicio no se encontraba culminada en ninguna de las seis (6) instituciones educativas que formaron parte de la primera entrega, evidenciándose la existencia de partidas no ejecutadas, así como, otras que no fueron culminadas, por lo cual, considerando la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** de la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial; así como, el acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se realizó el cuadro de resumen siguiente:

Cuadro n.° 2
Cuadro comparativo de incumplimientos advertidos por la Entidad y el OCI en la primera entrega

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Laurita Vicuña	**01.04.00 Instalación de señales verticales**			
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	-"Se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció la instalación de 3 tubos metálicos en el Jr. Progreso cuadra 6, sin el pintado en fajas y únicamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30) que debió instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que los tubos metálicos instalados para dicha señal no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)	-"Se observa la falta del pintado correspondiente del tubo" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 10. Se evidenció la instalación de cuatro (04) tubos metálicos (señalizaciones verticales), sin el pintado en fajas (...)" **(Vista fotográfica n.° 12 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al advertirse que el tubo metálico instalado para la señal de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A) no fue pintado con las fajas correspondientes.
	01.04.03 Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B)	-	-"Se evidenció la instalación de 3 tubos metálicos en el Jr. Progreso cuadra 6, sin el pintado en fajas (...) **(Vista fotográfica n.° 10 del el Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -- "(...) en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 10. Se evidenció la instalación de cuatro (04) tubos metálicos (señalizaciones verticales), sin el pintado en fajas y de las cuales, solamente dos (02) señalizaciones verticales cuentan con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 12 del el Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al advertirse que los tubos metálicos instalados para las señales de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B) no fueron pintados con las fajas correspondientes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Laurita Vicuña	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	-"Se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA) (Apéndice n.° 12).**	-"Se evidenció la instalación de 3 tubos metálicos en el Jr. Progreso cuadra 6, sin el pintado en fajas y únicamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 10 del el Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401).** - "(...) en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 10. Se evidenció la instalación de cuatro (04) tubos metálicos (señalizaciones verticales), sin el pintado en fajas y de las cuales, solamente dos (02) señalizaciones verticales cuentan con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 12 del el Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de cruce escolar (P-49B) que debió instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que los tubos metálicos instalados para dicha señal no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal			
	01.05.01 Cruceros Peatonales	-	-"Cruceros peatonales - No realizado" **(Cuadro n.°01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401).** "(...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente" **(Numeral 2 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún crucero peatonal, los cuales se encontraban establecidos en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-	-"Señalización horizontal - No realizado" **(Cuadro n.°01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea de borde de calzada (señalización horizontal), las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna flecha direccional (señalización horizontal), las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea central (señalización horizontal), las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Progreso cuadra 6)			
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta (...) la instalación de las rejillas" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció que se instalaron 2 reductores de velocidad trapezoidal, las cuales no cuentan con las rejillas instaladas" **(Numeral 2 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Hermilio Valdizan cuadra 10)			
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta el pintado de línea de pare y la instalación de las rejillas" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-Se evidenció que se instalaron 2 reductores de velocidad trapezoidal, las cuales no cuentan con las rejillas instaladas **(Numeral 2 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Amadeus Mozart	**01.04.00 Instalación de señales verticales**			
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h	-"Se observa la falta del tablero y la falta de limpieza	-"Se identificó la instalación de ocho (8) tubos metálicos, únicamente	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
	(R-30)	del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	pintados (en fajas), en el Jr. Constitución cuadras 8 y 9, así como, en el Jr. San Cristóbal cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 6 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401** -"Se identificó la instalación de cuatro (4) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Bolívar cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	(R-30), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
Amadeus Mozart	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)	-"Se observa la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se identificó la instalación de ocho (8) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Constitución cuadras 8 y 9, así como, en el Jr. San Cristóbal cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 6 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Se identificó la instalación de cuatro (4) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Bolívar cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	-"Se observa el tubo desviado (chueco) y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización". "se observa la falta del tablero" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se identificó la instalación de ocho (8) tubos metálicos, únicamente pintados (en fajas), en el Jr. Constitución cuadras 8 y 9, así como, en el Jr. San Cristóbal cuadra 4. Ninguno de los tubos metálicos cuenta con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 6 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Se identificó que uno (1) de los tubos metálicos instalados en el Jr. San Cristóbal cuadra se encuentra inclinado, el cual no cuenta con señal de tráfico colocada, asimismo, se evidenció piedras y material acumulado producto de la excavación" **(Vista fotográfica n.° 7 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Ubicación de Cruce Escolar (P-49B), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal			

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Amadeus Mozart	01.05.01 Cruceros Peatonales	-	-"Cruceros peatonales - No realizado" **(Cuadro n.° 01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"(...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente" **(Numeral 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún crucero peatonal, los cuales se encontraban establecidos en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-	-"Señalización horizontal - No realizado" **(Cuadro n.°01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"(...) no se evidenció la realización de la señalización horizontal" **(Numeral 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna señal horizontal de línea de borde de calzada, las cuales se encontraban establecidas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna flecha direccional, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea central, la cual se encontraba detallada en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Bolívar cuadra 5)			
	01.06.01.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Reductor de sección trapezoidal, ubicado en el Jr. Bolivar cuadra 5, no cuenta el pintado correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla" **(Numeral 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Circular (Jr. Constitución cuadra 8)			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Amadeus Mozart	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Reductor de sección circular (giba), ubicado en el Jr. Constitución cuadra 8, no cuenta con el pintado correspondiente y presenta resanes" **(Vista fotográfica n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02 Reductor de Velocidad Circular (Jr. Constitución cuadra 9)			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Reductor de sección circular (giba), ubicado en el Jr. Constitución cuadra 9, no cuenta con el pintado correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.04.00 Instalación de señales verticales			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Isaac Newton	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	-"Se observa la falta del tablero, el pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA).** -"Se observa la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Tubo metálico instalado en el Jr. Progreso cuadra 4, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 15 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Tubo metálico instalado en el Jr. Dos de mayo cuadra 15 pintado en base blanca, no cuenta con señal de tráfico correspondiente (...)" **(Vista fotográfica n.° 17 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Cuatro (04) tubos metálicos instalados en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente y sin el pintado en fajas (únicamente base blanca)" **(Vista fotográfica n.° 19 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que los tubos metálicos instalados para dicha señal no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.02 Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B)	-	-"(...) se identificó la instalación de nueve (09) tubos metálicos, de los cuales solamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente y 6 tubos metálicos sin el pintado en fajas (solamente con base blanca)" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Cuatro (04) tubos metálicos instalados en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente y sin el pintado en fajas (únicamente base blanca)" **(Vista fotográfica n.° 20 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B) instalado en la cuadra 14 del jirón Dos de Mayo, el cual debió instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que el tubo metálico instalado para dicha señal no fue pintada con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.03 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	"Se observa la falta del tablero, el pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) se identificó la instalación de nueve (09) tubos metálicos, de los cuales solamente uno (01) cuenta con la señal de tráfico correspondiente y 6 tubos metálicos sin el pintado en fajas (solamente con base blanca)" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Tubo metálico instalado en el Jr. Progreso cuadra 4 no cuenta con la señal de tráfico correspondiente, asimismo, se encuentra instalado contiguo a una señal ya existente". **(Vista fotográfica n.° 16 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Tubo metálico instalado en el Jr. Dos de mayo cuadra 15 pintado en base blanca, no cuenta con señal de tráfico correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 18 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse ningún tablero de señal de Ubicación de cruce escolar (P-49B) en los jirones Progreso y Dos de Mayo, los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse tubos metálicos instalado para dicha señal que no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Isaac Newton			-"Cuatro (04) tubos metálicos instalados en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14, no cuentan con la señal de tráfico correspondiente y sin el pintado en fajas (únicamente base blanca)" **(Vista fotográfica n.° 20 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	
	01.05.00 Demarcación Horizontal			
	01.05.01 Cruceros Peatonales	"Se verifico la falta del pintado de un crucero peatonal" **(Carta 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA) (Apéndice n.° 12).**	-"(...) en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso no han realizado el pintado de tres (03) cruceros peatonales" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Se evidencia que no se ha realizado el pintado de 3 cruceros peatonales en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso" **(Vista fotográfica n.° 25 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Se evidencia que no se ha realizado el pintado peatonal en la esquina de Jr. Dos de Mayo y Jr. Progreso" **(Vista fotográfica n.° 26 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no haberse pintado tres (3) cruceros peatonales en la intersección de los jirones Dos de Mayo y Progreso, los cuales se encontraban establecidos en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-"Se verificó la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Señalización horizontal - No realizado" **(Cuadro n.° 01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea de borde de calzada (señalización horizontal) en los jirones Progreso y Dos de Mayo, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna flecha direccional (señalización horizontal) en los jirones Progreso y Dos de Mayo, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea central (señalización horizontal) en los jirones Progreso y Dos de Mayo, la cual se encontraba detallada en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Dos de Mayo cuadra 14)			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció que se instaló un (01) reductor de velocidad trapezoidal (...) sin el pintado correspondiente" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal en el Jr. Dos de Mayo cuadra 14. No cuenta con el pintado correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 24 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Isaac Newton	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02 Reductor de Velocidad Circular (Jr. Progreso cuadra 4)			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció que se instaló un (01) reductor de velocidad (...) circular sin el pintado correspondiente" **(Numeral n.° 3 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad circular en el Jr. Progreso cuadra 4. No cuenta con el pintado correspondiente" **(Vista fotográfica n.° 14 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor de velocidad circular, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Von Neumann	**01.04.00 Instalación de señales verticales**			
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	-"Se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA).** -"En campo no se encontró rasgos de instalación de dos señalizaciones de VELOCIDAD MAXIMA 30 KM/H (R-30)" **(Carta n.° 025-**	-"(...) se evidenció que no se instaló ningún poste metálico (señalización vertical), únicamente han realizado excavaciones en las veredas" **(Numeral n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"En el área correspondiente a la I. E. Von Newman (Jr. Constitución cuadra 6 y 7, y Jr. 28 de Julio cuadras 11 y 12), no ha evidenciado la instalación de los tubos metálicos para la señalización vertical. Únicamente han realizado excavaciones (agujeros en	**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Von Neumann		**2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	las veredas), las cuales no cuentan con señalización de seguridad" **(Vistas fotográficas n.° 29, 30 y 31 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	
	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)	-"Se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA).** -"En campo no se encontró rasgos de instalación de una señalización planteada de(P-33A)" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.03 Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B)	-"Se observa la falta del tablero, el pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA) (Apéndice n.° 12).**		**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	-"Se observa la falta del ubo (sic.), tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"se observa la falta del tablero, la falta del pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"En campo no se encontró rasgos de instalación de una señalización planteada de(P-49b)" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Ubicación de Cruce Escolar (P-49B) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal			
	01.05.01 Cruceros Peatonales	-"Se verifico la falta del pintado de DOS cruceros peatonales" **(Carta n.° 025-**	-"Cruceros peatonales - No realizado" **(Cuadro n.° 01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada,** al evidenciarse que a la fecha de visita del OCI (20.05.2025), no se había pintado ningún crucero peatonal, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Von Neumann		**2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente" **(Numeral 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-"Se verifico la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Señalización horizontal - No realizado" **(Cuadro n.° 01 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea de borde de calzada, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna flecha direccional, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea central, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. 28 de Julio cuadra 11)			
	01.06.01.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban con el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban (...) con la instalación de la rejilla" **(Numeral n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Constitución cuadra 6)			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban con el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 4**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Von Neumann			**del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban (...) con la instalación de la rejilla" **(Numeral n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
San Luis Gonzaga	**01.04.00 Instalación de señales verticales**			
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	-"Se observa la falta del tablero" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA).** -"Se observa la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Con relación a la señalización vertical, únicamente instalaron 2 tubos metálicos, las cuales carecen del pintado (en fajas) y de la señal de tráfico correspondiente **(Vista fotográfica n.° 72 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse tableros de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que los tubos metálicos instalados para dicha señal no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)	-"Se observa la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada** al no evidenciarse tableros de señal de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que el tubo metálico instalado para dicha señal no fue pintads con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.03 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	-"Se observa la falta del tablero" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA).** -"Se observa la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada** al no evidenciarse tableros de señal de cruce escolar (P-49B), los cuales debieron instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, al advertirse que los tubos metálicos instalados para dicha señal no fueron pintados con las fajas correspondientes, finalmente, por no haberse eliminado el material excedente producto de la excavación.

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
San Luis Gonzaga	**01.05.00 Demarcación Horizontal**			
	01.05.01 Cruceros Peatonales	-	-"(...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente" **(Numeral n.° 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401) (Apéndice n.° 15).** -"(...) No se advierte el pintado del crucero peatonal en Jr. Abtao cuadra 5" **(Vista Fotográfica n.° 70 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse ningún pintado de crucero peatonal, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-"Se verifico la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"(...) Finalmente, no se evidenció la realización de la señalización horizontal" **(Numeral 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"(...) Se advierte que no se realizó el pintado de la señalización horizontal" **(Vista Fotográfica n.° 72 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea de borde de calzada, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna flecha direccional, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea central, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Abtao cuadra 4)			
	01.06.01.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció que se instalaron dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, los cuales se encuentran sin el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Abtao la cuadra 4, sin el pintado correspondiente (...)" **(Vista Fotográfica n.° 70 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció que se instalaron dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, los cuales se encuentran sin (...) la instalación de rejilla" **(Numeral n.° 10 del Acta de**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
			Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)	
San Luis Gonzaga	**01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Ayacucho cuadra 5)**			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció la existencia de dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, que no contaban con el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Ayacucho la cuadra 5, sin el pintado correspondiente (...)" **(Vista Fotográfica n.° 72 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Se evidenció que se instalaron dos (02) reductores de velocidad trapezoidal, los cuales se encuentran sin (...) la instalación de rejilla" **(Numeral n.° 10 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Inmaculada Concepción	**01.04.00 Instalación de señales verticales**			
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	-"Se observa la falta del pintado del tubo, la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"Se observa la excavación para el cimiento de la señalización y la falta de limpieza" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"No se encontró rastros de la instalación de dos señalizaciones de este tipo según lo planteado en el plano" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Señalización vertical - No se realizó trabajo alguno al respecto" **(Cuadro n.° 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"(...) no se evidencia la ejecución de alguna señalización vertical (...)" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Huánuco la cuadra 8 (...)Tampoco se advierte la ejecución de la señalización vertical" **(Vista fotográfica n.° 58 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad circular, ubicado en el Jr. Independencia la cuadra 8 (...) No se advierte la	**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Inmaculada Concepción	01.04.02 Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A)	-"Se observa la excavación para el cimiento de la señalización y la falta de limpieza" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"se observa la falta del pintado del tubo, la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	ejecución de la señalización vertical" **(Vista fotográfica n.° 60 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Leoncio Prado la cuadra 10, sin el pintado correspondiente. No se advierte la ejecución de la señalización vertical" **(Vista fotográfica n.° 62 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Proximidad Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33A) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.03 Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B)	-"Se observa la falta del tablero, el pintado correspondiente del tubo y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	-"Se observa la falta del pintado del tubo, la falta del tablero y la falta de limpieza del material producto de la excavación para el cimiento de la señalización" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"Se observa la excavación para el cimiento de la señalización y la falta de limpieza" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)** -"No se encontró rastros de la instalación de dos señalizaciones mas de este tipo según lo planteado en el plano" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no culminada,** si bien el informe de la Entidad, menciona la existencia de tubos que no fueron pintados, es preciso aclarar que las fotos incluidas corresponden al 23.05.2025, fecha posterior a la visita del OCI (20.05.2025), en la cual se advirtió que no se había instalado ningún poste metálico (tubo), así como tampoco ningún tablero de señal de Ubicación de Reductor de Velocidad Tipo Resalto (P-33B) que debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa, asimismo, no se había eliminado el material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal			
	01.05.01 Cruceros Peatonales	-	-"Cruceros peatonales - No realizado" **(Cuadro n.° 1 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"(...) Con relación a los cruceros peatonales, no se realizó el pintado correspondiente" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse ningún pintado de crucero peatonal, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	-"Se verifico la falta del pintado de la línea de borde de calzada según lo	-"Señalización Horizontal - No realizado" **(Cuadro n.° 1 del Acta de**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea de borde de calzada, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Inmaculada Concepción		planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	**Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	-"Se verificó la falta del pintado de las flechas direccionales según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna flecha direccional, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	-"Se verificó la falta del pintado de la línea central según lo planteado" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**		**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de ninguna línea central, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Leoncio Prado cuadra 10)			
	01.06.01.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció que se instalaron dos (02) reductores de velocidad trapezoidal (...) los cuales se encuentran sin el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Huánuco la cuadra 8, sin el pintado correspondiente (...)" **(Vista Fotográfica n.° 58 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.10 Pintado de direccional color amarillo			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Independencia cuadra 8)			
	01.06.02.08 Pintado de cruce peatonal color negro	-	-"Se evidenció que se instalaron dos (02) reductores de velocidad trapezoidal (...) los cuales se encuentran sin el pintado correspondiente (...)" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)** -"Reductor de velocidad trapezoidal, ubicado en el Jr. Independencia la cuadra 8, sin el pintado correspondiente (...)" **(Vista Fotográfica n.° 60 del Acta de**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.09 Pintado de cruce peatonal color blanco			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún cruce peatonal color blanco en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.

Institución Educativa	Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas	Incumplimiento advertido en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025	Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025	Conclusión
Inmaculada Concepción	01.06.02.10 **Pintado de direccional color amarillo**		**Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color amarillo en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.11 Pintado de direccional color negro			**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ningún direccional color negro en este reductor trapezoidal, el cual se encontraba detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	-"Le falta la instalación de las rejillas" **(Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA)**	-"Con relación al reductor trapezoidal, no se ha realizado la instalación de la rejilla" **(Numeral n.° 8 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401)**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.

Fuente: Carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** y Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo descrito, se advierte que al 20 de mayo de 2025, la ejecución del servicio presentaba partidas no ejecutadas, así como, partidas no culminadas en las seis (6) instituciones educativas que formaron parte de la primera entrega, por lo cual, correspondía la aplicación de penalidades por incumplimiento contractual, asimismo, de la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 14)**, emitida por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del avance del Servicio, se corrobora la no culminación de las partidas estipuladas en el contrato respecto a las mencionadas seis (6) Instituciones Educativas; puesto que no cumplían con las características y condiciones ofrecidas, por lo que, en aplicación del artículo 168.7 del Reglamento, correspondía que la Entidad no efectúe la recepción o no otorgue la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que correspondería por cada día de atraso.

Sin embargo, a través del informe n.° 4504-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 17)**, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e), comunicó a la Gerenta de Transportes, las observaciones formuladas por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio, en la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 14)**, precisando que *"dichas observaciones deben de ser notificadas al contratista para que las pueda levantar en la brevedad posible y cumplir con el propósito de este contrato el cual es cumplir el COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ZONAS ESCOLARES".*

Es así que, mediante carta n.° 196-2025-MPHCO/GT de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes, solicitó al Contratista que *"(...) **LEVANTE LAS OBSERVACIONES**, debiendo cumplir lo establecido en el **CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM** (...)"*. Dicho documento fue entregado al Contratista con formato de notificación personal **(Apéndice n.° 18)**, siendo recibido en la citada fecha por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, representante del Contratista.

En ese sentido, atendiendo al documento de la Gerencia de Transportes, el Contratista presentó la carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, ingresado con

expediente n.° 202525376, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la primera entrega, para lo cual, adjuntó el informe n.° 006-2025 sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 19)** suscrito por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio del Contratista[11], en el cual, concluyó lo siguiente:

> *"Se culminaron las siguientes 06 instituciones educativas en su totalidad, la ejecución se llevó bajo la supervisión del jefe del servicio responsable cumpliendo con las especificaciones técnicas del expediente técnico y de los planos (...)".*

Asimismo, recomendó *"(...) al ÁREA USUARIA aprobar el presente informe emitiendo la conformidad de la prestación efectuada. Y proceder con el PRIMER PAGO del 60% del monto del contrato".*

El citado documento fue remitido a la Gerencia de Transportes el 28 de mayo de 2025, la cual, con sello de proveído al reverso, de la misma fecha, lo derivó a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial *"para su atención y trámite correspondiente".*

En mérito a ello, con carta n.° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio, comunicó a la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, lo siguiente:

> *"2. APRECIACION TÉCNICA*
> *a. Se procedió a realizar la evaluación de la documentación técnica presentada mediante Expediente N°202525376, de fecha 28/08/2025 y se constató que la documentación técnica está firmada por el profesional responsable Ing. Civil Cesar Augusto Salazar Borja, con CIP N° 93267, de la ejecución del servicio como también se encuentra detallada las instituciones educativas que se intervino en el primer entregable y de las actividades realizadas.*
> *b. De la inspección en campo se presenta el estado situacional en las que se encontró las 6 Instituciones educativas:*
>
> *1. 003 LAURITA VICUÑA*
> *2. AMADEUS MOZART*
> *3. ISAAC NEWTON*
> *4. VON NEUMANN*
> *5. LA INMACULADA CONCEPCION*
> *6. SAN LUIS GONZAGA*
> *(...)*
>
> *3. CONCLUSIONES:*
> *Realizada la revisión del informe de actividades presentada y la verificación en campo del primer entregable del SERVICIO DE CONSTRUCCION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACION DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACION HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS 11 INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE META DEL COMPROMISO 6 "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES"*
> *(...)*
> *Se opina por la conformidad técnica del servicio de ejecución de las 6 instituciones educativas (...). Se informa el estado situaciones y la apreciación técnica mediante la presente, para ser revisado por su despacho y posterior informe de su competencia, salvo mejor su parecer"* (SIC).

[11] Designado como jefe de servicio según la oferta técnica de Constructora B&CH E.I.R.L., presentado en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC-1, para la contratación del servicio.

En atención a la carta n.° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 20)**, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, emitió y suscribió el informe n.° 4887-2025-MPHCO/SGTSV de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, con el cual, comunicó a la Gerenta de Transportes lo siguiente:

> *"(...)*
> *Realizada la revisión correspondiente del levantamiento de observaciones se declara procedente la solicitud de conformidad del primer entregable del SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD (...)".*

A su vez, la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes, emitió el proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, con el cual, refrendó y remitió al Jefe de la Oficina General de Administración, recibido en la misma fecha, la conformidad del primer entregable, haciendo mención a lo siguiente:

> *"(...) la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial en merito a la **CARTA N° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA**, emite la conformidad del **PRIMER ENTREGABLE** del servicio de Construcción de reductores de velocidad, (...).*
>
> *En ese sentido, se **remite la conformidad del primer entregable del CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO-GM,** para su trámite correspondiente en marco a sus atribuciones funcionales".*

A continuación, el Jefe de la Oficina General de Administración, con sello de proveído n.° 9712-2025-MPHCO/OGA de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, registrado al reverso del proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT, lo derivó a la Oficina de Logística para que *"continue con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación y verificación de los* comprobantes *de pago"*; y esta a su vez, mediante sello proveído al reverso n.° 849 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, registrado al reverso del proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT **(Apéndice n.° 22)**, lo derivó a la Oficina de Contabilidad para *"proseguir con su trámite"* y dicha Oficina lo derivó el 13 de junio de 2025 a la Oficina de Tesorería, la cual finalmente emitió la nota de pago n.° 4231.25.81.2506621 con fecha de pago de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, en favor del Contratista, por la suma de S/234 000,00, correspondiente al 60% del monto contractual estipulado para la primera entrega.

Sobre el particular, según lo estipulado en la cláusula décimo novena del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM **(Apéndice n.° 11)**, se señala que la conformidad del servicio se regula por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

> *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*
> *168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *(...)*
> *168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)*
> *168.7 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente **no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso" (Resaltado y subrayado agregado).

Por lo expuesto, en la ejecución del servicio correspondiente a la primera entrega, se ha identificado que, pese a que el plazo para la culminación de los trabajos en seis (6) instituciones educativas fue el 17 de mayo de 2025, el Contratista, al 20 de mayo de 2025, no ha ejecutado el servicio en su totalidad, pues las referidas instituciones educativas presentaban partidas no ejecutadas y partidas no culminadas.

Ahora bien, considerando que mediante carta n.° 196-2025-MPHCO/GT de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, la Entidad observó el primer entregable al Contratista, -la cual le fue notificada con formato de notificación personal de 26 de mayo de 2025, -pese a que correspondía la aplicación de penalidades por incumplimiento de las características y condiciones ofrecidas, y teniendo en cuenta que, con carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, el Contratista informó a la Entidad que: *"Se culminaron las siguientes 06 instituciones educativas en su totalidad, la ejecución se llevó bajo la supervisión del jefe del servicio responsable cumpliendo con las especificaciones técnicas del expediente técnico y de los planos (...)"*; permite determinar que, en ese lapso de tiempo se contabilizaron (11) días de no culminación del servicio correspondiente al primer entregable, transcurridos desde el día siguiente de la fecha de culminación contractual (17 de mayo de 2025) hasta la comunicación del Contratista sobre la culminación (28 de mayo de 2025).

En ese sentido, según lo establecido en el artículo 168.7 del Reglamento, al no cumplir la ejecución del Servicio con las características y condiciones ofrecidas, se debería considerar como no ejecutada, aplicando la penalidad por cada día de atraso. Es así que, el Reglamento respecto a la aplicación de penalidades prevé lo siguiente:

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)".

Al respecto, correspondería la aplicación de penalidad por los once (11) días de incumplimiento en la culminación del primer entregable, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación del plazo contractual (17 de mayo de 2025) hasta la fecha en la cual el Contratista comunicó la culminación de los trabajos en las seis (6) instituciones educativas (28 de mayo de 2025), cuyo cálculo se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo de penalidades no aplicadas al Contratista

Descripción	Monto S/
Monto contractual correspondiente al primer entregable (60% del monto del contrato)	S/234 000,00
Plazo contractual del primer entregable en días calendario:	10 d.c.
F (para obras con plazo de ejecución menores o iguales a 60 días)	0.40
Penalidad diaria: *0.10 x S/234 000,00 / 0.40 x 10*	= S/5 850,00
Plazo en días de incumplimiento (desde el 17/05/2025 hasta el 28/05/2025	= 11
Penalidad total (11 días calendario x S/5 850,00)	= S/64 350,00
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de Ley)	= S/23 400,00

Fuente: Contrato de Servicio en General n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, se determinó que, respecto a la primera entrega, la penalidad por incumplimiento determinada al Contratista por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas, asciende a S/64 350,00; sobre el particular, el Reglamento en su artículo 161. Penalidades, respecto a la penalidad por mora y otras penalidades, establece que: *"161.2 (...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"*, por lo cual, la penalidad máxima a aplicar al Contratista por la no ejecución y no culminación de las partidas del Servicio en el plazo estipulado para la primera entrega, las cuales incumplen con las características y condiciones ofrecidas, es el 10% del monto contractual vigente del primer entregable, el cual equivale a **S/23 400,00.**

En conclusión, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en las seis (6) instituciones educativas correspondientes al primer entregable dentro del plazo contractual estipulado, las señoras Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación de la ejecución del Servicio; Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial; y Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes; lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignaron observaciones permitiendo que el contratista fuera del plazo estipulado, pueda ejecutar partidas no efectuadas hasta ese momento y posteriormente otorgaron la conformidad al primer entregable, lo cual conllevó a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades por incumplimiento del contrato, la cual asciende a S/64 350,00 por once (11) días de incumplimiento en la primera entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la primera entrega (17/05/2025) hasta el 28 de mayo de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2 del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la primera entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por S/23 400,00, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio.

Segundo Entregable

El 27 de mayo de 2025 concluyó el plazo de la segunda entrega (a los 20 días de suscrito el contrato); por lo que, el 28 de mayo de 2025, el Contratista presentó ante la Oficina de Gestión Documentaria de la Entidad, la carta n.° 0016-2025-HATR **(Apéndice n.° 24)**, generándose el expediente n.° 202525360 de la citada fecha, solicitando a la Gerencia de Transportes con

atención a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, la conformidad de servicio, adjuntando para ello, el informe n.° 007-2025[12], sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 25)**, denominado "Carta de Actividades", en el cual refirió que la intervención de las instituciones educativas seleccionadas fue culminada el 27 de mayo de 2025 a las 6:00 p.m.

Al respecto, si bien no se advierte en el documento presentado los proveídos de derivación, la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera civil contratada para verificar el avance del Servicio, tomando como referencia la carta n.° 0016-2025-HATR **(Apéndice n.° 24)**, suscribió la carta n.° 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA[13] de 30 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, con la cual, comunicó a la Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, las observaciones formuladas al segundo entregable, en el cual concluyó lo siguiente:

> *"- Que la documentación técnica presentada por parte del contratista no presenta sustento técnico del porque no se realizó la construcción del reductor de velocidad circular en el Jr. Hermilio Valdizan cuadra 1 planteado para la Institución educativa Sagrada Familia (sic).*
> *- Falta resanar el acabado de las veredas con los tubos de las señales verticales de todas las Instituciones Educativas.*
> *Se opina por notificar al contratista dichas observaciones para que las pueda levantar en el plazo de dos días hábiles y se pueda cumplir con el propósito de este contrato el cual es cumplir el COMPROMISO 6: "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES".*

En atención a ello, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, mediante informe n.° 4798-2025-MPHCO/SGTSV de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, comunicó a la Gerenta de Transportes, las observaciones del segundo entregable, haciendo mención a lo siguiente:

> *"(...) mediante CARTA 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA la Ingeniera DIDA PUENTE ALBORNOZ con CIP N° 345633 encargada del cumplimiento del COMPROMISO 6. "ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES", presenta el estado situacional de las señalizaciones verticales y de los reductores de velocidad instaladas como también la demarcación horizontal de la vía por cada institución educativa que corresponden al segundo entregable del CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N°001-2025-MPHCO/GM.*
>
> *Realizada la revisión correspondiente de la documentación en referencia se observa los siguientes puntos:*
>
> - *Que la documentación técnica presentada por parte del contratista no presenta sustento técnico del porque no se realizó la construcción del reductor de velocidad circular en el Jr. Hermilio Valdizan cuadra 1 planteado para la Institución educativa Sagrada Familia.*
> - *Falta resanar el acabado de la vereda con el tubo de las señales verticales de todas las Instituciones Educativas.*
>
> *Se opina por notificar al contratista dichas observaciones para que las pueda levantar en el plazo de dos días hábiles y se pueda cumplir con el propósito de este contrato el cual es cumplir el COMPROMISO 6: ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES".*

Es así que, la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes, suscribió la carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, con la cual, solicitó al

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[12] Firmada por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio del Contratista.
[13] Fue remitido en copia simple con oficio n.° 473-2025-MPHCO/GT de 3 de setiembre de 2025.

Contratista que *"(...) **LEVANTE LAS OBSERVACIONES**, debiendo cumplir lo establecido en el **CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM** (...)"* y le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto. Dicho documento fue entregado al Contratista con formato de notificación personal **(Apéndice n.° 28)**, siendo recibido en la citada fecha por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, representante del Contratista.

En ese sentido, atendiendo al documento de la Gerencia de Transportes, el Contratista presentó la carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, ingresado con expediente n.° 202527248, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, adjuntando el informe n.° 008-2025 sin fecha de emisión **(Apéndice n.° 30)** suscrito por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio del Contratista, en el cual, concluyó lo siguiente:

> *"- Se levantaron al 100% las observaciones del segundo entregable, la ejecución se llevó a cabo cumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y de los planos del proyecto (adjunto).*
> *Se presenta "ACTA DE CONSTATACIÓN DE OPOSICIÓN VECINAL" firmada (...)".*

Asimismo, recomendó:

> *"- Se recomienda al área usuario aprobar el presente informe emitiendo la conformidad de la prestación efectuada y proceder con el segundo pago del 40% del monto del contrato.*
> *- Se recomienda la implementación de "dados de concreto" en todos los postes de señalética vertical.*
> *(...)".*

Sobre el particular, se ha verificado en el Sistema Informático de Trámite Documentario[14] de la Entidad, que la carta n.° 0019-2025-HATR **(Apéndice n.° 29)**, fue derivada y recibida en la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial el 10 de junio de 2025.

Ahora bien, es pertinente señalar que, el 18 de junio de 2025, la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio, presentó ante la Entidad la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 30)**, (generándose el expediente n.° 202528839), con el asunto "Apreciación Técnica del Expediente n.° 202527248", en el cual, concluyó lo siguiente:

> *"Realizada la revisión del informe de actividades presentada del levantamiento de observaciones del segundo entregable del SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD, INSTALACIÓN DE SEÑALES VERTICALES Y DEMARCACIÓN HORIZONTAL EN LAS INTERSECCIONES CERCANAS A LAS 11 (ONCE) INSTITUCIONES EDUCATIVAS SELECCIONADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE META DEL COMPROMISO 6 (...) y revisado también el Oficio N° 000751-2025-CG/OC0401-NOTIFICACIÓN DE INFORME DE VISITA DE CONTROL N°026-2025-OCI/0401-SVC de fecha 09 de junio del 2025-CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA se hace llegar los puntos de vista de mi persona:*
>
> - *Es necesario que presente el contratista un **Informe Técnico Deductivo** de la partida no realizada.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
202527248 CARTA CARTA N° 0019-2025-HATR	09-06-2025 01:31 PM	LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE SOLICITUD DE CONFORMIDAD DE SEGUNDA ENTREGA		OGD	SGTSV	GUEVARA MASGO LIZETH aceptado 10-06-2025 10:10:21	En Proceso		

14 COPIAS

- *El contratista debe de acreditar de modo objetiva* (sic) *sustentando por qué no cumplió los plazos determinados según los el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM de lo contrario deberá de aplicar la penalidad correspondiente.*
- *Con respecto a las rejillas en mal estado está en responsabilidad del contratista el entregar el buen estado en su totalidad las partidas planteadas según el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N°001-2025-MPHCO/GM.*

Cabe mencionar que mi persona no cuenta en la actualidad trabajando (sic) *para la Gerencia de Transportes bajo ninguna modalidad de contrato, pero como he estado a cargo del cumplimiento de meta hasta la fecha 30 de mayo que se subió los documentos solicitados por el MTC a su plataforma estoy brindando mi apreciación técnica como profesional.*

Se recomienda a la Sub Gerencia De Transito Y Seguridad Vial, solicitar la contratación de un Ingeniero Civil para que puedan proseguir con los trámites correspondientes.

Se le hace llegar la apreciación técnica para ser revisado por su despacho y posterior informe de su competencia, salvo mejor su parecer". (Sic).

A continuación, la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA **(Apéndice n.° 31)** fue derivada a la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, la misma que, con informe n.° 5175-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, se dirigió a la Gerenta de Transportes comunicándole las observaciones del expediente n.° 202527248, correspondiente al segundo entregable del Contratista, mencionando lo siguiente:

"Realizada la revisión correspondiente de la documentación técnica en referencia se observa los siguientes puntos por mi despacho:
- *Indicando que es necesario que el contratista presente un* ***Informe Técnico Deductivo*** *de la partida no realizada.*
- *El contratista debe acreditar de modo objetiva sustentando por qué no cumplió los plazos determinados según los el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N°001-2025-MPHCO/GM de lo contrario deberá de aplicar la penalidad correspondiente.*
- *Con respecto a las rejillas en mal estado está en responsabilidad del contratista el entregar el buen estado en su totalidad las partidas planteadas según el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM".*

Es así que, a través de la carta n.° 253-2025-MPHCO/GT de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes, notificó al Contratista la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DP **(Apéndice n.° 31)** *"(...)* ***A FIN DE QUE LEVANTE LAS OBSERVACIONES****, debiendo cumplir lo establecido en el* ***CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM*** *(...)".* Dicho documento fue entregado al Contratista con formato de notificación personal **(Apéndice n.° 32)**, siendo recibido el 19 de junio de 2025, por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, representante del Contratista.

En ese sentido, atendiendo al documento de la Gerencia de Transportes, el Contratista presentó la carta n.° 0018-2025-HATR, recibida el 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, ingresado con expediente n.° 202529592, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, para lo cual, adjuntó el informe n.° 010-2025 e Informe Técnico Deductivo n.° 001, ambos sin fecha de emisión, **(Apéndice n.° 33)**, suscritos por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio del Contratista.

Al respecto, de la revisión al Informe Técnico Deductivo n.° 001 **(Apéndice n.° 33)**, se ha tomado conocimiento de lo siguiente:

> *"El reductor de velocidad ubicado en el Jr. Hermilio Valdizán cdra. 2, no pudo llegar a ejecutarse debido a CONFLICTOS SOCIALES. La Junta Vecinal "Los Paltos" se encontraban en contra de la construcción de dicho reductor de velocidad tipo giba, puesto que aducían que no lo necesitaban en esa ubicación (...)".*

Por lo que, concluyó lo siguiente:

> *"(...)*
> ➢ ***DEDUCTIVOS DE OBRA***
> - *De la INSTITUCION EDUCATIVA "SAGRADA FAMILIA", se da la necesidad de deducir El reductor de velocidad circular ubicado en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 01[15] debido a que no se ejecuto por Conflictos sociales*
> - *El monto a deducir corresponde a:*
> *S/. 4,049.37 soles (...)*
> - *El monto a final del Servicio corresponde a:*
> *S/. 385,950.63 soles (...)"* (Sic).

Respecto al monto a deducir, el Contratista consideró la partida que se detalla a continuación:

Imagen n.° 4
Detalle de presupuesto deductivo de obra

	8.INSTITUCION EDUCATIVA "SAGRADA FAMILIA"					
01.00.00	ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES - "INSTITUCION EDUCATIVA "SAGRADA FAMILIA"					
01.06.03	REDUCTOR DE VELOCIDAD CIRCULAR (JR.HERMILIO VALDIZAN CUADRA1)					
01.06.03.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	17.00	S/	2.54	S/ 43.21
01.06.03.02	EXCAVACION DE CARPETA ASFALTICA	m3	2.55	S/	67.48	S/ 172.07
01.06.03.03	NIVELACION Y COMPACTADO DE BASE DE APOYO	m2	17.00	S/	8.82	S/ 149.93
01.06.03.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE e=1.20	m3	3.06	S/	180.80	S/ 553.25
01.06.03.05	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	8.81	S/	63.87	S/ 562.72
01.06.03.06	CONCRETO PARA REDUCTOR DE VELOCIDAD F'C=280 KG/CM2	m3	3.74	S/	515.89	S/ 1,929.41
01.06.03.07	ACERO CORRUGADO FY=4200 KG/CM2 DE 3/8" DE DIAMETRO	Kg	38.08	S/	6.95	S/ 264.49
01.06.03.08	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR AMARILLO	m2	6.00	S/	31.19	S/ 187.14
01.06.03.09	PINTADO DE DIRECCIONAL COLOR NEGRO	m2	6.00	S/	31.19	S/ 187.14
					MONTO TOTAL DEL DEDUCTIVO	S/. 4,049.37

Fuente: Informe Técnico Deductivo n.° 001, adjunto a la carta n.° 0018-2025-HATR **(Apéndice n.° 33)**, recibida el 23 de junio de 2025.

Con relación al informe n.° 010-2025 **(Apéndice n.° 33)**, denominado "Carta de actividades de levantamiento de observaciones de segunda entrega", el Contratista concluyó lo siguiente:

> *"- Se levantaron al 100% las observaciones del segundo entregable, la ejecución se llevó acabo cumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y de los planos del proyecto.* (Sic).
> - *No se aplican penalidades puesto que la obra fue entregada dentro de plazo y las observaciones suscitadas naturalmente fueron levantadas dentro de plazo según contrato.*
> - *El deterioro de las rejillas NO ES RESPONSABILIDAD de la empresa CONSTRUCTORA B&CH E.I.R.L."*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[15] Si bien, en este apartado del Informe Técnico Deductivo n.° 001 **(Apéndice n.° 33)**, se hace mención a la cuadra 1 del Jr. Hermilio Valdizán, es de precisar que el presupuesto estipulado en el contrato considera a la cuadra 2.

Sobre el particular, se ha verificado que la carta n.° 0018-2025-HATR de 23 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 33)** fue derivada a la Gerencia de Transportes en la citada fecha; asimismo, con sello de proveído al reverso del documento fue derivada ese mismo día a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial *"para su atención y trámite correspondiente"*.

Ahora, si bien no se advierte el documento de derivación correspondiente, se tiene que la señora contratada para el "servicio de análisis y elaboración de informes técnicos[16]", emitió la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF[17] **(Apéndice n.° 34)** de 3 de julio de 2025, dirigida a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial (en atención a la carta n.° 0018-2025-HATR **(Apéndice n.° 33)**, en la que precisó lo siguiente:

> *"(...) contando con las observaciones levantadas, se considera que la Acción 3 (ejecución) se encuentra concluida y conforme, quedando a la espera de la validación y cierre correspondiente en la plataforma del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*
>
> *Cabe resaltar que la Fiscalía de Control y Anticorrupción ha emitido un OFICIO N° 0849-2025-MP-FN-FISPREV-HUANUCO, en el que se evidencia la existencia de rejillas en condiciones deformadas. Sin embargo, dicho deterioro se encuentra relacionado a factores externos posteriores a la ejecución siendo esta índole social, afectando la funcionalidad principal de circulación peatonal, que fue inicialmente proyectada.*
>
> *No obstante, se deja expresa constancia que la validación final corresponde a la Subgerencia de* Transporte *y Seguridad Vial, quedando el suscrito exento de responsabilidad directa sobre la aprobación administrativa final. Por lo expuesto, y considerando que las actividades y entregables han sido ejecutados de manera oportuna y conforme a los estándares establecidos según cronograma y lineamientos establecidos por el Ministerio de Transporte".*

Una vez contando con la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF **(Apéndice n.° 34)**, la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, emitió el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, dirigido a la Gerenta de Transportes, la cual lo recibió el 7 de julio de 2025, en el que señaló lo siguiente:

> *"Estando a lo indicado por el personal técnico, en el que concluye que las actividades y entregables han sido ejecutadas de manera oportuna y conforme a los estándares establecidos según cronograma previsto por el MTC, se deriva el presente a la Gerencia de Transporte para la evaluación y disposición que corresponda".*

En ese sentido, la señora Ligia Dalva Ávila Figuera, gerenta de Transportes, emitió el proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, con el cual, refrendó y remitió al Jefe de la Oficina General de Administración, el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV **(Apéndice n.° 36)**, la conformidad del segundo entregable del servicio de construcción de

[16] Mediante Orden de Servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, se contrató a la arquitecta y bachiller en ingeniería civil, para realizar coordinaciones e informes técnico y/o estudio sobre temas de señalización de tránsito, elaboración de informes técnicos para evaluación y propuesta de reductores de velocidad y/o señalizaciones horizontales y/o verticales, plan de trabajo para el mantenimiento de zonas rígidas y demarcaciones horizontales en el pavimento de las vías y plan de trabajo de sensibilización vial dirigido a los peatones y conductores de transporte público privado y diseño de planos de la para la tercera etapa de la meta 6.

[17] Mediante oficio n.° 006-2025-OCI/0401-AC.2 recibido el 16 de octubre de 2025, se consultó a la arquitecta y bachiller en ingeniería civil ¿Cuál fue el motivo por el que emitió la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF. de 3 de julio de 2025? **(Apéndice n.° 35)**, por lo cual, a través de la carta n.° 16-AAAAF de 20 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la aludida respondió lo siguiente: *"El informe fue emitido en cumplimiento de una solicitud personal por la Gerente de Transporte, Mg. Ligia Dalva Ávila Figueroa (...) Dicha solicitud fue realizada de manera interna, con el propósito de emitir un informe administrativo que diera conformidad de la Acción 3, afin de atender requerimientos vinculados al referido expediente. Cabe precisar que, a la fecha de emisión del informe (03 de julio de 2025), mi persona no contaba con una Orden de Servicio vigente, encontrándome únicamente apoyando en tareas de carácter administrativo hasta la formalización de una nueva contratación que me permitiera ejercer funciones bajo el marco contractual correspondiente. En ese contexto, la elaboración del mencionado informe se realizó en cumplimiento de una instrucción jerárquica (...)".*

reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las 11 Instituciones Educativas para el cumplimiento de meta del compromiso 6, en el que precisó lo siguiente:

> *"(...) se remite la conformidad del segundo entregable del CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO-GM, para su trámite correspondiente en marco a sus atribuciones funcionales".*

El citado documento fue derivado por el Jefe de la Oficina General de Administración a la Oficina de Logística con sello de proveído n.° 11416-2025-MPHCO/OGA de 7 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 37)** inscrito al reverso del proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT **(Apéndice n.° 37)**, para que *"continúe con el trámite administrativo correspondiente, previa evaluación de los documentos adjuntos"*; a su vez, con sello proveído al reverso n.° 982 **(Apéndice n.° 37)**, dicha Oficina lo derivó a la Oficina de Contabilidad el 8 de julio de 2025 para que *"prosiga con su trámite"*.

Así, la Oficina de Contabilidad derivó el 9 de julio de 2025 el documento a la Oficina de Tesorería con sello al reverso del proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT **(Apéndice n.° 38)** señalando: *"Habiendo sido revisado y estando conforme la información continúe con el trámite correspondiente según el responsable del devengado"*. Dicho documento fue recibido el 10 de julio de 2025.

Finalmente, en la Oficina de Tesorería se generaron las notas de pago n.° 4231.25.244.2507723 **(Apéndice n.° 38)** y 4231.25.81.2507724 **(Apéndice n.° 38)**, con fechas de pago de 14 y 16 de julio de 2025, respectivamente, con los cuales, la Entidad pagó al Contratista, las sumas de S/39 000,00 y S/112 950,63, respectivamente, haciendo un pago total (de la primera y segunda entrega) a la Constructora B&CH E.I.R.L., de acuerdo a lo detallado a continuación:

Cuadro n.° 4
Relación de pagos efectuados al Contratista

Nota de pago	Fecha de emisión	Importe pagado (S/)
4231.25.81.2506621	19/06/2025	234 000,00
4231.25.244.2507723	14/07/2025	39 000,00
4231.25.81.2507724	16/07/2025	112 950,63[18]
Total pagado		**385 950,63**

Fuente: Notas de pago 4231.25.81.2506621 **(Apéndice n.° 23)**, 4231.25.244.2507723 **(Apéndice n.° 38)** y 4231.25.81.2507724 **(Apéndice n.° 38).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se advierte que mediante carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad inicialmente observó el segundo entregable al Contratista, por la no presentación del sustento técnico dado que no construyó el reductor de velocidad en la cuadra 1 del Jr. Hermilio Valdizán para la Institución Educativa Sagrada Familia, así como, por la falta de resane en las veredas donde se instalaron los tubos metálicos de las señales verticales, por lo cual, con carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, el Contratista informó a la Entidad lo siguiente:

> *"- Se levantaron al 100% las observaciones del segundo entregable, la ejecución se llevó a cabo cumpliendo las especificaciones técnicas del expediente técnico y de los planos del proyecto (adjunto).*

[18] Se hace la precisión que con **Informe Técnico** Deductivo n.° 001 **(Apéndice n.° 33)**, se realizó la reducción de un reductor de velocidad ubicado en el Jr. Hermilio Valdizán cuadra 1, descontándose del monto del contrato la suma de S/4 049,37.

Se presenta "ACTA DE CONSTATACIÓN DE OPOSICIÓN VECINAL" firmada (...)". (Subrayado agregado).

Al respecto, el Contratista comunicó el levantamiento de observaciones aseverando que la ejecución se realizó cumpliendo lo establecido en las especificaciones técnicas y los planos del proyecto, sin embargo, a través de la carta n.° 253-2025-MPHCO/GT de 18 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, nuevamente la Entidad requirió al Contratista, un informe técnico deductivo del reductor de velocidad no ejecutado, así como, sustentar el incumplimiento de plazo en la culminación de los trabajos y entregar en buen estado las rejillas metálicas instaladas.

Es así que, el Contratista mediante carta n.° 0018-2025-HATR **(Apéndice n.° 33)**, recibida el 23 de junio de 2025, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega.

Sobre el particular, como ya se analizó en la evaluación del primer entregable, el artículo 168 del Reglamento (lo cual también fue recogido en la cláusula novena del contrato) ha establecido respecto a la realización de observaciones, lo siguiente:

> *"168.6 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"* (Subrayado agregado).

Respecto a ello, se evidencia que el Reglamento deja en claro que el procedimiento de elaboración y subsanación de observaciones no resulta aplicable cuando los servicios no cumplan con las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en cuyo caso no se otorgaría la conformidad y debería considerarse como no ejecutada la prestación, correspondiendo aplicar la penalidad por cada día de atraso.

Considerando lo mencionado, es preciso indicar que el 28 de mayo de 2025, es decir un día posterior a la culminación del plazo contractual de la ejecución del servicio, el OCI de la Municipalidad Provincial de Huánuco, realizó la visita de inspección física para corroborar la culminación de la ejecución del servicio en su totalidad, es decir en las once (11) instituciones educativas, incidiendo en las cinco (5) que correspondían a la segunda entrega, lo cual se detalla a continuación:

Del Informe de Visita de Control n.° 026-2025-OCI/0401-SVC de 6 de junio de 2025 (Apéndice n.° 16):

El 28 de mayo de 2025, los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, conjuntamente con la Ingeniera Civil Dida Puente Albornoz[19], se constituyeron a la Gerencia de Transportes de la Entidad, con la finalidad de efectuar la verificación de los reductores de velocidad construidos en las once Instituciones Educativas correspondiente a la segunda entrega. Asimismo, como resultado del servicio realizado, emitieron el Informe de Visita de Control n.° 026-2025-OCI/0401-SVC **(Apéndice n.° 16)**, en el cual, se ha identificado la situación adversa relacionada con las once (11) Instituciones Educativas, la cual se detalla a continuación:

[19] Así como, con la Arquitecta y Bachiller en Ingeniera Civil contratada con orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**, para realizar el servicio de análisis y elaboración de informes técnicos, detallándose dentro de las características y condiciones del servicio, la elaboración de 10 informes técnicos para evaluación y propuesta de reductores de velocidad y/o señalizaciones horizontales y/o verticales vial, descripción y diagnóstico del área.

"2. Incumplimiento en la ejecución del contrato de servicio a la finalización del plazo de ejecución contractual, no aseguraría el logro de los objetivos del servicio y podría generar perjuicio económico por el pago de partidas no culminadas, así como por inaplicación de penalidades".

Considerando lo detallado anteriormente, con la finalidad de verificar la ejecución contractual, la Comisión de Control realizó la inspección física a la realización del Servicio, producto de la cual se suscribió el Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025, en adelante "Acta de Inspección 15", en el cual se advirtieron irregularidades en la prestación del Servicio, tal como se desarrolla a continuación:

Institución Educativa Eclesial "La Inmaculada Concepción"

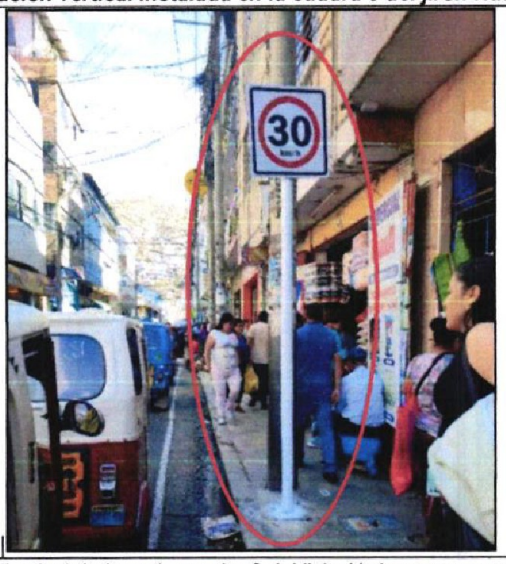
Respecto a la señalización vertical instalada:

De lo señalado en el numeral 1 del Acta de Inspección Física 15, se pudo advertir lo siguiente:

"Los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en las cuadras 3 del Jirón Huánuco, solo fueron pintados de color blanco, no habiéndose realizado el pintado de las fajas negras (...)"

Al respecto, se evidencia que, si bien en la cuadra 3 del jirón Huánuco, se instalaron tubos metálicos donde se colocaron las señales de tránsito, estos no presentaban las fajas[20] negras que deberían haber sido pintadas, según lo detallado en la imagen n.° 7 que precede, según se muestra a continuación:

Vista fotográfica n.° 36
Señalización vertical instalada en la cuadra 3 del jirón Huánuco

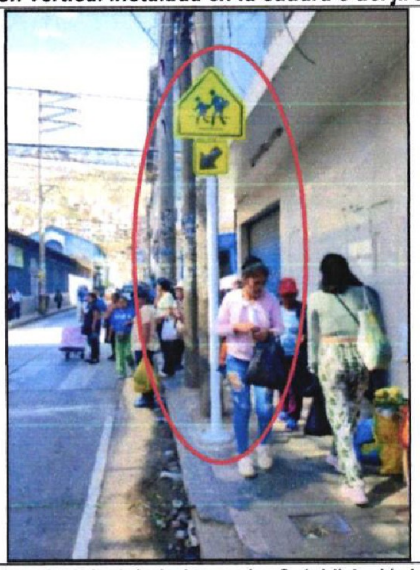


Tubo metálico instalado en la cuadra 3 del jirón Huánuco no cuenta con el pintado de fajas negras.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

[20] Se precisa que, en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, la denominación es "franja".

Vista fotográfica n.° 37
Señalización vertical instalada en la cuadra 3 del jirón Huánuco



Señalización vertical, instalada la cuadra 3 del jirón Huánuco (cercano al crucero peatonal) no cuenta con el pintado en fajas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Adicionalmente, es preciso indicar que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, respecto a las señales verticales, establece lo siguiente:

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.1.5 Sistema de soporte
(...)
Los sistemas de soporte serán pintados con franjas blancas y negras, cuyo ancho será de 0.50 m. en zonas rurales y de 0.30 m. en zonas urbanas para señales reglamentarias y preventivas" (Subrayado agregado).

Sobre el particular, se verifica que la normativa correspondiente a dispositivos de control de tránsito, señala que los sistemas de soporte deben ser pintados con franjas blancas y negras con un ancho de 0.30 metros para el caso de zonas urbanas.

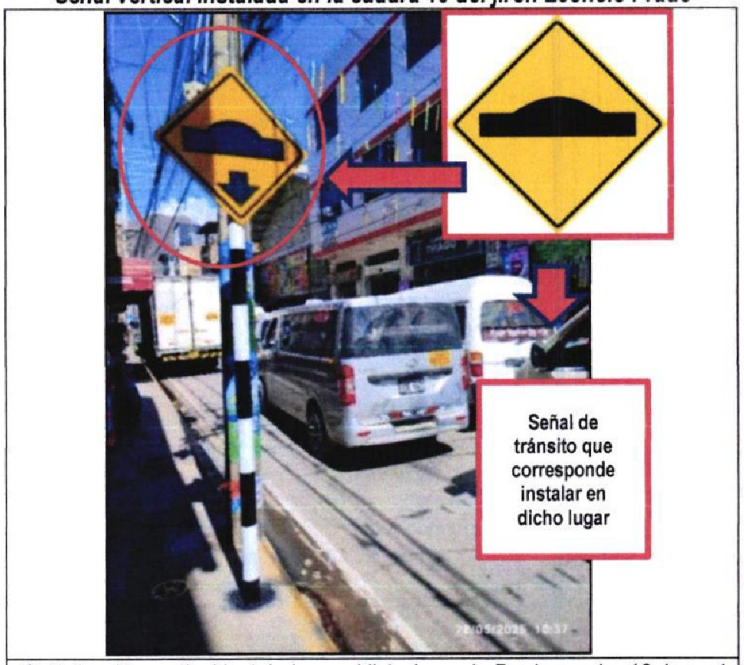
En ese sentido, se corrobora que al 28 de mayo de 2025 (fecha posterior al último día del plazo contractual), el pintado de los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en la cuadra 3 del Jirón Huánuco, no se encontraba concluido, según lo establecido en la lámina PS-01 y la normativa aplicable.

De otro lado, de lo detallado en el numeral 4 del Acta de Inspección Física 15, también se pudo verificar lo siguiente:

"La señal vertical instalada en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado (P-33B), no corresponde a la ubicación detallada en la lámina PS-01 "Plano de señalización – Inmaculada Concepción", puesto que corresponde instalar la señal de tráfico P-33A (...)".

De lo anterior, se advierte que una de las señales instaladas no corresponde a la ubicación detallada en la lámina PS-01, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 38
Señal vertical instalada en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado

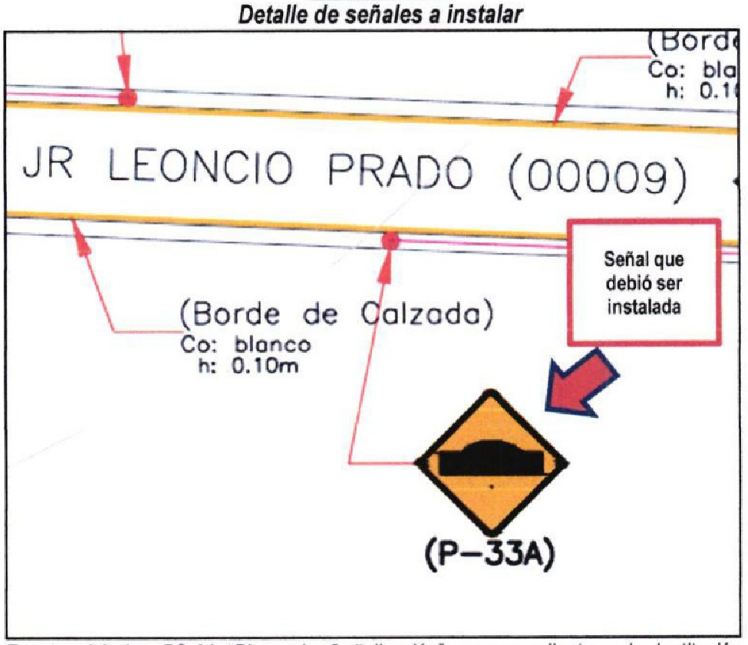


Señalización vertical instalada en el jirón Leoncio Prado cuadra 10, la cual presenta la señal de tráfico: ***Ubicación de resalto****, sin embargo, correspondía haber instalado la señal de tráfico:* ***Proximidad de resalto****.*

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

De la vista fotográfica anterior, se evidencia la colocación de una señal 33B "Señal Ubicación de Reductor de Velocidad tipo resalto", pese a no existir reductor construido en ese punto, correspondiendo instalar una señal 33A "Señal Proximidad Reductor de Velocidad tipo resalto", según se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Detalle de señales a instalar



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "La Inmaculada Concepción".*

De lo descrito, se corrobora la instalación de una señal que no corresponde en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado, incumpliendo de este modo lo establecido en la lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Eclesial La Inmaculada Concepción".

Respecto a las rejillas metálicas:

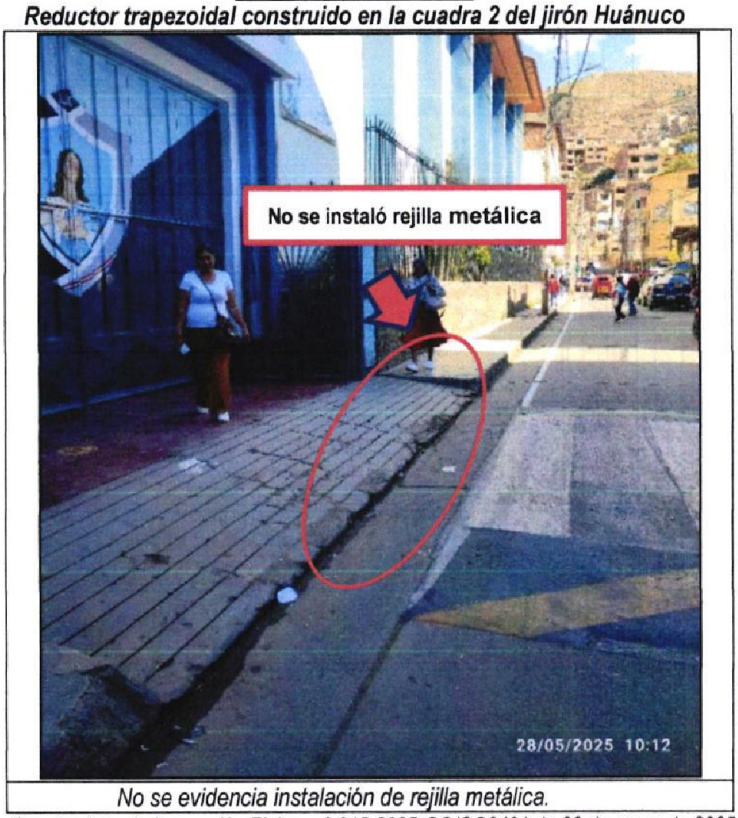
Los numerales 2 y 3 del Acta de Inspección Física 15 detallaron lo siguiente:

"2. El reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco, no cuenta con rejilla metálica instalada al lado izquierdo, asimismo, la rejilla instalada al lado derecho presenta deformaciones. Adicionalmente, se ha evidenciado que el reductor trapezoidal presente grietas al lado derecho (...)".

3. El reductor trapezoidal construido en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado, cuenta con rejilla metálica instalada al lado derecho la cual presenta deformaciones. Adicionalmente, se ha evidenciado que el reductor trapezoidal presente grietas y deterioro al lado derecho (...)".

Respecto a ello, se advierte que el reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco no cuenta con una rejilla metálica instalada, así como, la rejilla que sí fue instalada presenta deformaciones, asimismo, el reductor trapezoidal construido en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado, también presenta una rejilla metálica con deformaciones, advirtiéndose además en ambos casos la existencia de grietas en los reductores ejecutados, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 39
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 40

Rejilla instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco



Rejilla metálica con deformaciones.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 41

Rejilla instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco



Varilla de acero que sobresale a la rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 42

Rejilla instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco



Rajaduras en reductor trapezoidal a causa de instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 43

Reductor trapezoidal construido en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado

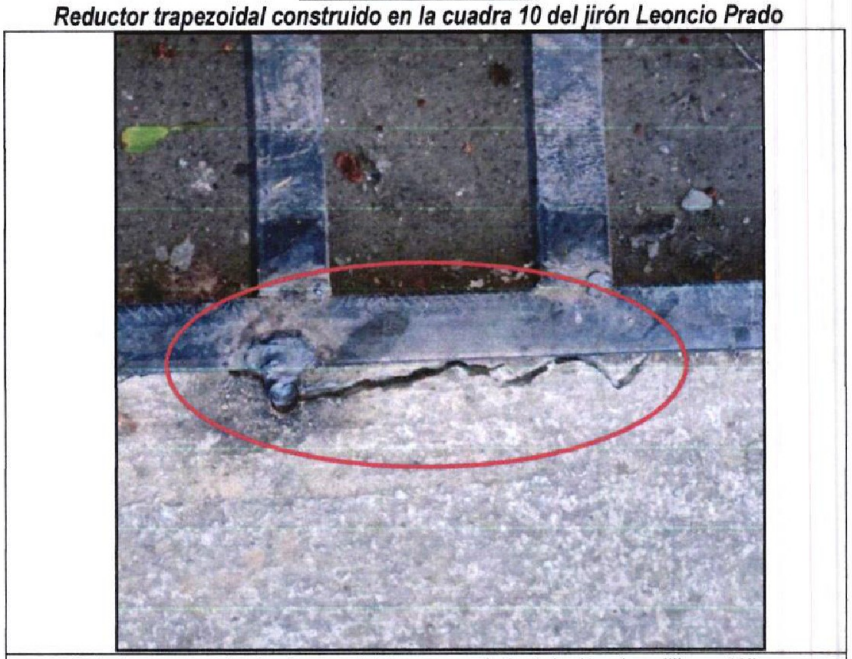


Rejilla metálica con deformaciones.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

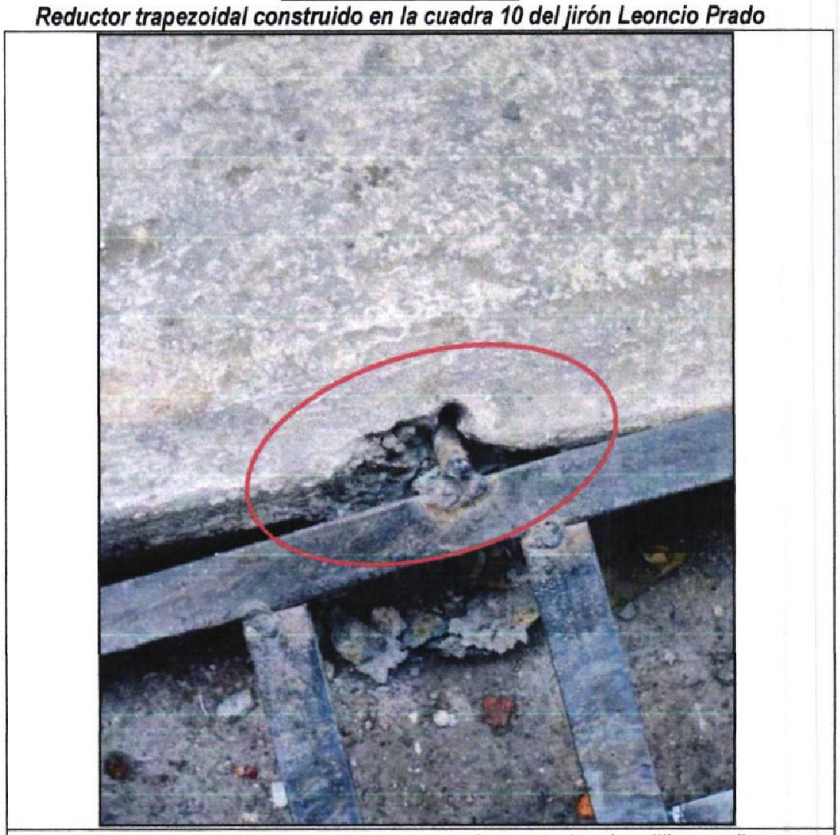
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 44
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado



Rajaduras en reductor trapezoidal a causa de instalación de rejilla metálica.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 45
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 10 del jirón Leoncio Prado

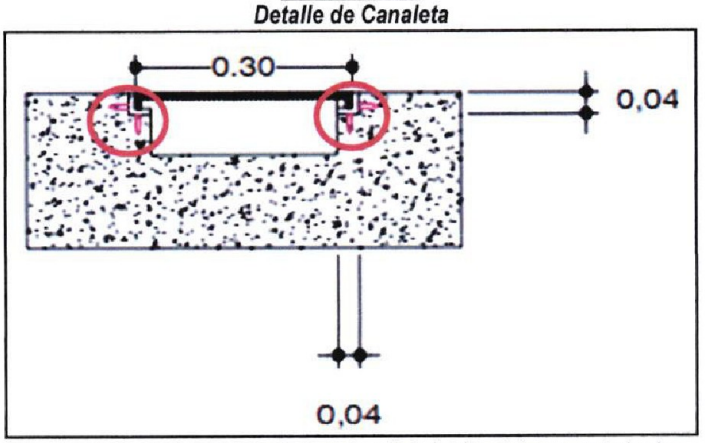


Deterioro en reductor trapezoidal a causa de instalación de rejilla metálica.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Sobre el particular, es preciso indicar que según lo detallado en la imagen n.° 5 precedente, la rejilla metálica debería ser instalada en los ángulos de anclaje de la vereda y el reductor trapezoidal, según se muestra continuación:

Imagen n.° 21
Detalle de Canaleta



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", detalles típicos para todas las instituciones educativas.*

Es así que, se corrobora que la rejilla metálica debió ser colocada sobre ángulos de 4 centímetros de lado según lo detallado en la imagen precedente, sin embargo, de la visita de inspección física realizada se evidenció que fueron instaladas a través de soldaduras con varillas de acero incrustadas en la vereda y los reductores trapezoidales construidos, generando rajaduras y grietas que deterioran dicho reductor.

En ese sentido, respecto a la instalación de rejillas en los reductores trapezoidales construidos en las inmediaciones de la Institución Educativa Eclesial "La Inmaculada Concepción", se advirtió la no instalación de una de ellas en la cuadra 3 del jirón Huánuco, así como, deformaciones en las instaladas en las cuadras 3 del jirón Huánuco y 10 del jirón Leoncio Prado, las cuales además fueron colocadas a través de soldaduras con varillas metálicas y no en los ángulos de anclaje que establece el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la citada institución educativa, evidenciándose rajaduras y grietas que deterioran los reductores trapezoidales ejecutados.

Respecto a las líneas de borde de calzada:

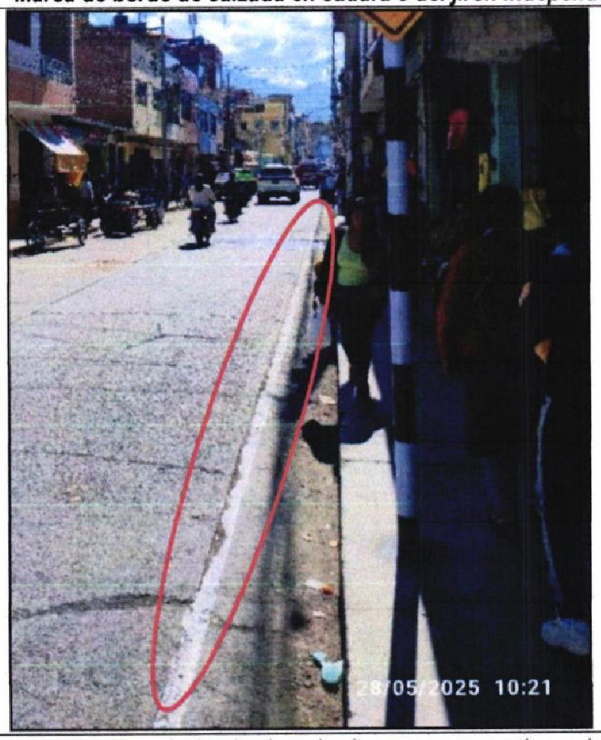
De lo detallado en el numeral 5 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no presentan uniformidad en el trazo, puesto que, existen tramos en los cuales la línea no continúa con un trazo recto (...)".

Como se ha verificado en la visita de inspección, se evidenció la existencia de las marcas o líneas de borde de calzada de color blanco pintadas en la calzada, las cuales no presentan un trazo recto, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 46
Marca de borde de calzada en cuadra 8 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 47
Marca de borde de calzada en cuadra 8 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de borde calzada, indica lo siguiente:

*"**3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO***
3.5.2 Tolerancias
(…)

En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas.
(...)

3.5.7 Clasificación
3.5.7.1 Marcas planas en el pavimento
3.5.7.1.1 Línea de borde de calzada o superficie de rodadura
Línea continua que tiene por función demarcar el borde de la calzada o superficie de rodadura del pavimento.
(...)
La línea del borde de calzada es continua, de color blanco cuando por razones de emergencia puede estacionarse en la berma (...)" (Subrayado agregado).

De lo anterior, se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, asimismo, precisa que la línea de borde de calzada debe ser continua, sin embargo, de las vistas fotográficas anteriores, se corrobora que en la cuadra 8 del jirón Independencia, existen líneas de borde de calzada que no presentan trazos rectos uniformes, así como, en algunos tramos no son continuas, incumpliendo de este modo lo establecido en dicha normativa.

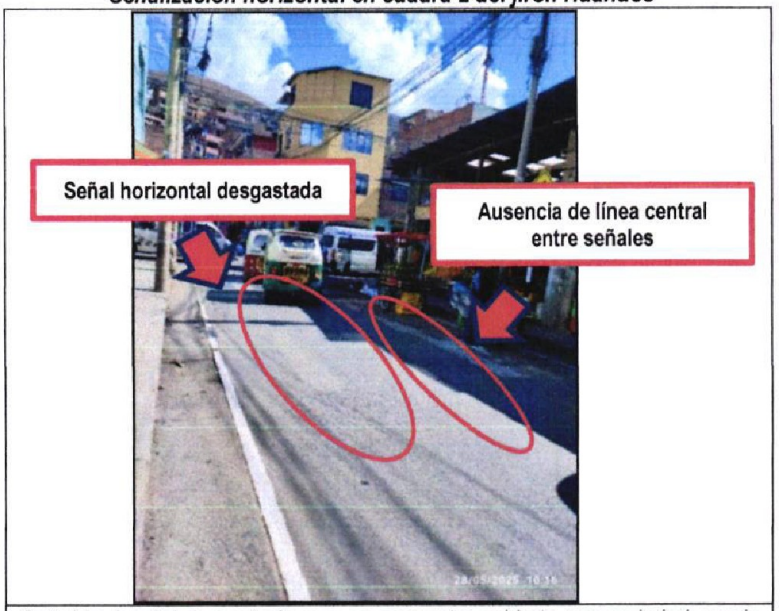
Respecto a la señalización horizontal:

En el numeral 6 del Acta de Inspección Física 15, se dejó constancia de lo siguiente:

"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 2 del jirón Huánuco y cuadra 8 del jirón Independencia, se evidenció que estas presentan desgaste, así como, se encuentran cubiertas de suciedad, por lo cual, en algunos tramos son imperceptibles a la vista y podrían pasar desapercibidas, asimismo, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre las señales horizontales (...)".

Respecto a ello, se tiene que tanto en la cuadra 2 del jirón Huánuco y la cuadra 8 del jirón Independencia, se advirtió la existencia de señalizaciones horizontales que presentan desgaste, así como, se encuentran cubiertas por suciedad, por lo cual, podrían pasar desapercibidas a la vista, asimismo, no se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 48
Señalización horizontal en cuadra 2 del jirón Huánuco



Señal horizontal desgastada que se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida. Asimismo, no se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 49
Señalización horizontal en la cuadra 8 del jirón Independencia



Señal horizontal desgastada que se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida. Asimismo, no se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre lo detallado, es preciso indicar que las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece lo siguiente:

"I. Requerimientos de los Materiales
I.01. Pintura para Demarcación
Pintura que puede ser aplicada sobre pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico, de buena resistencia a los cambios bruscos de temperatura, humedad, grasas y aceites derivados del petróleo y a la abrasión severa y constante. La pintura debe conservar durante mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad tanto en el día como en la noche (...)".

Es así que, según lo indicado en las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, la pintura para demarcación debe ser resistente a los cambios bruscos de temperatura, humedad, grasas, aceites y abrasión severa y constantes, así como, debe conservar por mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad en el día y la noche, sin embargo, del Acta de Inspección se advierte que en la cuadra 2 del jirón Huánuco y cuadra 8 del jirón Independencia, estas señales presentan desgaste, originando que en algunos tramos sean imperceptibles a la vista y podrían pasar desapercibidas, no obstante no haber transcurrido ni un mes de su realización, incumpliendo de este modo los requerimientos señalados en las citadas especificaciones técnicas.

En ese sentido, se evidenció que las señales horizontales realizadas en las cuadras 2 del jirón Huánuco y 8 del jirón Independencia, se encuentran desgastadas, pese al corto tiempo de su realización, no asegurando la calidad de la prestación del servicio, asimismo, al advertirse la no realización de las líneas blancas entre las señales horizontales, el servicio no se encontraría culminado.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa Eclesial "La Inmaculada Concepción", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable.

Institución Educativa Seminario San Luis Gonzaga

Respecto a las rejillas metálicas:

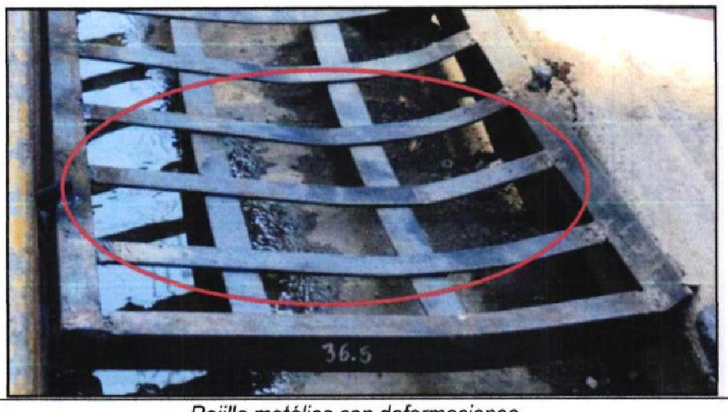
En los numerales 8 y 9, del Acta de Inspección Física 15, se detalló lo siguiente:

"8. El reductor trapezoidal construido en la cuadra 4 del jirón Abtao, presenta rejillas metálicas instaladas con deformaciones. Adicionalmente, se ha evidenciado que el reductor trapezoidal presenta grietas (...)
9. El reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Ayacucho, no cuenta con rejilla metálica instalada en ninguno de los lados (...)".

Respecto a ello, se advierte que la rejilla instalada al lado del reductor trapezoidal construido en la cuadra 4 del jirón Abtao, presenta deformaciones, así como, el reductor trapezoidal construido presenta grietas. Asimismo, el reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Ayacucho no cuenta con rejilla metálica instalada, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

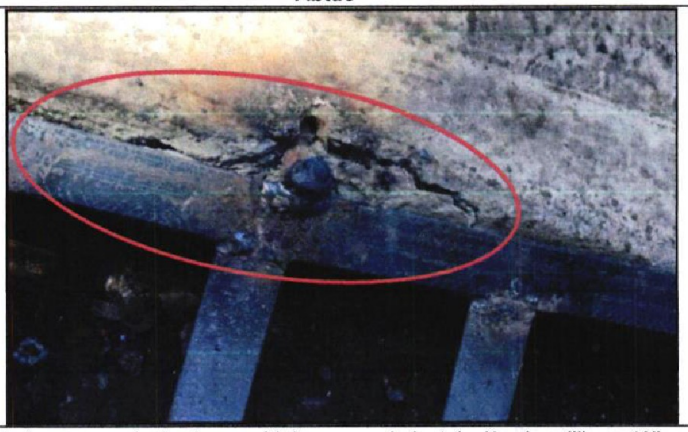
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 50
Rejilla metálica instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 4 del jirón Abtao



Rejilla metálica con deformaciones.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 51
Rejilla instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 4 del jirón Abtao



Rajaduras en reductor trapezoidal a causa de instalación de rejilla metálica.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 52
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del Jirón Ayacucho



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 53
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Ayacucho

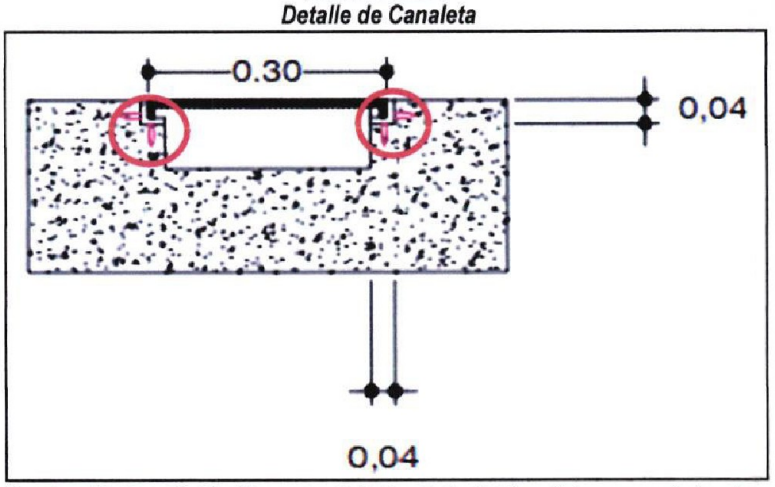


No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar que según lo detallado en la imagen n.° 5, la rejilla metálica debería ser instalada en los ángulos de anclaje de la vereda y el reductor trapezoidal, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 22
Detalle de Canaleta



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", detalles típicos para todas las instituciones educativas*

Es así que, se corrobora que la rejilla metálica debió ser colocada sobre ángulos de 4 centímetros de lado según lo detallado en la imagen precedente, sin embargo, de la visita de inspección física realizada se evidenció que fueron instaladas a través de soldaduras con varillas de acero incrustadas en la vereda y los reductores trapezoidales construidos, generando rajaduras y grietas que deterioran dicho reductor.

En ese sentido, respecto a la instalación de rejillas en los reductores trapezoidales construidos en las inmediaciones de la institución educativa Seminario San Luís Gonzaga, se advirtió la no instalación en la cuadra 5 del jirón Ayacucho, así como, deformaciones en las rejillas instaladas en la cuadra 4 del jirón Abtao, las cuales además fueron colocadas a través de soldaduras con varillas metálicas y no en los ángulos de anclaje que establece el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la citada institución educativa, evidenciándose rajaduras y grietas que deterioran los reductores trapezoidales ejecutados.

Respecto a las líneas de borde de calzada

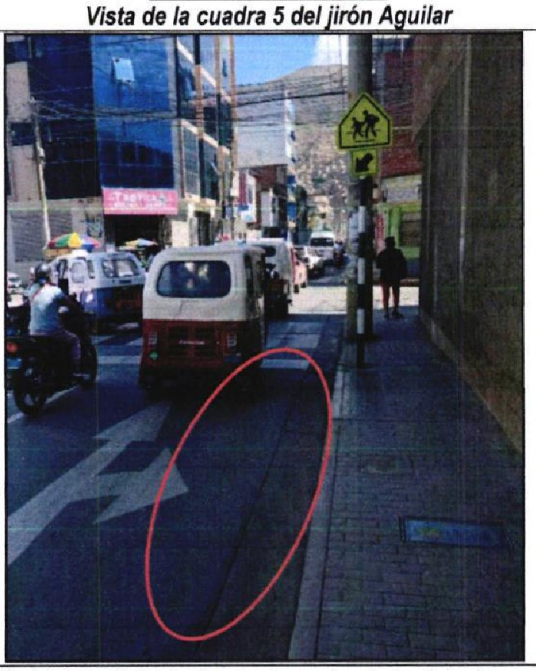
Asimismo, en el numeral 10 y 11 del Acta de Inspección Física 15 se desprende lo siguiente:

"10. Se evidenció en la cuadra 5 del jirón Ayacucho marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que presentan desgaste, así como, se encuentran cubiertas de suciedad, por lo cual, en algunos tramos son imperceptibles a la vista y podrían pasar desapercibidas (...)
11. Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 5 del jirón Aguilar (...)".

Al respecto, se evidenció que el borde de calzada de color blanco presenta desgaste, siendo imperceptibles a la vista, incluso, se identificó que no fueron pintadas, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

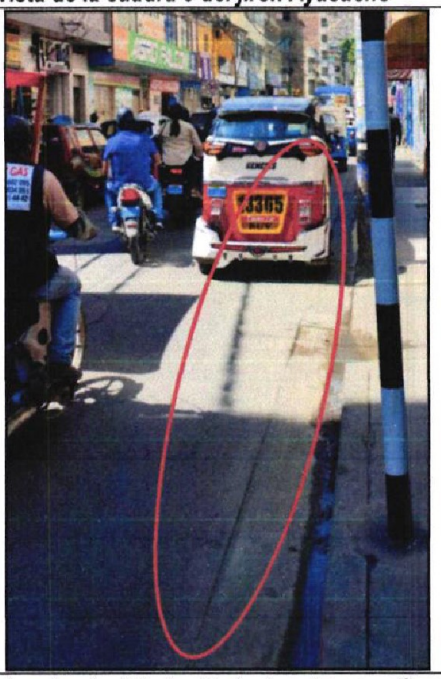
Vista Fotográfica n.° 54
Vista de la cuadra 5 del jirón Aguilar



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 55
Vista de la cuadra 5 del jirón Ayacucho



Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Con relación al borde de calzada que presenta desgaste, en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de

borde calzada, indica lo siguiente:

*"**3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO***
3.5.2 Tolerancias
(...)
En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas. (Subrayado agregado).

De lo anterior, se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas. Sin embargo, de la vista fotográfica precedente, se corrobora que en la cuadra 5 del jirón Ayacucho, el borde de calzada se encuentra desgastada, no resultando nítido, incumpliendo de este modo lo establecido en dicha normativa.

Respecto a la señalización vertical instalada

En el numeral 7 del Acta de Inspección Física 15, se señaló lo siguiente:

"Tubos metálicos de señal de tránsito instalados en las cuadras 4 del jirón Abtao y 5 del jirón Ayacucho, no se encuentran completamente fijados a la vereda, puesto que, presentan oscilaciones considerables al movimiento con la mano (...)".

Al respecto, se evidenció que los tubos metálicos no se encuentran correctamente fijados a la base del concreto (en la vereda), por lo que la señalización vertical presenta oscilaciones, lo cual se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 56
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 4 del jirón Abtao



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 57

Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 4 del jirón Abtao



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues se evidencia espacios de abertura alrededor del mismo.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 58

Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 5 del jirón Ayacucho



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROGRAMA DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Con relación a la señalización vertical, es preciso señalar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual indica lo siguiente:

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.1.5 Sistema de soporte
El sistema deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimientos sísmicos". (Subrayado agregado).

De lo anterior se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que el sistema de soporte deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante carga de viento y movimientos sísmicos. En tal sentido, al haberse identificado que el sistema de soporte de las señalizaciones verticales no se encontraba en la posición correcta (oscilaba fácilmente), se evidencia el incumplimiento a lo establecido en dicha normativa.

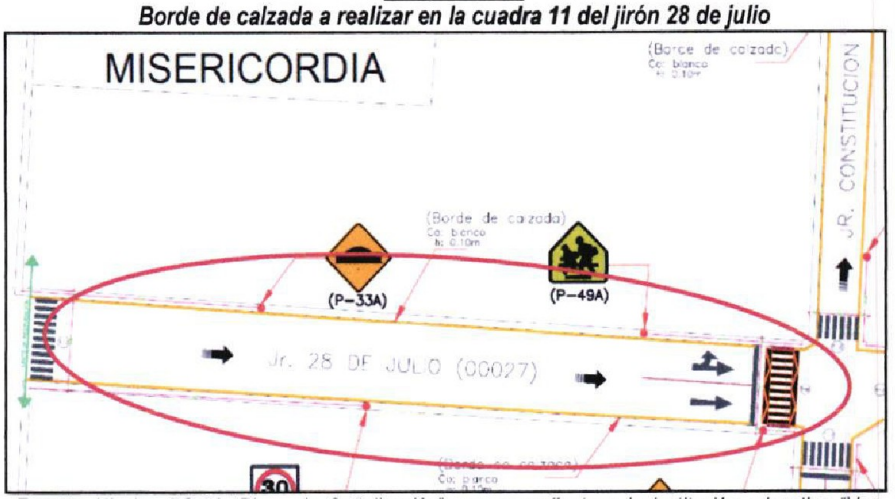
En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Seminario San Luis Gonzaga", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable.

Institución Educativa Von Newman

Respecto a las líneas de borde de calzada

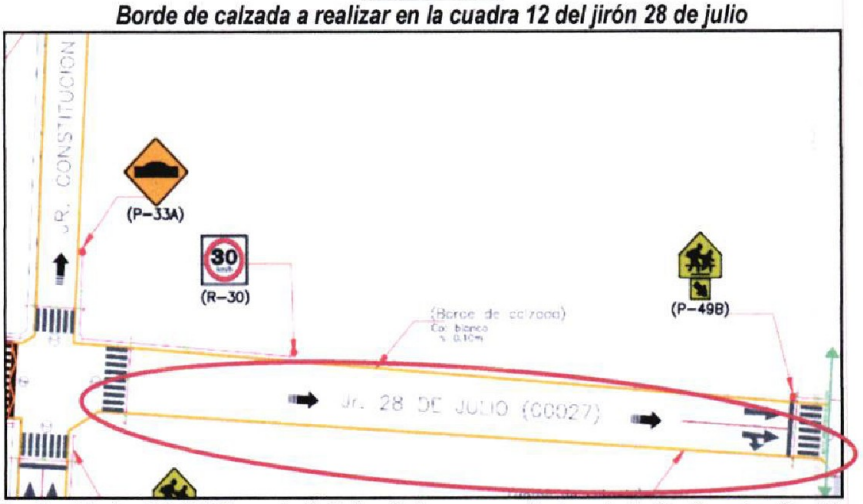
La lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa Von Newman, respecto al pintado de bordes de calzada, consideró lo siguiente:

Imagen n.° 23
Borde de calzada a realizar en la cuadra 11 del jirón 28 de julio



***Fuente:** Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Von Newman"*

Imagen n.° 24
Borde de calzada a realizar en la cuadra 12 del jirón 28 de julio



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Von Newman"*

Imagen n.° 25
Borde de calzada a realizar en la cuadra 6 del jirón Constitución



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", detalles típicos para todas las instituciones educativas.*

Al respecto, se corrobora que el pintado de los bordes de calzada, se debió de realizar en las cuadras 11 y 12 del jirón 28 de julio, así como, la cuadra 6 del jirón Constitución; sin embargo, del numeral 12 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de las cuadras 11 y 12 del jirón 28 de Julio y cuadra 6 del Jr. Constitución (...)".

Sobre el particular, en la inspección física realizada el 28 de mayo de 2025, se evidenció que en el jirón 28 de julio cuadras 11 y 12, y jirón Constitución cuadra 6, se corroboró que el Contratista no realizó el pintado de los bordes de calzada, tal cual se muestra a continuación:

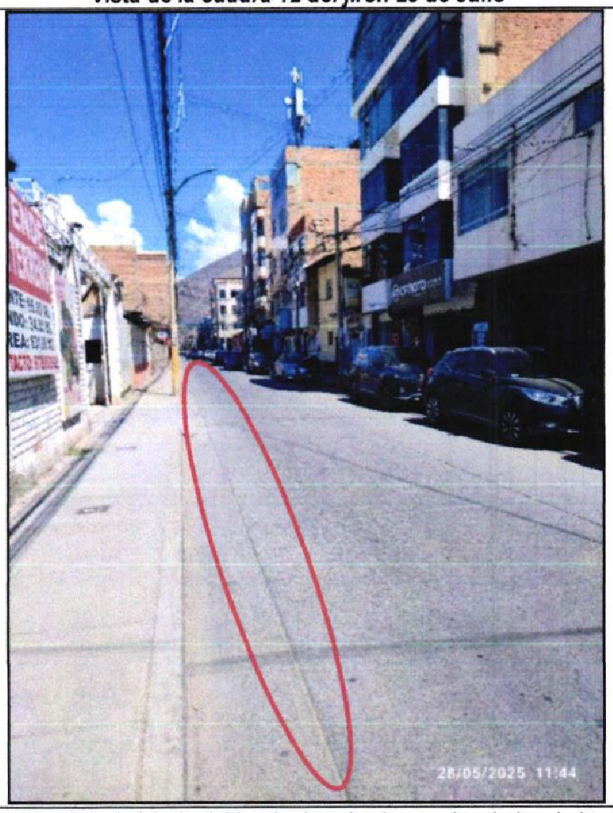
Vista Fotográfica n.° 59
Vista de la cuadra 11 del jirón 28 de Julio



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 60
Vista de la cuadra 12 del jirón 28 de Julio

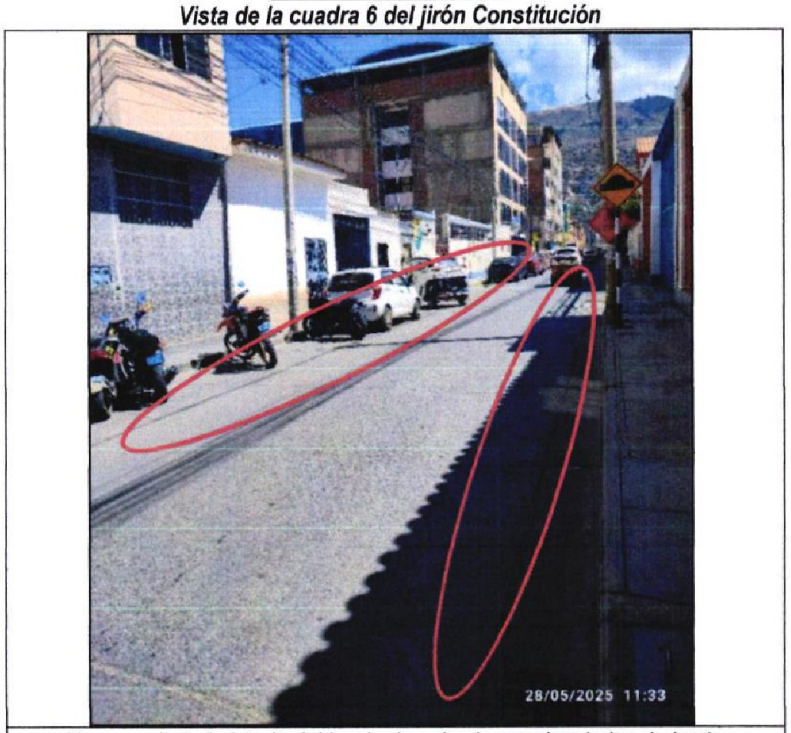


No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 61
Vista de la cuadra 6 del jirón Constitución



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Respecto a las rejillas metálicas:

Asimismo, en el numeral 13 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"Los reductores trapezoidales construidos en las cuadras 6 del jirón Constitución y 11 del jirón 28 de Julio, presenta rejillas metálicas instaladas con deformaciones. Adicionalmente, se ha evidenciado que el reductor trapezoidal presenta grietas (...)".

Respecto a lo anterior, se advirtió que las rejillas metálicas instaladas en las cuadras 6 del jirón Constitución y 11 del jirón 28 de Julio presentan rejillas metálicas con deformaciones, e incluso, se identificó que el reductor trapezoidal presenta grietas, tal cual se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

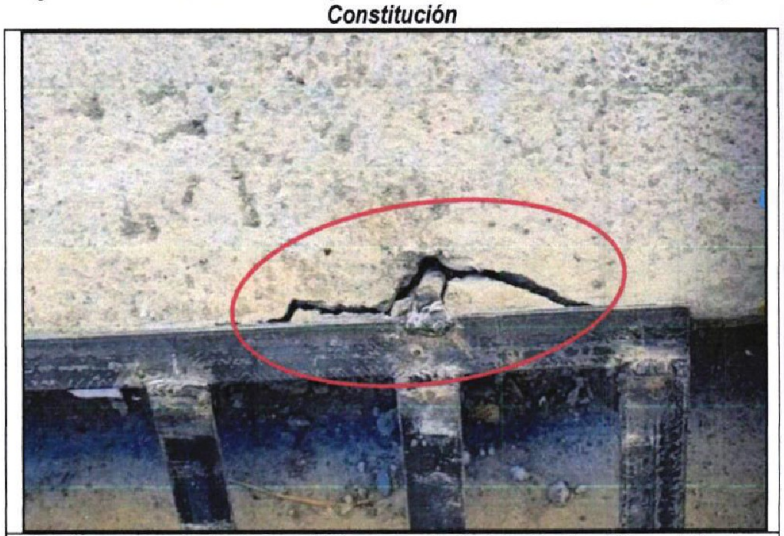
Vista Fotográfica n.° 62
Rejilla metálica instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 6 del jirón Constitución



Rejilla metálica con deformaciones pronunciadas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 63
Rejilla instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 6 del jirón Constitución



Rajaduras en reductor trapezoidal a causa de instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 64
Rejilla metálica instalada en reductor trapezoidal construido en la cuadra 11 del jirón 28 de Julio

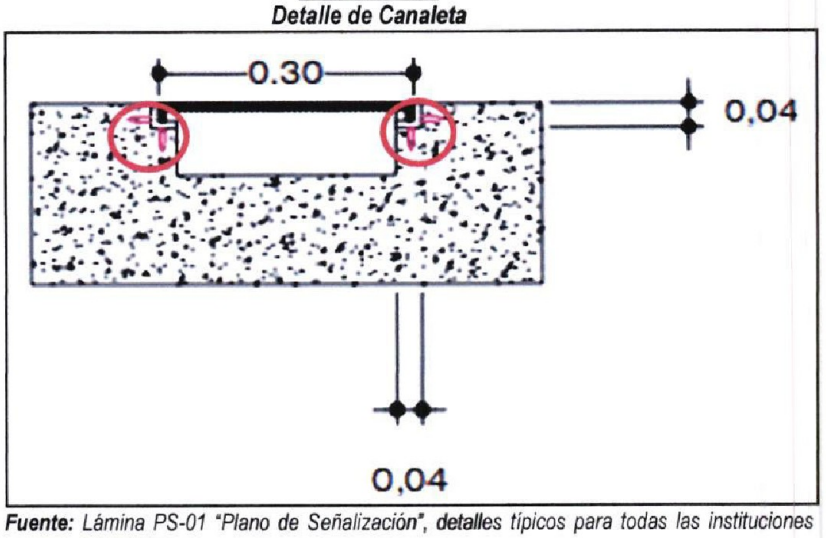


Rejilla metálica con deformaciones pronunciadas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar que según lo detallado en la imagen n.° 5, la rejilla metálica debería ser instalada en los ángulos de anclaje de la vereda y el reductor trapezoidal, según se muestra continuación:

Imagen n.° 26
Detalle de Canaleta



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", detalles típicos para todas las instituciones educativas.*

Es así que, se corrobora que la rejilla metálica debió ser colocada sobre ángulos de 4 centímetros de lado según lo detallado en la imagen precedente, sin embargo, de la visita de inspección física realizada se evidenció que fueron instaladas a través de soldaduras con varillas de acero incrustadas en la vereda y los reductores trapezoidales construidos, generando rajaduras y grietas que deterioran dicho reductor.

En ese sentido, respecto a la instalación de rejillas en los reductores trapezoidales construidos en las inmediaciones de la institución educativa "Von Newman", se advirtió deformaciones en las rejillas instaladas en la cuadra 6 de jirón Constitución y cuadra 11 del jirón 28 de julio, las cuales además fueron colocadas a través de soldaduras con varillas metálicas y no en los ángulos de anclaje que establece el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la citada institución educativa, evidenciándose grietas que deterioran los reductores trapezoidales ejecutados.

Respecto a la señalización horizontal y cruces peatonales:

Así también, es preciso señalar que en el numeral 14 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"Se advirtió que no fueron pintadas algunas señales horizontales, así como, sus líneas blancas de separación; De igual forma, no fueron pintados algunos cruces peatonales (...)".

Al respecto, en la inspección física realizada el 28 de mayo de 2025, se identificó que en diversos lugares del área correspondiente a la institución educativa Von Newman, no se realizó el pintado de señales horizontales, las líneas centrales y los cruces peatonales, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 65
Señalización horizontal en cuadra 7 del jirón Constitución



No se realizó el pintado de señal horizontal ni la línea blanca entre las señales horizontales.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 66
Vista de la intersección de los jirones 28 de Julio y Progreso



No se realizó el pintado de ninguna señal horizontal ni línea blanca entre las señales, así como, tampoco se realizó el pintado del cruce peatonal.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 67
Vista de la intersección de los jirones 2 de Mayo y Constitución



No se realizó el pintado del cruce peatonal.

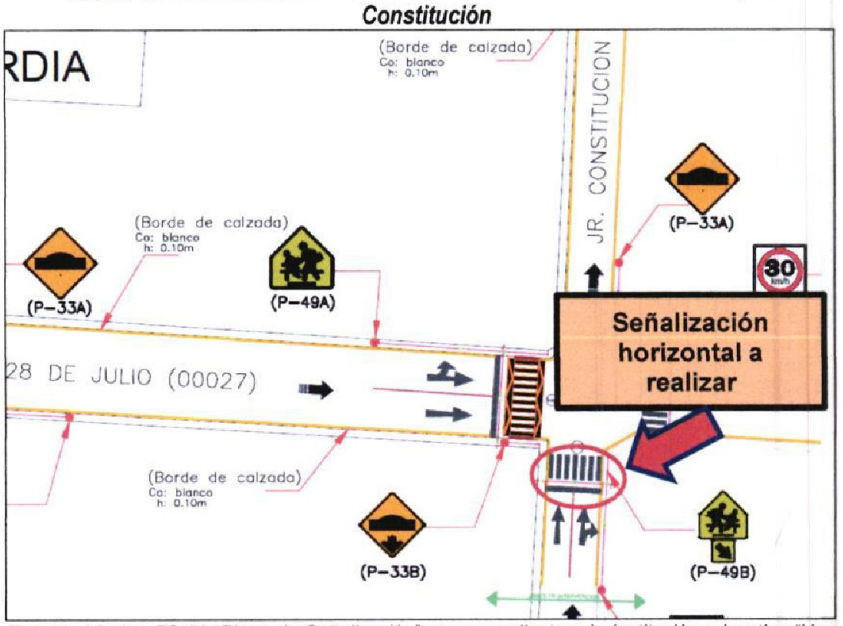
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Respecto a lo anterior, en las siguientes imágenes se muestran los lugares en que debían de realizarse los pintados:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE HUÁNUCO

Imagen n.° 27

Detalle de la señalización horizontal a realizarse en la cuadra 7 del jirón Constitución



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Von Newman".*

Imagen n.° 28

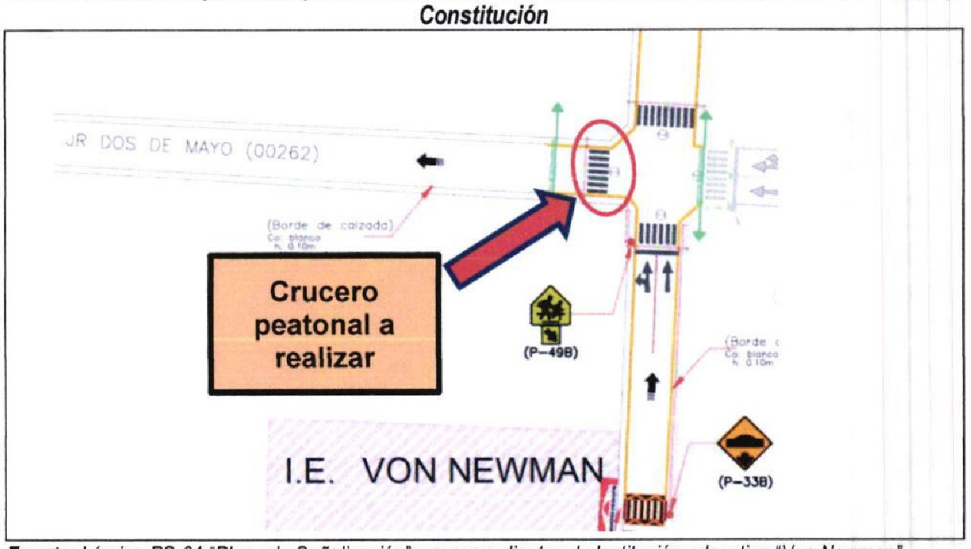
Detalle de la señalización horizontal, línea central y crucero peatonal a ejecutar en la cuadra 12 del jirón 28 de Julio



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Von Newman".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 29
Detalle del crucero peatonal que debió instalarse en la intersección de los jirones 2 de Mayo y Constitución



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Von Newman".*

De lo descrito se corrobora que el Contratista, al 28 de mayo de 2025, no realizó el pintado de las señales horizontales, líneas centrales y cruceros peatonales ubicados en la cuadra 7 del jirón Constitución, cuadra 12 de jirón 28 de Julio y en la intersección de los jirones 2 de Mayo y Constitución, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Respecto al material acumulado no eliminado:

Finalmente, en el numeral 15 del Acta de Inspección Física 15, se señaló lo siguiente:

*"Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de tubo metálico de la señalización **vertical** en la cuadra 11 del jirón 20 de Julio, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminado (...)"*

Al respecto, se identificó material acumulado en la calzada, ello producto de la excavación para la instalación de tubos metálicos para la señalización vertical, tal cual se muestra en la siguiente vista fotográfica:

Vista Fotográfica n.° 68
Señal vertical instalada en cuadra 11 del jirón 28 de Julio



Material producto de la excavación que no fue eliminado.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Es pertinente precisar que, el Contrato de Servicios en General n.° 001-2025-MPHCO/GM, estipula lo siguiente:

*"**CLAUSULA DUODECIMA: OTRAS CONSIDERACIONES***
(...)
DE LA SEGURIDAD
El CONTRATISTA está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las Personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto (...)".

De lo anterior, se evidencia que el Contratista debe tomar las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad de las personas, sin embargo, como ya se advirtió en las vistas fotográficas anteriores, existe material proveniente de las excavaciones para instalación de señales verticales que no fue eliminado, generando el riesgo de accidentes para los vehículos y peatones que transitan por la vía.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Von Newman", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales.

Institución Educativa Isaac Newton

Respecto a los bordes de calzada y señalización horizontal

De lo señalado en el numeral 16 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"Se advirtió que no fueron pintadas las marcas o líneas de borde de calzada, así como, algunas señales horizontales, ni tampoco, sus líneas blancas de separación (...)".

Efectivamente, se identificaron zonas en las que el Contratista no realizó el pintado de los bordes de calzada y líneas centrales, tal cual se muestra en las siguientes imágenes:

Vista Fotográfica n.° 69
Vista de la cuadra 4 del jirón Progreso



Señales horizontales desgastadas, asimismo, no se pintó la línea blanca de separación entre ellas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 70
Vista de la cuadra 4 del jirón Progreso

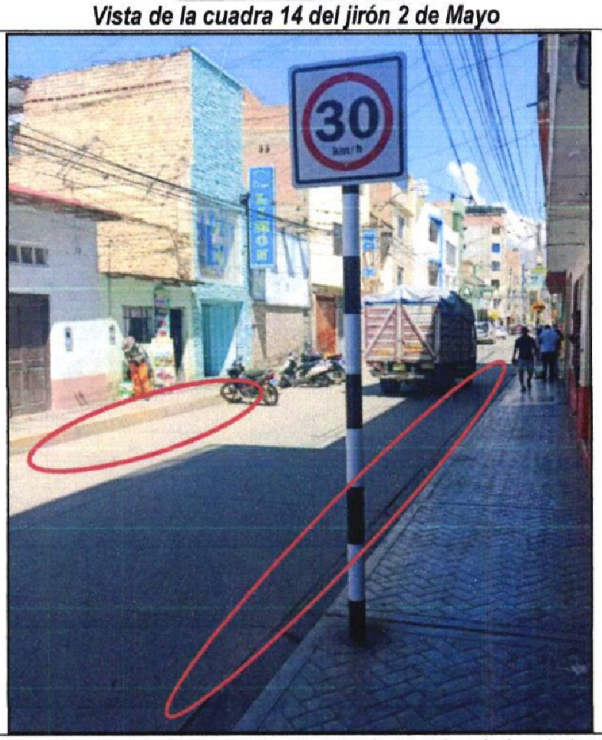


No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

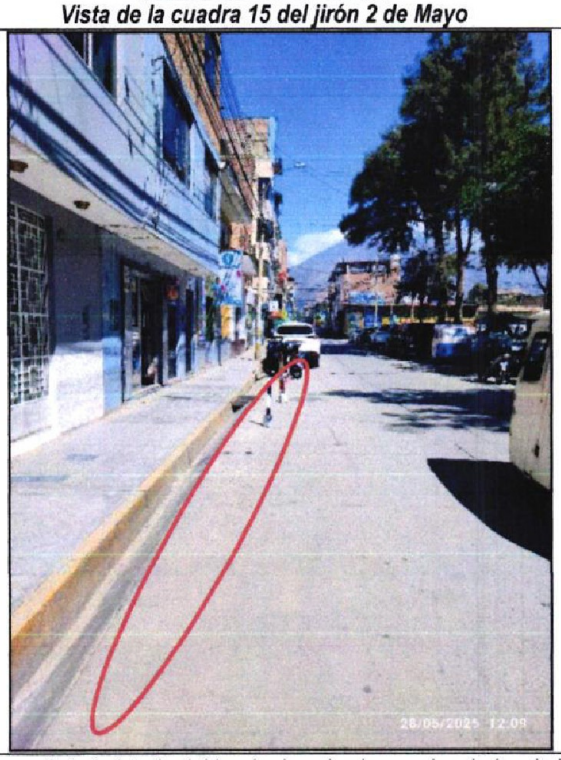
Vista Fotográfica n.° 71
Vista de la cuadra 14 del jirón 2 de Mayo



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 72
Vista de la cuadra 15 del jirón 2 de Mayo

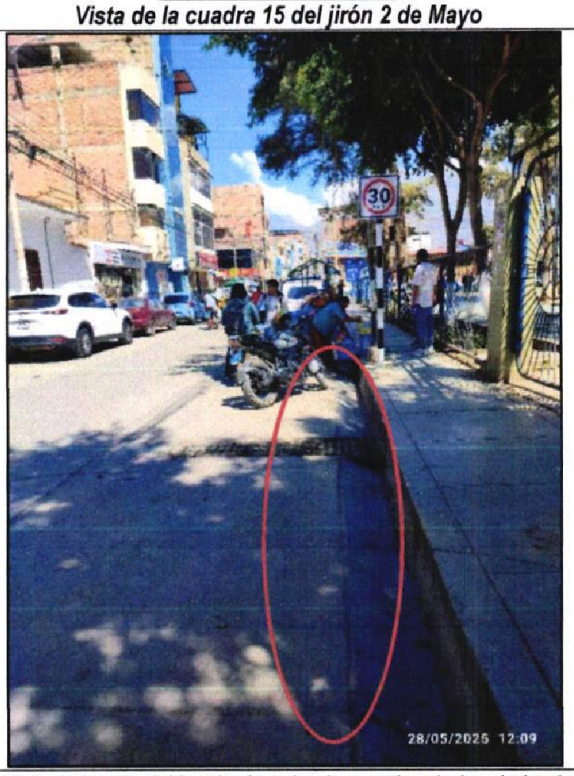


No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 73
Vista de la cuadra 15 del jirón 2 de Mayo

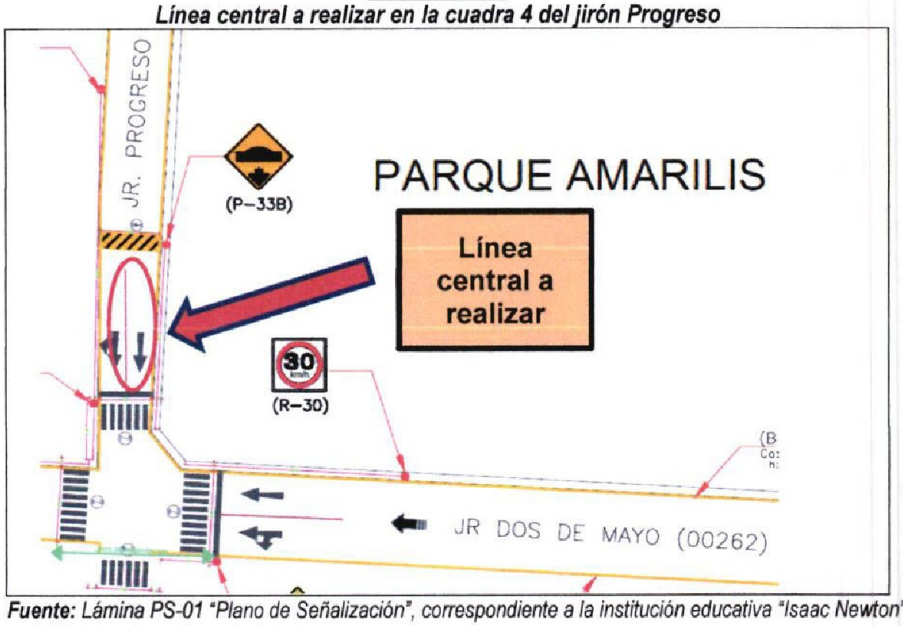


No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Al respecto, en la Lámina típica PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Isaac Newton", se ha establecido las direcciones en las que corresponde la realización del pintado de la línea central y de los bordes de calzada, tal cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 30
Línea central a realizar en la cuadra 4 del jirón Progreso



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Isaac Newton"*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 31
Borde de calzada a realizar en la cuadra 4 del jirón Progreso



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Isaac Newton"*

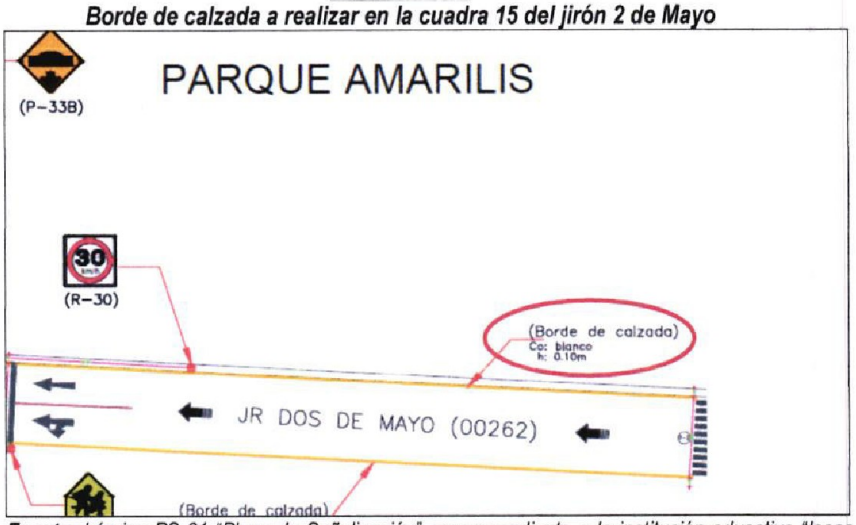
Imagen n.° 32
Borde de calzada a realizar en la cuadra 14 del jirón 2 de Mayo



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Isaac Newton.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(PROGRAMA) DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 33
Borde de calzada a realizar en la cuadra 15 del jirón 2 de Mayo



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "Isaac Newton*

De lo descrito se corrobora entonces, que el Contratista no cumplió con realizar el pintado de la línea central y bordes de calzada en la cuadra 4 del jirón Progreso y cuadras 14 y 15 del jirón 2 de Mayo, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Isaac Newton", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Institución Educativa Amadeus Mozart

Respecto a la señalización horizontal:

De lo señalado en el numeral 17, del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 8 del jirón Constitución, se evidenció que las señales horizontales pintadas presentan desgaste, asimismo, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre dichas señales; De igual forma en la cuadra 5 del jirón Bolívar, se advirtió la ausencia de la línea blanca entre las señales horizontales (...)".

Al respecto, en la inspección física realizada el 28 de mayo de 2025, se evidenció que en la cuadra 8 del jirón Constitución el Contratista no realizó el pintado de la línea central y que la señalización horizontal se encuentra desgastada; asimismo, en la cuadra 5 del jirón Bolívar se identificó que no realizó el pintado de la línea central, tal cual se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 74
Vista de la cuadra 8 del jirón Constitución



Señales horizontales desgastadas, asimismo, no se realizó el pintado de la línea blanca entre señales horizontales.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 75
Vista de la cuadra 5 del jirón Bolívar



No se realizó el pintado de la línea blanca entre señales horizontales.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

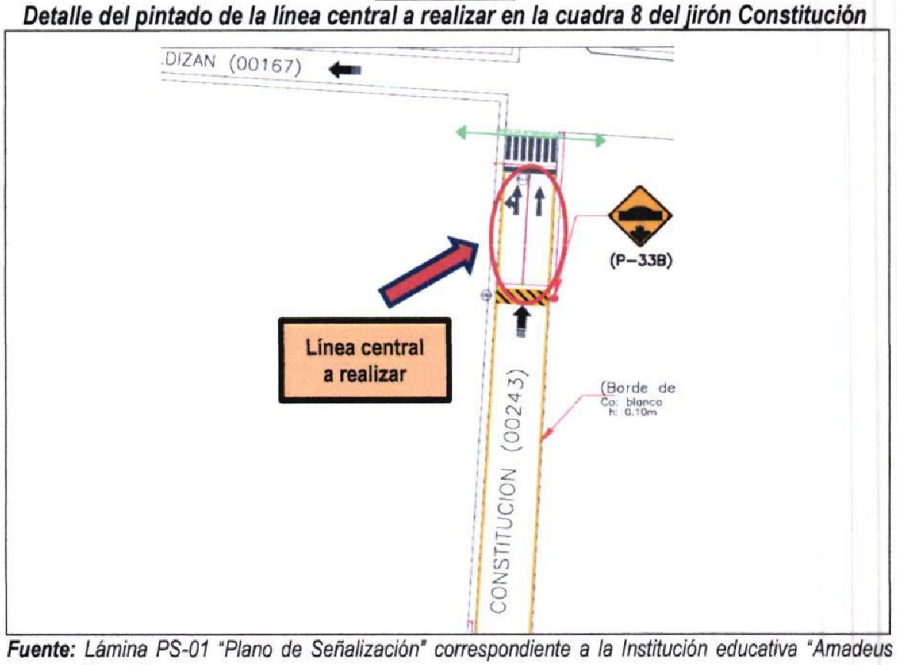
Sobre lo visualizado en las vistas fotográficas precedentes, es preciso indicar que las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales emitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece lo siguiente:

"I. Requerimientos de los Materiales
I.01. Pintura para Demarcación
Pintura que puede ser aplicada sobre pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico, de buena resistencia a los cambios bruscos de temperatura, humedad, grasas y aceites derivados del petróleo y a la abrasión severa y constante. La pintura debe conservar durante mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad tanto en el día como en la noche (...)".

Es así que, según lo indicado en las Especificaciones Técnicas de Pinturas para Obras Viales, la pintura para demarcación debe ser resistente a los cambios bruscos de temperatura, humedad, grasas, aceites y abrasión severa y constantes, así como, debe conservar por mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad en el día y la noche, sin embargo, del Acta de Inspección se advierte que en la cuadra 8 del jirón Constitución, estas señales presentan desgaste, originando que en algunos tramos sean imperceptibles a la vista y podrían pasar desapercibidas, no obstante no haber transcurrido ni un mes de su realización, incumpliendo de este modo los requerimientos señalados en las citadas especificaciones técnicas.

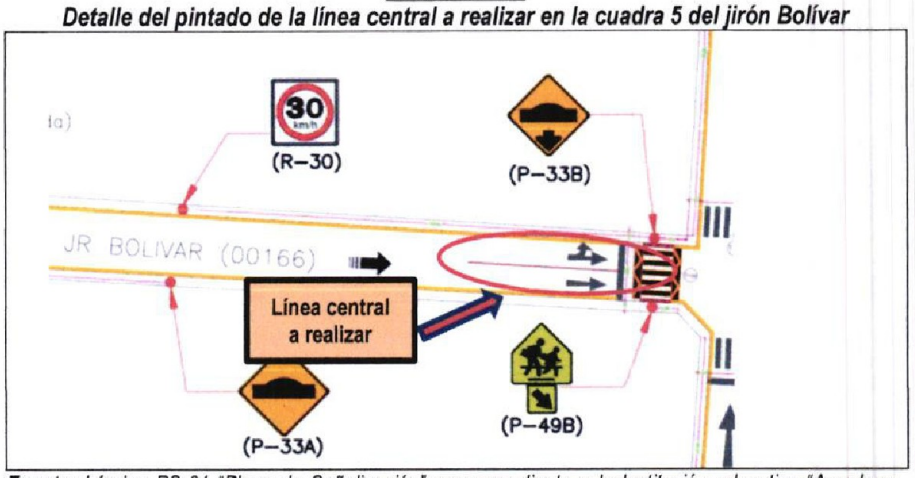
Así también, con relación a la no realización del pintado de la línea central en la cuadra 8 del jirón Constitución y cuadra 5 del jirón Bolívar, en la lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Amadeus Mozart", se precisó los lugares en que debían de realizar los pintados:

Imagen n.° 34
Detalle del pintado de la línea central a realizar en la cuadra 8 del jirón Constitución



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Amadeus Mozart".*

Imagen n.° 35
Detalle del pintado de la línea central a realizar en la cuadra 5 del jirón Bolívar



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Amadeus Mozart".*

De lo descrito se corrobora que el Contratista, al 28 de mayo de 2025, no realizó el pintado de las líneas centrales en la cuadra 8 de jirón Constitución y cuadra 5 del jirón Bolívar, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Respecto a la señalización vertical instalada:

Asimismo, en el numeral 18 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"En la cuadra 5 del jirón Bolívar, se evidenció una piedra incrustada en la base de concreto del tubo metálico. Asimismo, el acabado de la base de concreto no presenta una superficie nivelada o uniforme con relación a la vereda (...)".
En la visita realizada el 28 de mayo de 2025, se identificó una piedra que sobresale de la base del concreto en la cual instalaron el tubo metálico, así también se visualizó que la superficie de dicha base no se encuentra nivelada o uniforme con relación a la vereda, tal cual se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Vista Fotográfica n.° 76
Señal vertical instalada en la cuadra 5 del jirón Bolívar



Piedra incrustada en base de concreto de señal vertical que sobresale de la superficie de la vereda, no evidenciándose un acabado uniforme.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Al respecto, es pertinente precisar que el Contrato de Servicios en General n.° 001-2025-MPHCO/GM, estipuló lo siguiente:

"CLAUSULA DUODECIMA: OTRAS CONSIDERACIONES
(...)
DE LA SEGURIDAD
El CONTRATISTA está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las Personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto (...)".

De lo anterior, se evidencia que el Contratista debe tomar las medidas de seguridad para evitar peligros contra la integridad de las personas, sin embargo, como ya se advirtió en la vista fotográfica, la piedra que sobresale a la superficie de la vereda, genera el riesgo de accidentes para los peatones que transitan por la vía.

Así también, en el numeral 19 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"En la cuadra 4 del jirón San Cristóbal, se evidenció que una señal vertical instalada, se encuentra inclinada (...)"

Al respecto, en la inspección física se identificó que la señalización vertical instalada en la cuadra 4 del jirón San Cristóbal se encontraba inclinada, tal cual se visualiza en las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 77
Señal vertical instalada en la cuadra 4 del jirón San Cristóbal



Señal vertical instalada presenta inclinación pronunciada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 78
Señal vertical instalada en la cuadra 4 del jirón San Cristóbal



*Señal vertical instalada presenta **inclinación** pronunciada.*

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

*Al respecto, en el Manual de Dispositivos de **Control de Tránsito** Automotor para Calles y Carreteras se estableció lo siguiente:*

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(...)

2.1.5 Sistema de soporte

El sistema deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimientos sísmicos

(...)

2.1.6 Conservación

Las señales deberán ser mantenidas en su posición vertical original (...)". (Subrayado agregado).

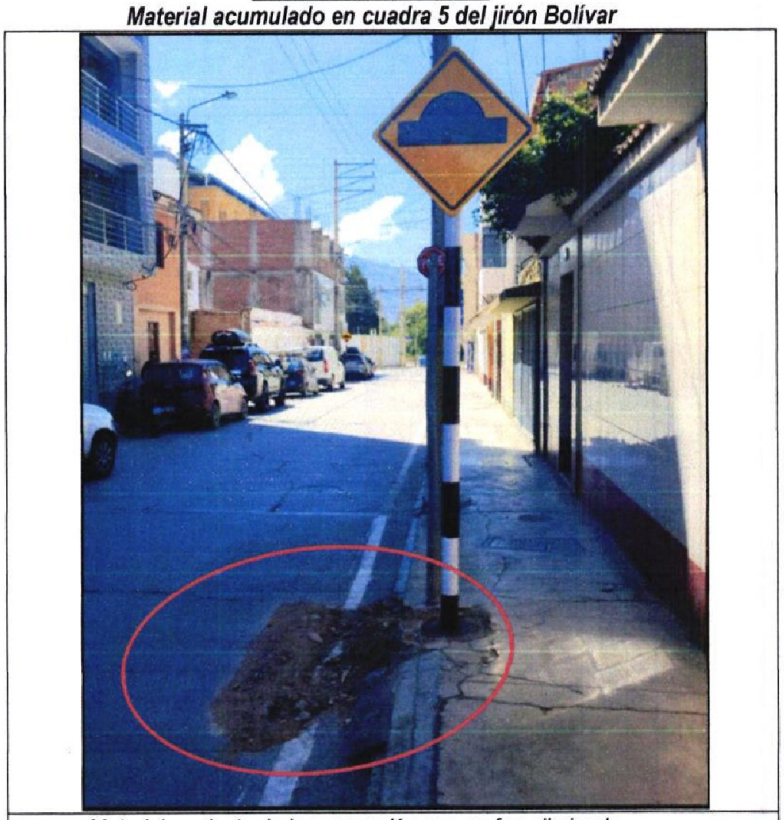
Aunado a ello, en la lámina típica PS-01 "Plano de Señalización", con relación a la señalización vertical se ha dejado claro que la instalación del poste es recta (ver imagen n.° 7 detalle de señalización vertical), por lo que se acredita con ello, que el Contratista no cumplió con la ejecución contractual y, además transgrede la normativa aplicable.

Respecto al material de excavación:

Finalmente, en el numeral 20 del Acta de Inspección Física 15, se dejó constancia lo siguiente:

"Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de los tubos metálicos de la señalización vertical, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminado (...)". Efectivamente, se identificó material acumulado en la calzada, proveniente de la excavación para la señalización vertical, tal cual se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

Vista Fotográfica n.° 79
Material acumulado en cuadra 5 del jirón Bolívar



*Material producto de la excavación **que no** fue eliminado.*

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 80
Material acumulado en cuadra 5 del jirón Bolívar



Material producto de la excavación que no fue eliminado, tramo en el cual además no se pintó la línea blanca de borde de calzada

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Es pertinente precisar que, el Contrato de Servicios en General n.° 001-2025-MPHCO/GM, estipula lo siguiente:

*"**CLAUSULA DUODECIMA: OTRAS CONSIDERACIONES***

(...)
DE LA SEGURIDAD
El CONTRATISTA está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las Personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto (...)".

De lo anterior, se evidencia que el Contratista debe tomar las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad de las personas, sin embargo, como ya se advirtió en las vistas fotográficas anteriores, existe material proveniente de las excavaciones para instalación de señales verticales que no fue eliminado, generando el riesgo de accidentes para los vehículos y peatones que transitan por la vía.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Amadeus Mozart", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Institución Educativa "Gran Unidad Escolar Leoncio Prado"

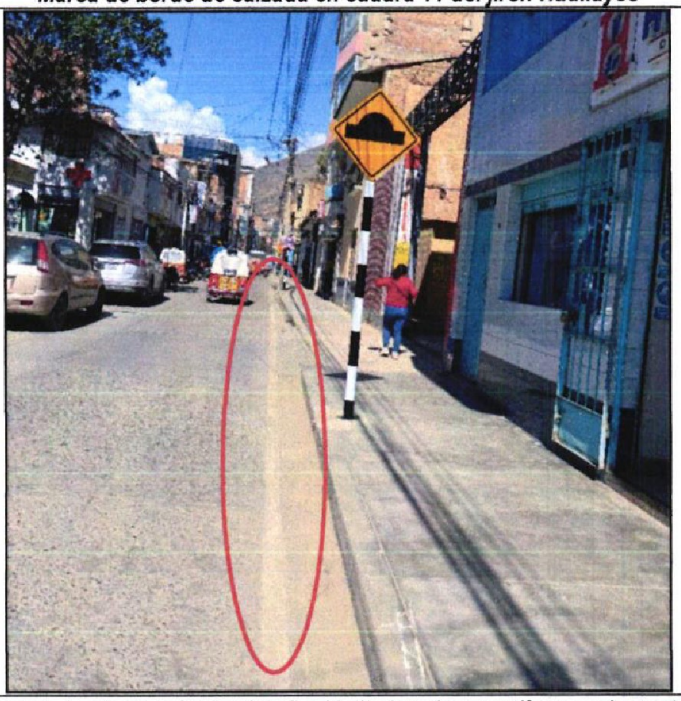
Respecto a las líneas de borde de calzada

Según lo detallado en el numeral 21 del Acta de Inspección Física 15, se pudo corroborar lo siguiente:

"Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que presentan desgaste, así como, se encuentran cubiertas de suciedad, por lo cual, en algunos tramos son imperceptibles a la vista y podrían pasar desapercibidas (…)".

Al respecto, de la inspección física realizada se advirtió que las líneas de borde de calzada pintadas de color blanco, presentan desgaste, existiendo tramos en los que son imperceptibles a la vista, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 81
Marca de borde de calzada en cuadra 11 del jirón Huallayco



Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

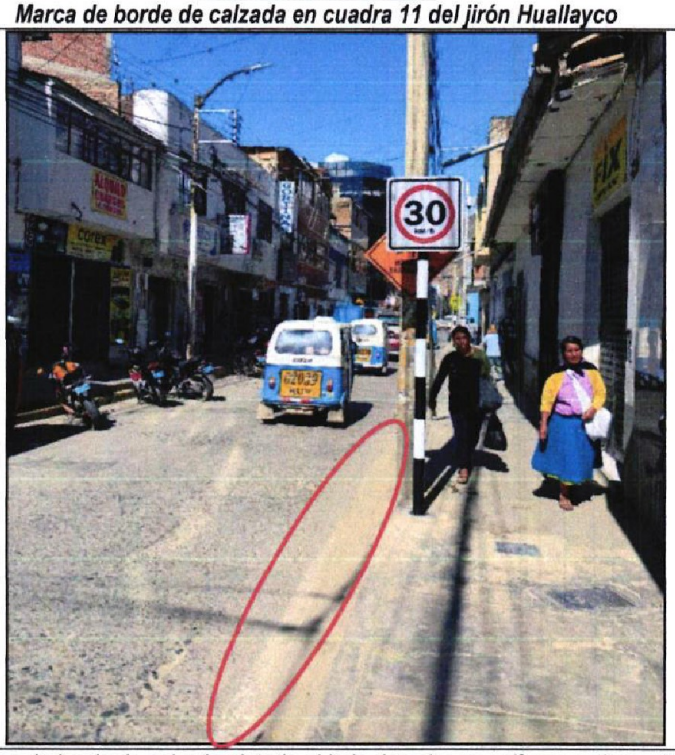
Vista Fotográfica n.° 82
Marca de borde de calzada en cuadra 11 del jirón Huallayco



Marca de borde de calzada pintada al lado izquierdo se encuentra desgastada e imperceptible a la vista.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 83
Marca de borde de calzada en cuadra 11 del jirón Huallayco



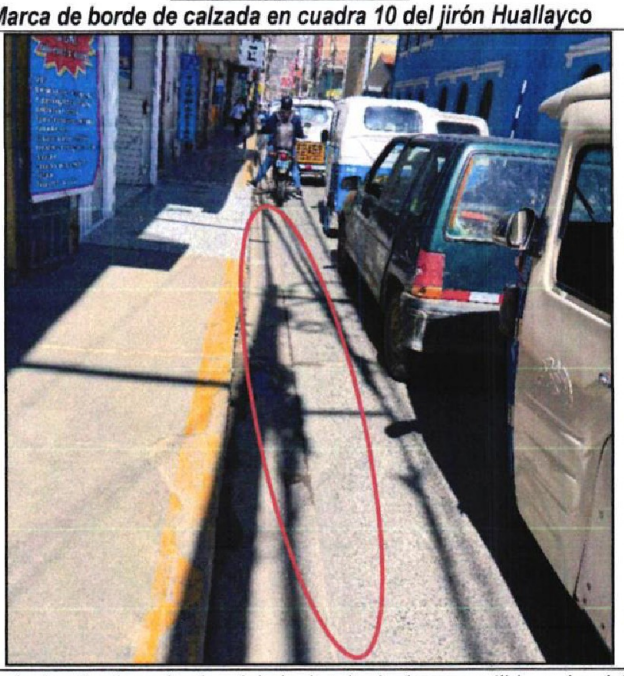
Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 84

Marca de borde de calzada en cuadra 10 del jirón Huallayco

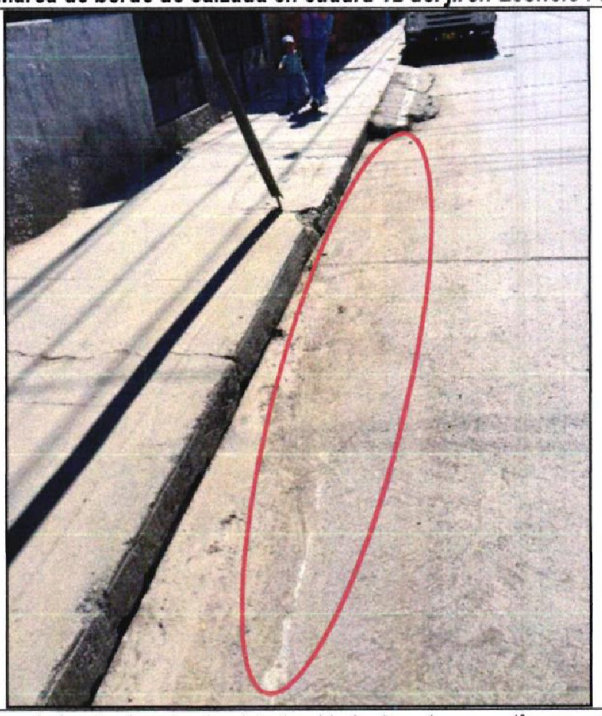


Marca de borde de calzada al lado izquierdo imperceptible a la vista, no pudiéndose evidenciar si pertenece a una línea pre existente o pintada como parte del servicio.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 85

Marca de borde de calzada en cuadra 12 del jirón Leoncio Prado



Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se encuentra cubierta por suciedad, por lo cual, podría pasar desapercibida.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

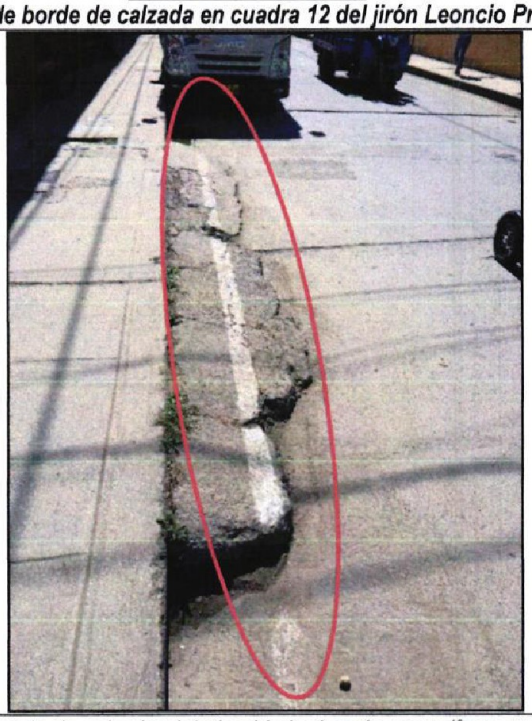
Vista Fotográfica n.° 86
Marca de borde de calzada en cuadra 12 del jirón Leoncio Prado



Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se pintó dicha marca sobre rampas existentes.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 87
Marca de borde de calzada en cuadra 12 del jirón Leoncio Prado

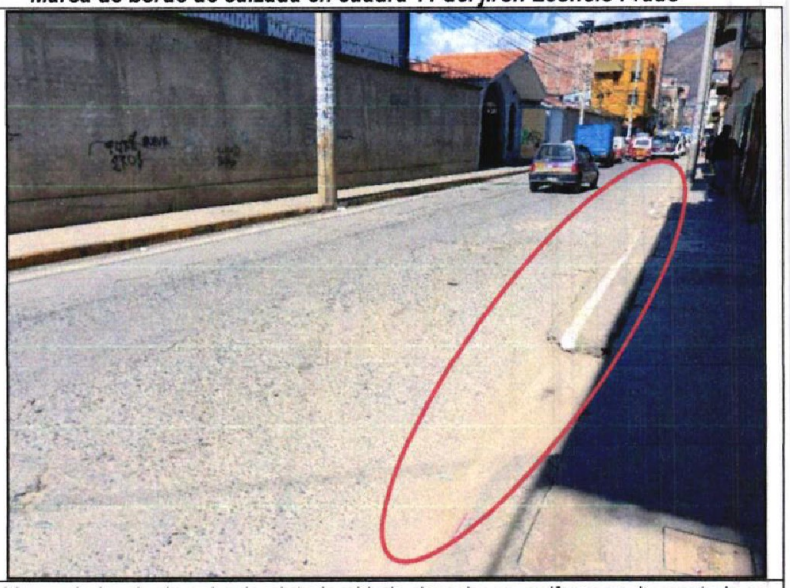


Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se pintó dicha marca sobre rampas existentes.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 88
Marca de borde de calzada en cuadra 11 del jirón Leoncio Prado



Marca de borde de calzada pintada al lado derecho no uniforme y desgastada en algunos tramos, asimismo se pintó dicha marca sobre rampas existentes.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 89
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Dámaso Beraún



Tramo de marca de borde de calzada que no fue pintada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de borde calzada, indica lo siguiente:

"3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO
3.5.2 Tolerancias
(...)
En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes

nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas.
(...)

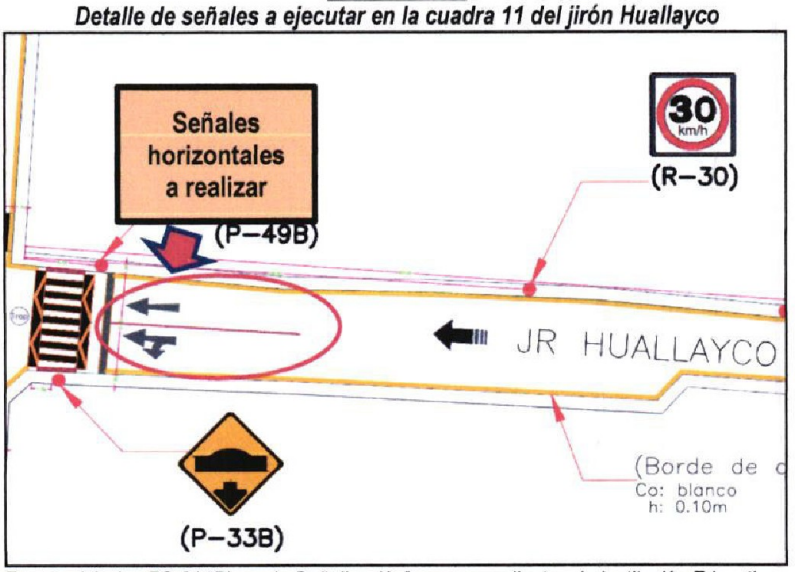
3.5.7 Clasificación
3.5.7.1 Marcas planas en el pavimento
3.5.7.1.1 Línea de borde de calzada o superficie de rodadura
Línea continua que tiene por función demarcar el borde de la calzada o superficie de rodadura del pavimento.
(...)
La línea del borde de calzada es continua, de color blanco cuando por razones de emergencia puede estacionarse en la berma (...)" (Subrayado agregado).

De lo anterior, se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, asimismo, precisa que la línea de borde de calzada debe ser continua, sin embargo, de las vistas fotográficas anteriores, se corrobora que en las cuadras 10 y 11 del jirón Huallayco, 11 y 12 del jirón Leoncio Prado y 4 del jirón Dámaso Beraún, existen líneas de borde de calzada que se encuentran desgastadas, pese a haber sido aplicadas recientemente, no evidenciándose trazos nítidos, asimismo, en algunos tramos pierden continuidad, puesto que no fueron pintadas, incumpliendo de este modo lo establecido en dicha normativa.

Respecto a la Señalización Horizontal

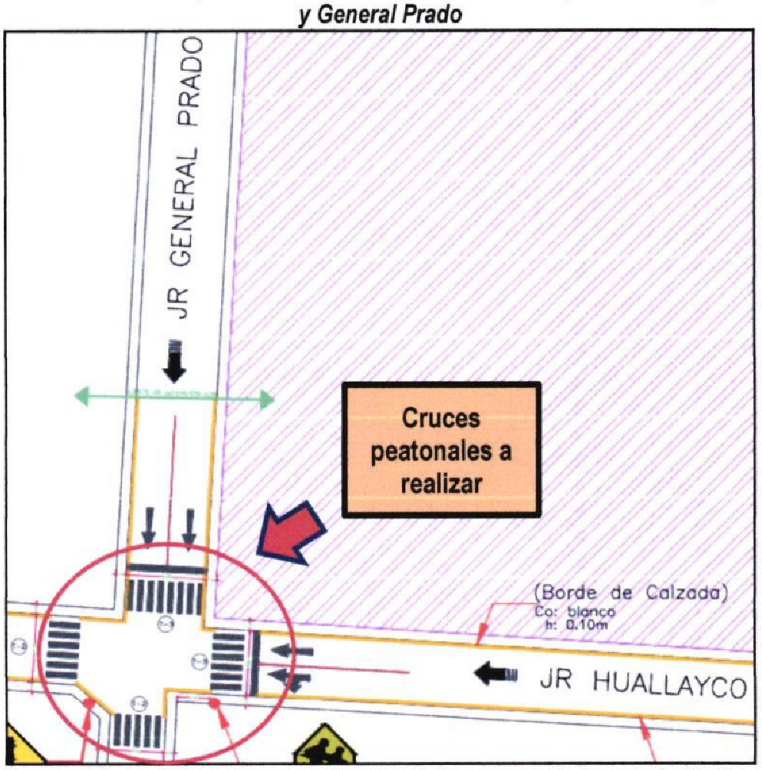
La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Gran Unidad Leoncio Prado", respecto al pintado de señales horizontales, detalló lo siguiente:

Imagen n.° 36
Detalle de señales a ejecutar en la cuadra 11 del jirón Huallayco



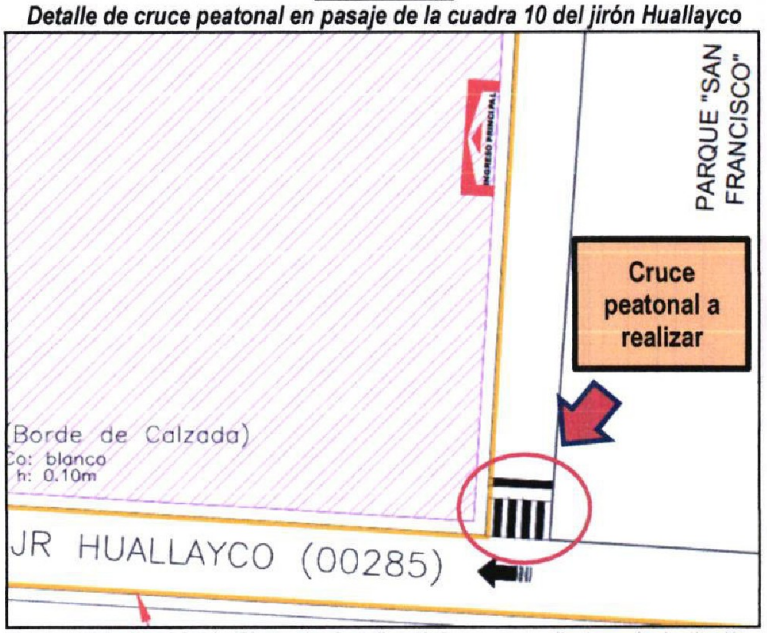
Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la Institución Educativa "Gran Unidad Leoncio Prado".*

Imagen n.° 37
Detalle de cruces peatonales en la intersección de los jirones Huallayco y General Prado



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la Institución Educativa "Gran Unidad Leoncio Prado".*

Imagen n.° 38
Detalle de cruce peatonal en pasaje de la cuadra 10 del jirón Huallayco



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la Institución Educativa "Gran Unidad Leoncio Prado".*

De las imágenes precedentes, se verifica que dentro de la prestación del Servicio se consideró para la cuadra 11 del jirón Huallayco, el pintado de dos (2) señales horizontales

con su respectiva línea de separación. Asimismo, respecto a los cruces peatonales ubicados en la intersección de los jirones General Prado y Huallayco, así como, del pasaje ubicado en la cuadra 10 del jirón Huallayco, se corrobora que estos deberían ser pintados en todo el ancho de la calzada, sin embargo, de lo indicado en los numerales 22 y 23 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"22. Se evidenció en la cuadra 11 del jirón Huallayco, solo el pintado de una de las flechas de señalización horizontal, la cual a su vez se encuentra desgastada y cubierta por suciedad, asimismo se advirtió la ausencia de la señal horizontal al lado derecho de la calzada (...)

23. En la intersección de los jirones Huallayco y General Prado, así como, en la calle de entrada al colegio Leoncio Prado, se evidenciaron cruces peatonales que no cuentan con la totalidad de franjas pintadas (...)".

Respecto a ello, se evidencia que no se realizó el pintado de algunas señales horizontales, así como, de algunas franjas de los cruces peatonales y el desgaste de las que fueron pintadas, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 90
Señalización horizontal en cuadra 11 del jirón Huallayco

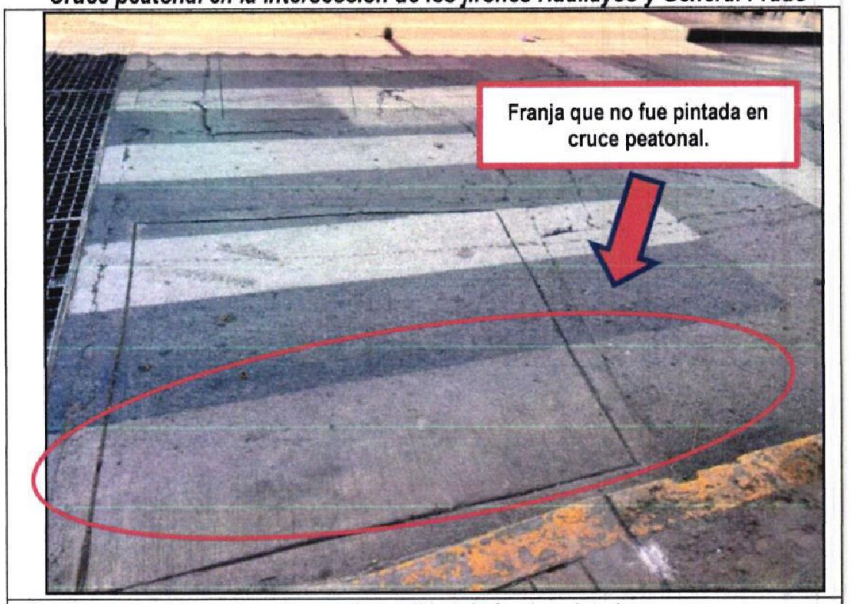


Señalización horizontal se encuentra desgastada y cubierta por suciedad, asimismo, no fue pintada la señal al lado derecho de la calzada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 91
Cruce peatonal en la intersección de los jirones Huallayco y General Prado



Cruce peatonal que no cuenta con la totalidad de franjas pintadas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 92
Cruce peatonal en la intersección de los jirones Huallayco y General Prado



Cruce peatonal que no cuenta con la totalidad de franjas pintadas.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 93
Cruce peatonal en la calle de entrada al colegio Leoncio Prado



Cruce peatonal que no cuenta con la totalidad de franjas pintadas.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

De las vistas fotográficas precedentes, se verifica que en la cuadra 11 del jirón Huallayco solo se realizó el pintado de una señal horizontal, cuando debió pintarse dos (2) señales con su respectiva línea de separación, la cual además se encuentra desgastada. Asimismo, respecto a los cruces peatonales ubicados en la intersección de los jirones General Prado y Huallayco, así como, del pasaje ubicado en la cuadra 10 del jirón Huallayco, se advirtió que estos no cuentan con el pintado de algunas franjas ubicadas a los extremos, encontrándose por tanto inconclusos, por lo cual, al 28 de mayo de 2025 (fecha posterior a la culminación del Servicio), el trabajo de pintado de las señales horizontales correspondientes al área de influencia de la Institución Educativa "Gran Unidad Leoncio Prado", no se encontraba culminado.

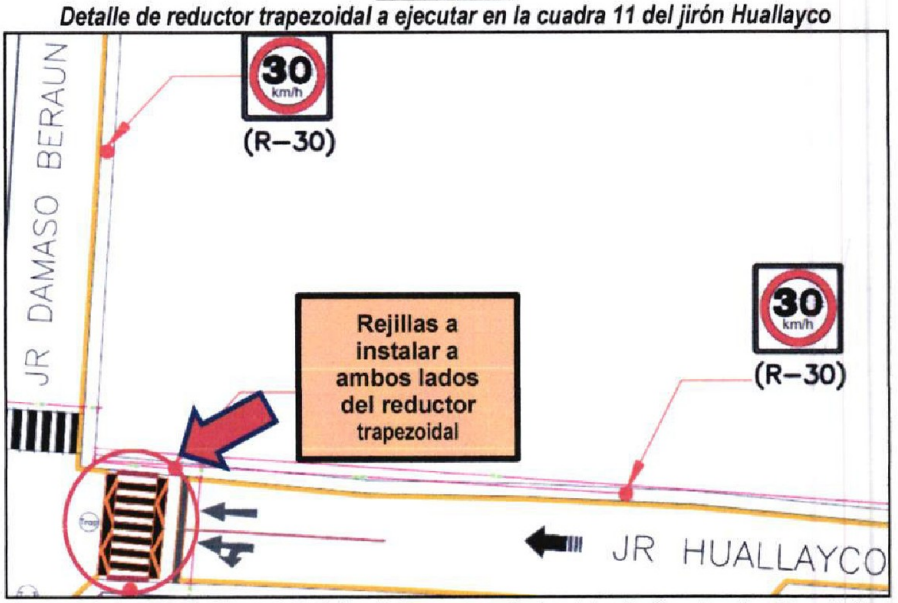
Respecto a la instalación de Rejillas Metálicas

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Gran Unidad Leoncio Prado", respecto a la colocación de rejillas metálicas, detalló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 39

Detalle de reductor trapezoidal a ejecutar en la cuadra 11 del jirón Huallayco



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Gran Unidad Escolar Leoncio Prado".*

Sobre el particular, se corrobora que el reductor trapezoidal a ejecutar en la cuadra 11 del jirón Huallayco debió contar con rejillas metálicas instaladas a ambos lados, sin embargo, según lo indicado en el numeral 24 del Acta de Inspección Física 15, se puede advertir lo siguiente:

"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 11 del jirón Huallayco, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados (...)".

Al respecto, se verifica que el reductor trapezoidal ubicado en la cuadra 11 del jirón Huallayco, no cuenta con las rejillas metálicas en ninguno de sus dos lados, conforme se observa en las vistas fotográficas siguientes:

Vista Fotográfica n.° 94
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 11 del Jirón Huallayco



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 95
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 11 del jirón Huallayco



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

De lo señalado, se evidencia que al 28 de mayo de 2025, no se había instalado rejillas metálicas en la cuadra 11 del jirón Independencia, por lo cual, a esa fecha la prestación del servicio no se encontraba culminado.

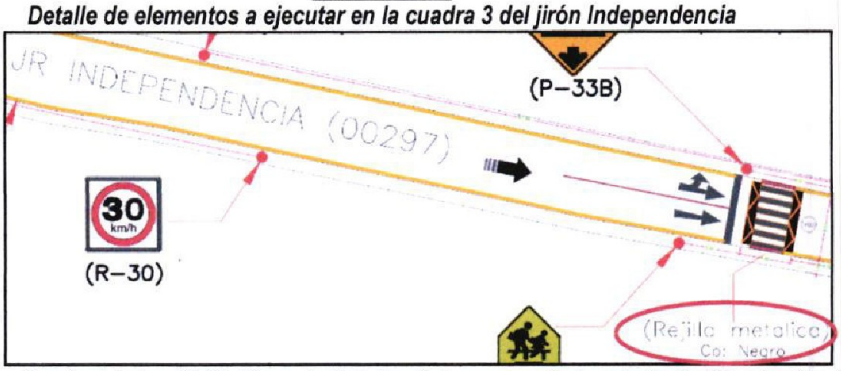
En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Gran Unidad Escolar Leoncio Prado", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable.

Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes"

Respecto a las rejillas metálicas:

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", respecto a la colocación de rejillas metálicas, detalló lo siguiente:

Imagen n.° 40
Detalle de elementos a ejecutar en la cuadra 3 del jirón Independencia



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Nuestra Señora de las Mercedes".*

Sobre el particular, se corrobora que el reductor trapezoidal a ejecutar en la cuadra 3 del jirón Independencia debió contar con rejillas metálicas de color negro instalada a ambos lados, sin embargo, según lo indicado en el numeral 25 del Acta de Inspección Física 15, se puede advertir lo siguiente:

"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 3 del jirón Independencia, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados (...)".

Al respecto, se verifica que el reductor trapezoidal ubicado en la cuadra 3 del jirón Independencia, no cuenta con las rejillas metálicas en ninguno de sus dos lados, conforme se observa en las vistas fotográficas siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 96

Reductor trapezoidal construido en la cuadra 3 del jirón Independencia

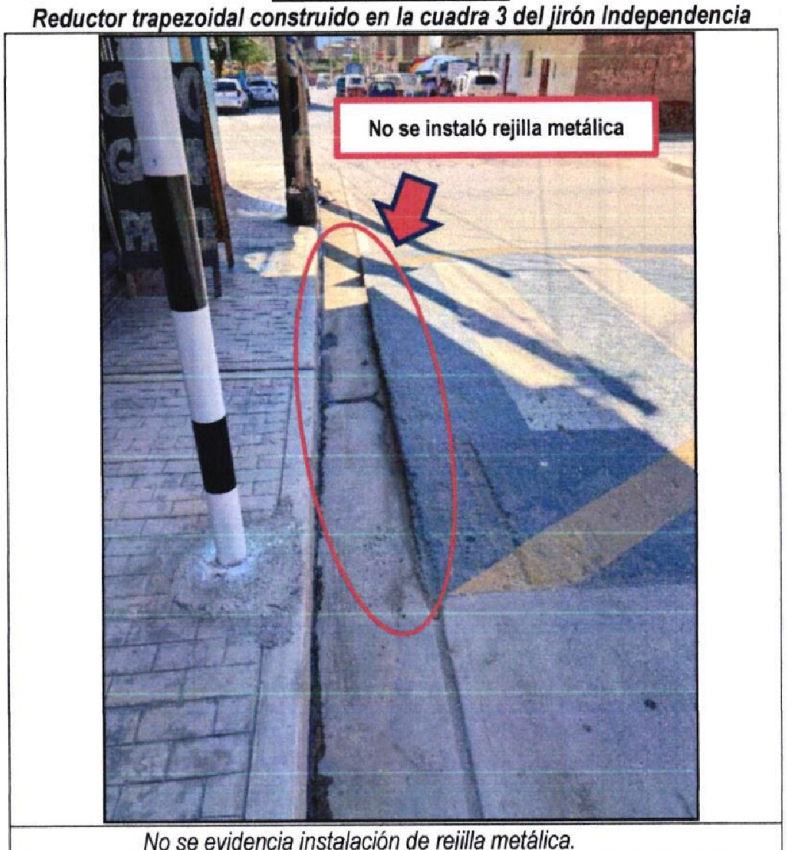


No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 97

Reductor trapezoidal construido en la cuadra 3 del jirón Independencia



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

De lo señalado, se evidencia que, al 28 de mayo de 2025, no se había instalado rejillas metálicas en la cuadra 3 del jirón Independencia, por lo cual, a esa fecha la prestación del servicio no se encontraba culminada.

De igual forma, el numeral 26 del Acta de Inspección, respecto a la instalación de rejillas, también menciona lo siguiente:

"Rejilla metálica instalada a ambos lados del reductor trapezoidal construido en la cuadra 1 del jirón Ayancocha, presenta deformaciones del perfil metálico (...)".

Respecto a ello, se evidencia que las rejillas instaladas en la cuadra 1 del jirón Ayancocha, presenta deformaciones, lo cual se corrobora a continuación:

Vista Fotográfica n.° 98
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 1 del jirón Ayancocha

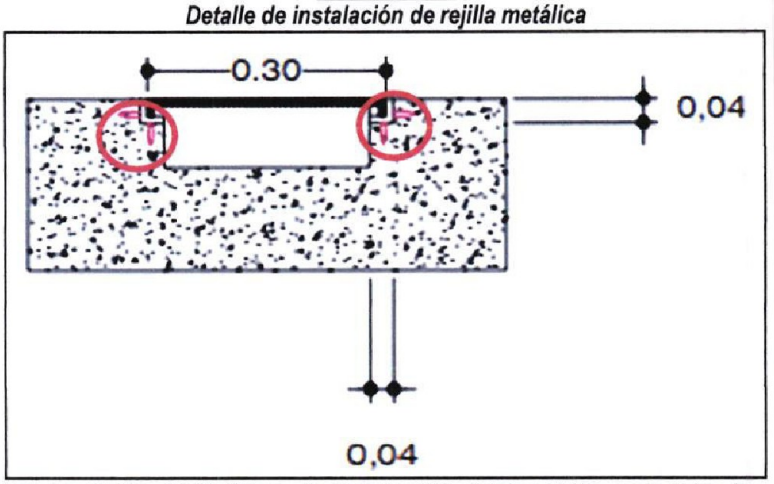


Rejilla metálica instalada presenta deformaciones del perfil metálico.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar que según lo detallado en la imagen n.° 4 precedente, la rejilla metálica debería ser instalada en los ángulos de anclaje de la vereda y el reductor trapezoidal, según se muestra continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 41
Detalle de instalación de rejilla metálica



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", detalles típicos para todas las instituciones educativas.*

De lo señalado, se corrobora que la rejilla metálica instalada en la cuadra 1 del jirón Ayancocha presenta deformaciones, esto debido a que la misma debió ser colocada sobre ángulos de 4 centímetros de lado según lo detallado en la imagen precedente, sin embargo, de la visita de inspección física realizada se evidenció que fueron instaladas a través de soldaduras con varillas de acero incrustadas en la vereda y los reductores trapezoidales construidos, incumpliendo de este modo lo establecido en Lámina PS-01 "Plano de Señalización" para la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes".

Respecto a la señalización vertical instalada:

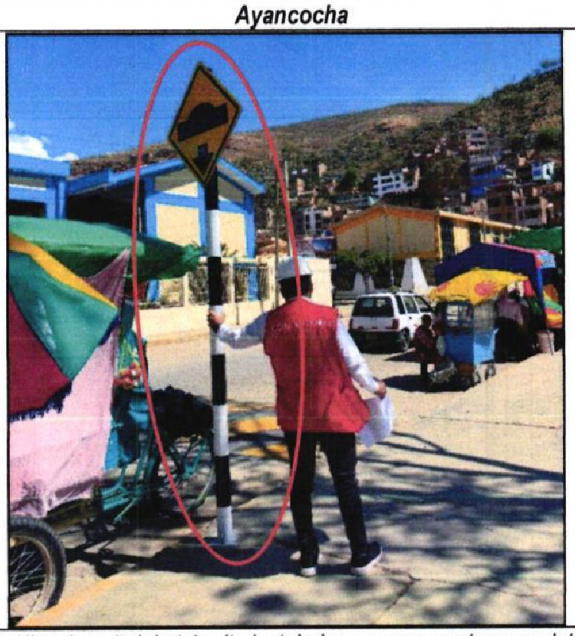
De lo indicado en el numeral 27 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del Jirón Ayancocha, no se encuentra completamente fijo a la vereda, puesto que, presenta oscilaciones considerables al movimiento con la mano (...)"

Al respecto, se advirtió que uno de los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en la cuadra 1 del jirón Ayancocha, presenta oscilaciones al movimiento con la mano, según se muestra en la vista fotográfica siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 99
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del jirón Ayancocha



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Considerando ello, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto al sistema de soporte, establece lo siguiente:

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.1.5 Sistema de soporte
(...)
El sistema deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimientos sísmicos" (Subrayado agregado).

Sobre el particular, se verifica que la normativa correspondiente a dispositivos de control de tránsito, señala que el sistema de soporte debe asegurar que este se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimiento sísmicos, sin embargo, al 28 de mayo de mayo de 2025, el tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del Jirón Ayancocha, no se encontraba fijo, puesto que, presentaba oscilaciones al contacto con la mano, generando el riesgo de colapso del mismo, lo cual podría generar accidentes en los peatones.

Respecto a las líneas de borde de calzada:

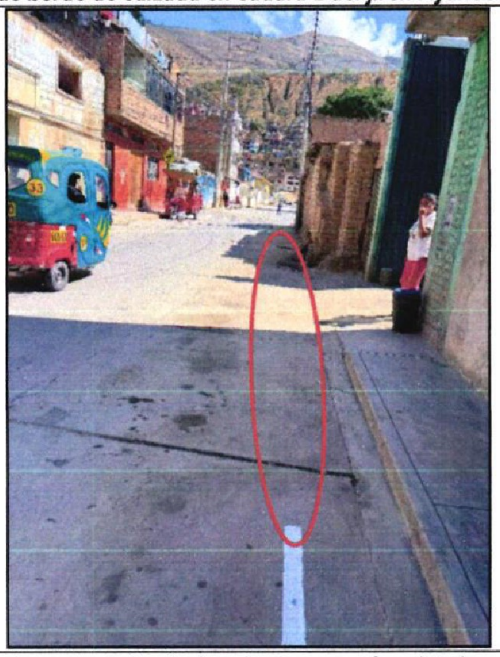
Los numerales 28 y 29 del Acta de Inspección Física 15, precisaron lo siguiente:

"28. Se advirtió marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no fueron pintadas en ciertos tramos (...)
29. Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no presentan

uniformidad en el trazo, puesto que, existen tramos en los cuales la línea no continúa con un trazo recto (...)".

Al respecto, se evidenció la existencia de las marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no fueron pintadas en ciertos tramos de la calzada, así como, otras que no presentan uniformidad en el trazo o no continúan con un trazo recto, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 100
Marca de borde de calzada en cuadra 2 del jirón Ayancocha



Tramo de marca de borde de calzada que no fue pintada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 101
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no fue pintada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 102
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no fue pintada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 103
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 104
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 105
Marca de borde de calzada en cuadra 4 del jirón Independencia



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de borde calzada, indica lo siguiente:

"3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO
3.5.2 Tolerancias
(…)
En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente

definidas.
(...)

3.5.7 Clasificación
3.5.7.1 Marcas planas en el pavimento
3.5.7.1.1 Línea de borde de calzada o superficie de rodadura
Línea continua que tiene por función demarcar el borde de la calzada o superficie de rodadura del pavimento.
(...)
La línea del borde de calzada es continua, de color blanco cuando por razones de emergencia puede estacionarse en la berma (...)" (Subrayado agregado).

De lo anterior, se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, asimismo, precisa que la línea de borde de calzada debe ser continua, sin embargo, de las vistas fotográficas anteriores, se corrobora que en las cuadras 2 del jirón Ayancocha y 4 del jirón Independencia, existen líneas de borde de calzada que no presentan trazos rectos uniformes, así como, en algunos tramos pierden continuidad, puesto que no fueron pintadas, incumpliendo de este modo lo establecido en dicha normativa.

Respecto al material acumulado no eliminado:

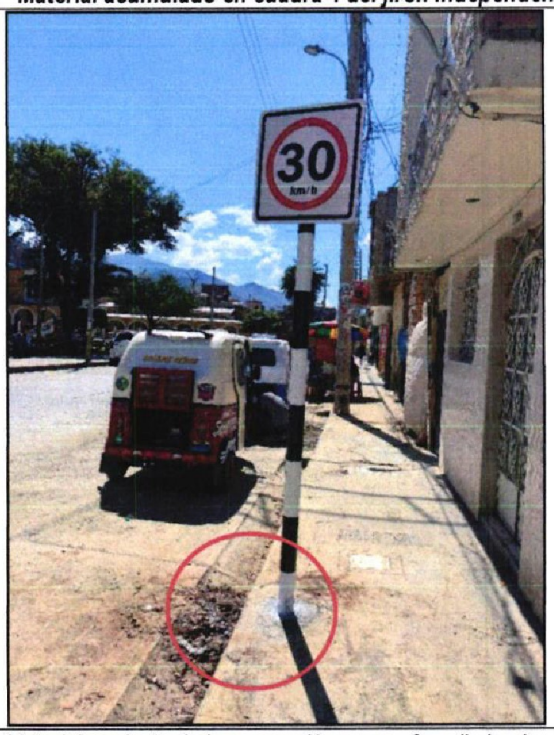
Finalmente, de lo señalado en el numeral 30 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de los tubos metálicos de la señalización vertical, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminado (...)".

Al respecto, se advierte la existencia de material acumulado en la calzada, esto producto de la excavación para la instalación de tubos metálicos para la señalización vertical, tal como se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 106
Material acumulado en cuadra 4 del jirón Independencia



Material producto de la excavación que no fue eliminado.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 107
Material acumulado en cuadra 3 del jirón Independencia



Material producto de la excavación que no fue eliminado.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 108
Material acumulado en cuadra 3 del jirón Independencia



Material producto de la excavación que no fue eliminado.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Cabe precisar que, el Contrato de Servicios en General n.° 001-2025-MPHCO/GM, estipula lo siguiente:

*"**CLAUSULA DUODECIMA: OTRAS CONSIDERACIONES***
(...)
DE LA SEGURIDAD
El CONTRATISTA está obligado a tomar todas las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad, la vida y la propiedad de las Personas, instituciones o firmas durante la realización del proyecto (...)".

De lo anterior, se evidencia que el Contratista debe tomar las medidas de seguridad necesaria para evitar peligros contra la integridad de las personas, sin embargo, como ya se advirtió en las vistas fotográficas anteriores, existe material proveniente de las excavaciones para instalación de señales verticales que no fue eliminado, generando el riesgo de accidentes para los vehículos y peatones que transitan por la vía.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Nuestra Señora de las Mercedes", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable

Institución Educativa San Agustín

Respecto a las rejillas metálicas:

De lo señalado en el numeral 31, del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

El reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, no cuenta con rejilla metálica instalada en uno de sus lados

Al respecto, en la inspección física realizada el 28 de mayo de 2025, se evidenció que no se realizó la instalación de la rejilla metálica en uno de los lados del reductor trapezoidal ubicado en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, tal cual se muestra en la siguiente vista fotográfica:

Vista Fotográfica n.° 109
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Tarapacá

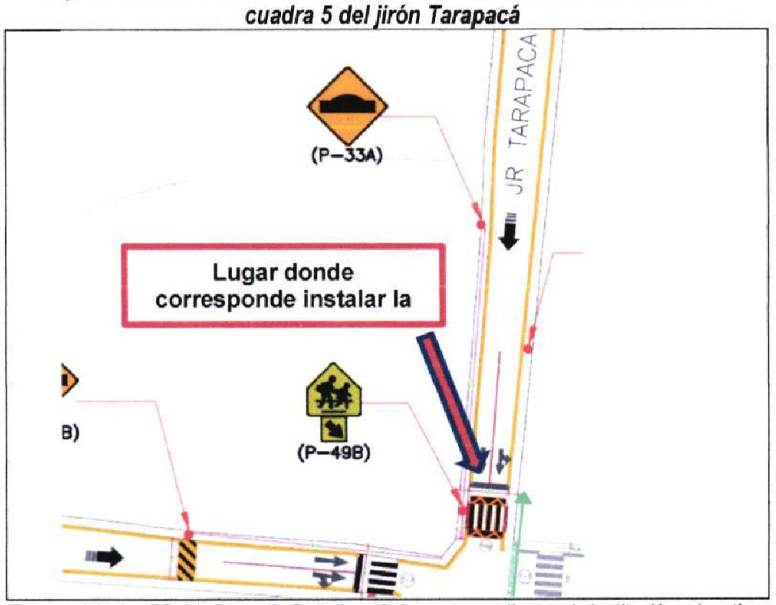


No se evidencia instalación de rejilla metálica.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Al respecto, es pertinente considerar lo establecido en la Lamina PS-01 "Plano de señalización", correspondiente a la institución educativa San Agustín, el cual precisa:

Imagen n.° 42
Rejilla metálica a instalar en el Reductor de velocidad ubicado en la cuadra 5 del jirón Tarapacá



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa San Agustín*

En tal sentido, considerando que al 28 de mayo de 2025 el Contratista no realizó la instalación de la rejilla metálica en uno de los lados del reductor de velocidad ubicado en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, se evidencia el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Respecto a la señalización vertical:

Así también, en el numeral 32, del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, no se encuentra completamente fijo a la vereda, puesto que, presenta oscilaciones considerables al movimiento con la mano (...)".

Al respecto, se evidenció que los tubos metálicos no se encuentran correctamente fijados a la base del concreto (en la vereda), por lo que la señalización vertical presenta oscilaciones, lo cual se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 110
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 5 del jirón Tarapacá



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Con relación a la señalización vertical, es preciso señalar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual indica lo siguiente:

*"**CAPÍTULO 2***
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.1.5 Sistema de soporte
El sistema deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimientos sísmicos". (Subrayado agregado).

De lo anterior se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor

para Calles y Carreteras precisa que el sistema de soporte deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante carga de viento y movimientos sísmicos. En tal sentido, al haberse identificado que el sistema de soporte de las señalizaciones verticales no se encontraba en la posición correcta (oscilaba fácilmente), se evidencia el incumplimiento a lo establecido en dicha normativa.

Así también, en el numeral 33, del Acta de Inspección Física 15, se señaló lo siguiente:

Vista Fotográfica n.° 111
Vista de la cuadra 6 del jirón Tarapacá



No se evidenció señal R-30 instalada, según lo contemplado en la lámina PS-01

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 112
Vista de la cuadra 6 del jirón Tarapacá

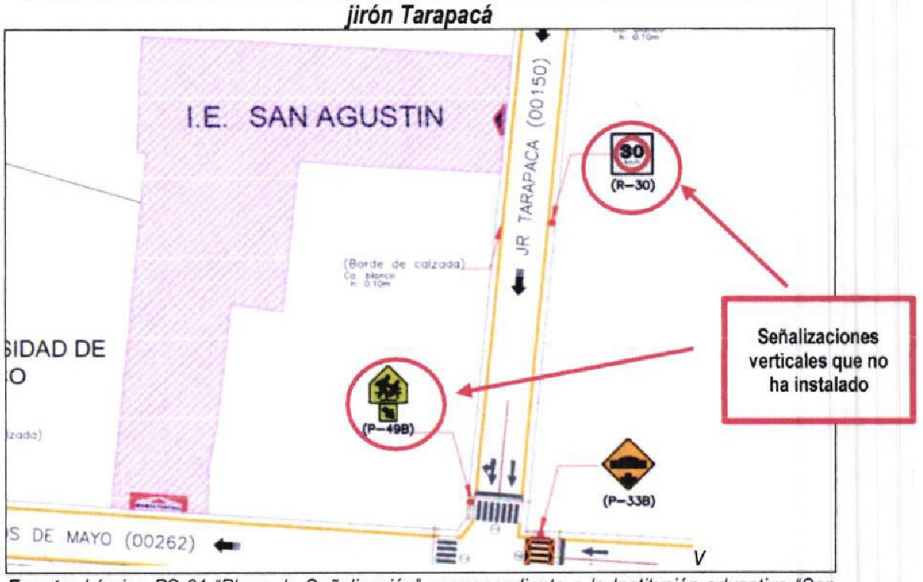


No se evidenció señal P-49B instalada, según lo contemplado en la lámina PS-01

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
(ÓRGANO) DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 43
Detalle de la ubicación de la señalización vertical a instalar en la cuadra 6 del jirón Tarapacá



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "San Agustín".*

De lo descrito, al no haber realizado la instalación de las dos (2) señalizaciones verticales en la cuadra 6 del jirón Tarapacá, se corrobora que a esa fecha la prestación del servicio no se encontraba culminada.

De la misma manera, en el numeral 36 del Acta de Inspección Física 15 se dejó constancia lo siguiente:

"Los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo, solo fueron pintados de color blanco, no habiéndose realizado el pintado de las fajas negras (...)".

En la inspección física realizada el 28 de mayo de 2025, se advirtió que los tubos metálicos (parte de la señalización vertical), no se encontraban pintados en fajas, únicamente contaban con una base blanca, tal cual se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 113

Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo



No se realizó el pintado de la faja negra del tubo metálico instalado.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 114

Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo



*No se realizó el pintado de la faja negra **del tubo** metálico instalado.*

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-**CG/OC0401** de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Al respecto, en la imagen n.° 6 - Detalle de la señalización horizontal, se indica que el pintado del tubo metálico debe tener un acabado final pintado en fajas (blanco y negro); sin embargo, al haberse advertido el 28 de mayo de 2025, que el tubo metálico solo contaba con una base blanca, se evidencia, a la fecha, el incumplimiento contractual por parte del Contratista.

Respecto a los bordes de calzada:

Así también, en el numeral 34, del Acta de Inspección Física 15, se señaló lo siguiente:

"Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no presentan uniformidad en el trazo, puesto que, existen tramos en los cuales la línea no continúa con un trazo recto, asimismo, existen tramos en los cuales estas no fueron pintadas (...)".

Al respecto, se identificó que en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, que los bordes de calzada, en ciertos tramos no fueron pintados y en otros tramos las líneas no tienen uniformidad, tal cual se muestra a continuación:

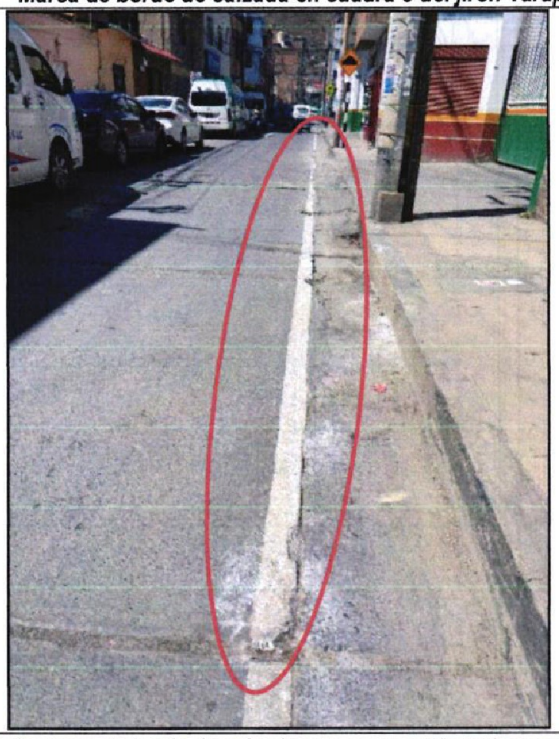
Vista Fotográfica n.° 115
Marca de borde de calzada en cuadra 5 del jirón Tarapacá



Tramo de marca de borde de calzada ***que no presenta*** *un trazo recto uniforme.*
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-**CG/OC0401** de 28 de mayo de 2025.*

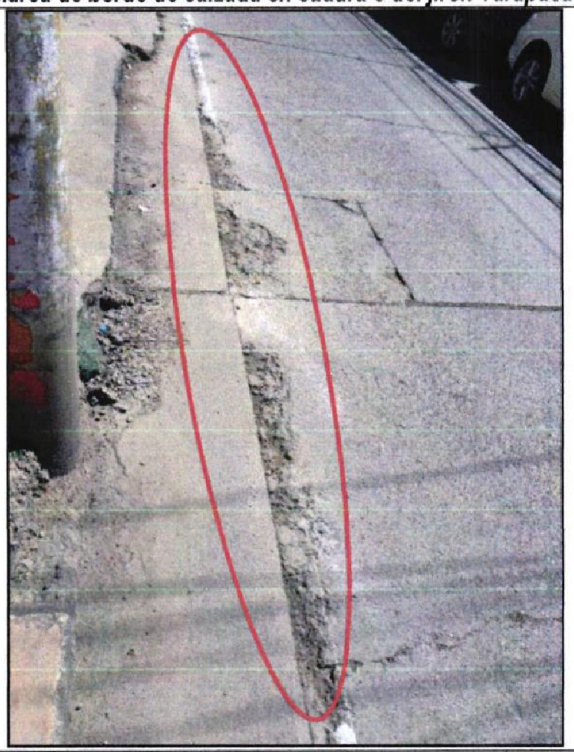
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 116
Marca de borde de calzada en cuadra 5 del jirón Tarapacá



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 117
Marca de borde de calzada en cuadra 5 del jirón Tarapacá



Tramo donde no se pintó marca de borde de calzada.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Provincial de Huánuco

Sobre el particular, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto a la línea de borde calzada, indica lo siguiente:

*"**3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO***
3.5.2 Tolerancias
(...)
En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas.
(...)
3.5.7 Clasificación
3.5.7.1 Marcas planas en el pavimento
3.5.7.1.1 Línea de borde de calzada o superficie de rodadura
Línea continua que tiene por función demarcar el borde de la calzada o superficie de rodadura del pavimento.
(...)
La línea del borde de calzada es continua, de color blanco cuando por razones de emergencia puede estacionarse en la berma (...)" (Subrayado agregado).

De lo anterior, se verifica que el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, asimismo, precisa que la línea de borde de calzada debe ser continua, sin embargo, de las vistas fotográficas anteriores, se corrobora que en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, existen líneas de borde de calzada que no presentan trazos rectos uniformes, así como también, tramos que no fueron pintados, incumpliendo lo establecido en el contrato y en la precitada normativa.

De la misma manera, en el numeral 35, del Acta de Inspección Física 15, se constató lo siguiente:

"Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo (...)".

En la inspección realizada el 28 de mayo de 2025, se identificó que en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo, no se realizó el pintado de los bordes de calzada, tal cual se muestra en las siguientes vistas fotográficas:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

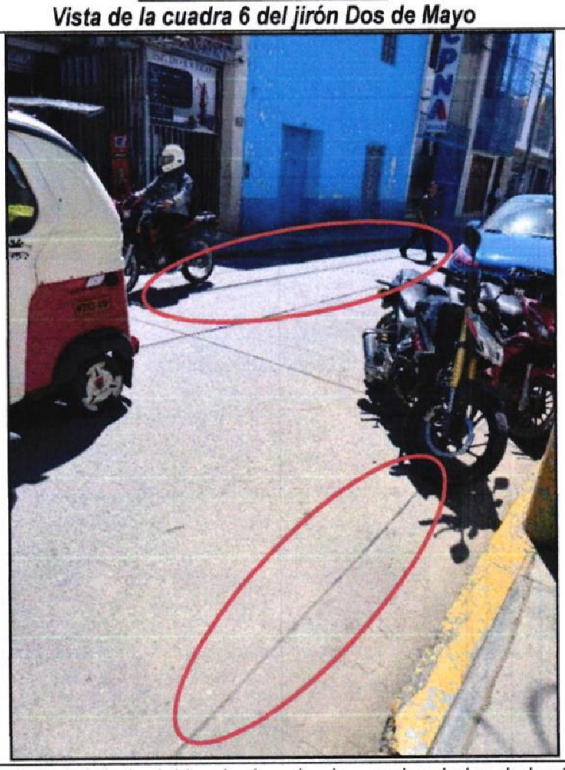
Vista Fotográfica n.° 118
Vista de la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 119
Vista de la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, es preciso considerar la lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la Institución Educativa "San Agustín", el cual indica lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 44
Borde de calzada a realizar en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización", correspondiente a la institución educativa "San Agustín".*

Es así que se corrobora que, el pintado de los bordes de calzada, se debió de realizar en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo; sin embargo, de la inspección física realizada el 28 de mayo, se evidenció que en dicho lugar no se realizó el pintado correspondiente, incumpliendo a dicha fecha con la ejecución contractual.

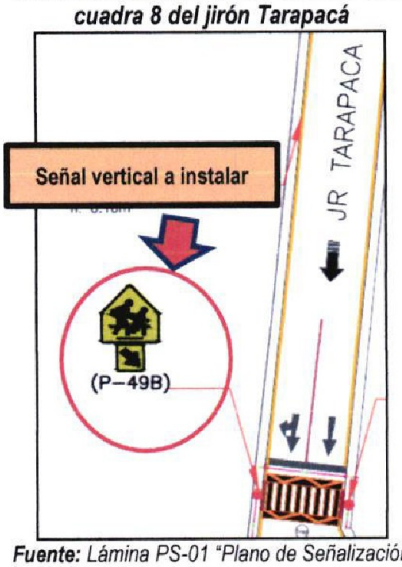
En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "San Agustín", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable

Institución Educativa "Sagrada Familia"

Respecto a las señales verticales instaladas

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "Sagrada Familia", consideró la instalación de la siguiente señal vertical:

Imagen n.° 45
Detalle de señal vertical a instalar en la cuadra 8 del jirón Tarapacá



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Sagrada Familia".*

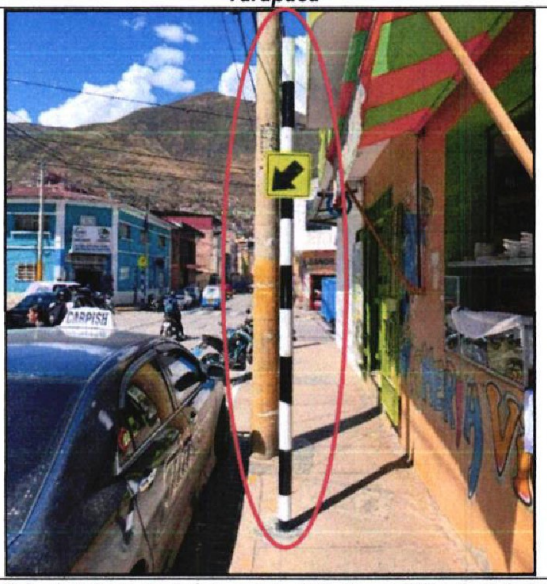
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

De la imagen anterior, se verifica que la señal vertical que correspondía instalar en la cuadra 8 del jirón Tarapacá es la P-49B "Ubicación de cruce escolar", sin embargo, de lo señalado en el numeral 37 del Acta de Inspección Física 15, se pudo evidenciar lo siguiente:

"El tubo metálico instalado en la cuadra 8 del jirón Tarapacá, no cuenta con la señal P-49B completa, pues solo fue instalada la flecha que señala hacia el cruce escolar (...)".

Dicho ello, se advierte que el tubo metálico instalado en la cuadra 8 del jirón Tarapacá, se encontraba incompleto, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 120
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 8 del jirón Tarapacá



No se realizó el pintado de la faja negra del tubo metálico instalado.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

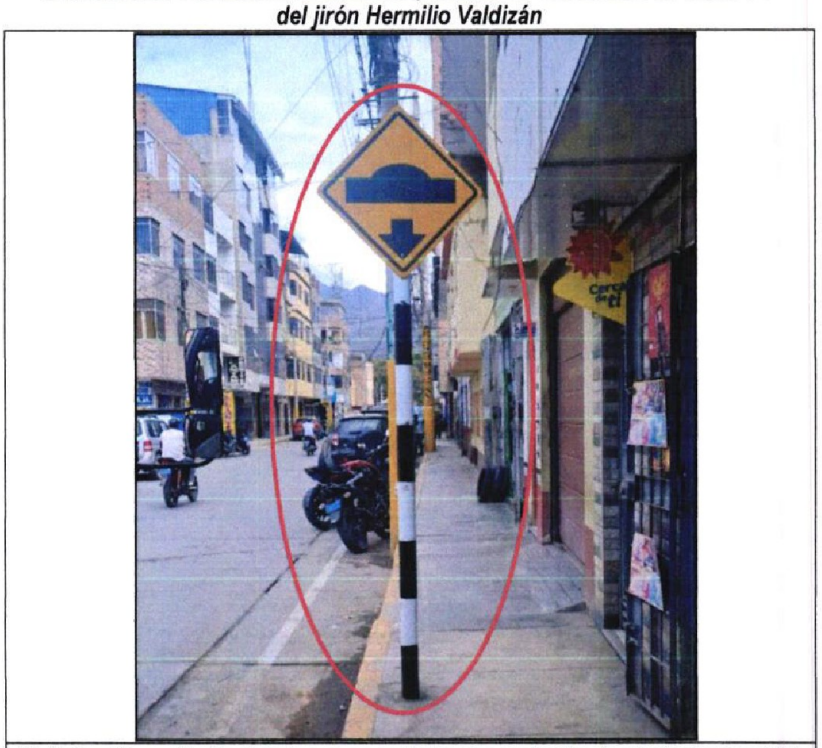
Al respecto, se corrobora que la señal vertical instalada en la cuadra 8 del jirón Tarapacá se encuentra incompleta, puesto que, solo se evidenció la colocación de la flecha que señala hacia el reductor trapezoidal construido, por lo cual, al 28 de mayo de mayo de 2025 (fecha posterior a la culminación de la prestación del Servicio) la instalación de dicha señal no se encontraba culminada.

De igual forma, el Acta de Inspección Física 15 en su numeral 40 dejó constancia de lo siguiente:

"Se evidenció la no construcción del reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán (...) pese a no existir el reductor trapezoidal se instaló la señal vertical P-33B (...)"

Es así que, se corrobora que, si bien no se construyó el reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, se instaló la señal vertical P-33B "Ubicación de reductor de velocidad", según se muestra en la vista fotográfica siguiente:

Vista Fotográfica n.° 121
Señalización vertical de Reductor trapezoidal no construido en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Señalización vertical instalada pese a no haberse construido el reductor trapezoidal.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Al respecto, si bien no fue construido el reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, se instaló una señal vertical que indica la ubicación de un reductor de velocidad en ese punto, situación que originaría confusión en los transportistas y peatones, al señalar erradamente la existencia de un reductor de velocidad.

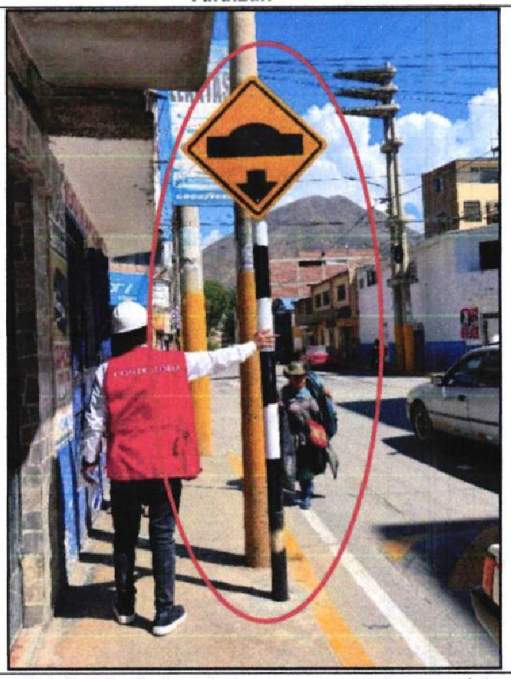
Adicionalmente, es preciso indicar lo detallado en el numeral 41 del Acta de Inspección Física 15, que también señala lo siguiente:

"Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, no se encuentra completamente fijo a la vereda, puesto que, presenta oscilaciones considerables al movimiento con la mano (...)".

Sobre el particular, se advierte que el tubo de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, presenta oscilaciones al movimiento con la mano, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 122
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, como ya mencionó anteriormente, la normativa correspondiente a dispositivos de control de tránsito, señala que el sistema de soporte debe asegurar que este se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimiento sísmicos, sin embargo, al 28 de mayo de mayo de 2025, el tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 1 del Jirón Hermilio Valdizán, no se encontraba fijo, puesto que, presentaba oscilaciones al contacto con la mano, generando el riesgo de colapso del mismo, lo cual podría generar accidentes en los peatones.

Respecto a las líneas de borde de calzada

De lo detallado en el numeral 38 y 42 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

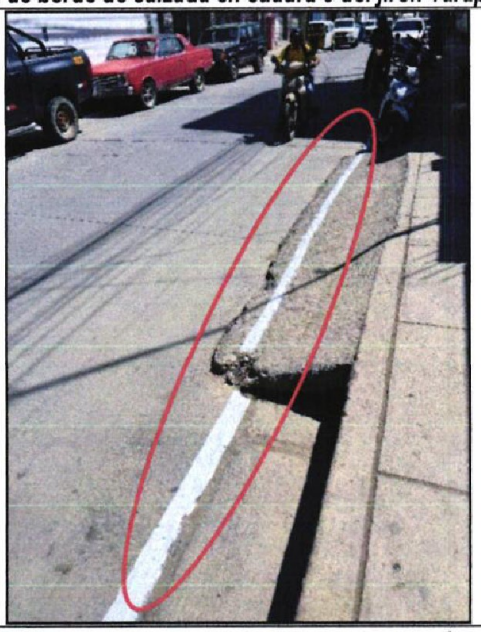
"38. Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no presentan uniformidad en el trazo, puesto que, existen tramos en los cuales la línea no continúa con un trazo recto, asimismo, en ciertos tramos fueron pintadas sobre rampas existentes o no fueron pintadas (...).

42. La línea de borde de calzada pintada al lado izquierdo de la cuadra 8 del jirón Mayro, no se encuentra pintada en su totalidad, puesto que, solo se evidenció su realización en cierto tramo de la calle (...)"

Al respecto, se evidenció la existencia de las marcas o líneas de borde de calzada de color blanco pintadas en la calzada, las cuales no presentan un trazo recto o continuo, asimismo, se pintó sobre rampas existentes, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 123
Marca de borde de calzada en cuadra 8 del jirón Tarapacá



Marca de borde de calzada pintada al lado izquierdo no uniforme, asimismo se pintó dicha marca sobre rampa existente.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 124
Marca de borde de calzada en cuadra 8 del jirón Mayro



Tramo donde no se pintó marca de borde de calzada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

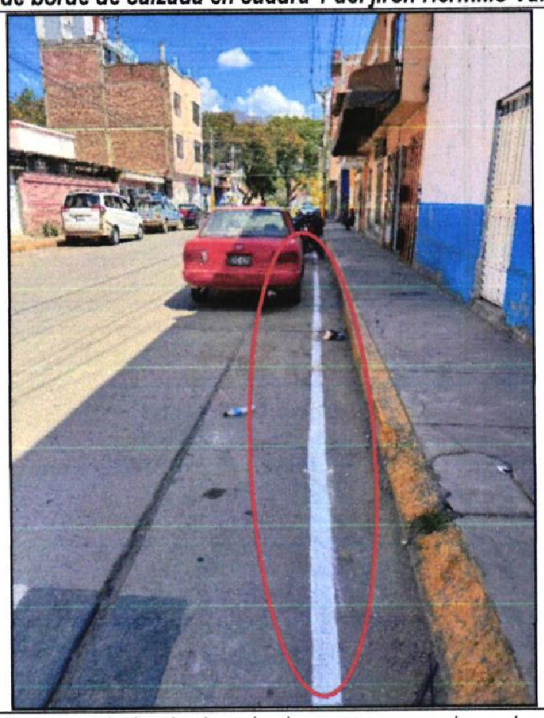
Vista Fotográfica n.° 125
Vista de la cuadra 8 del jirón Mayro



Tramo del lado izquierdo donde no fue pintada la marca de borde de calzada.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 126
Marca de borde de calzada en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Tramo de marca de borde de calzada que no presenta un trazo recto uniforme.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Sobre el particular, como ya se mencionó anteriormente, el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras precisa que toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, asimismo, precisa que la línea de borde de calzada debe ser continua, sin embargo, de las vistas fotográficas anteriores, se corrobora que en las cuadras 8 del jirón Tarapacá y 1 del

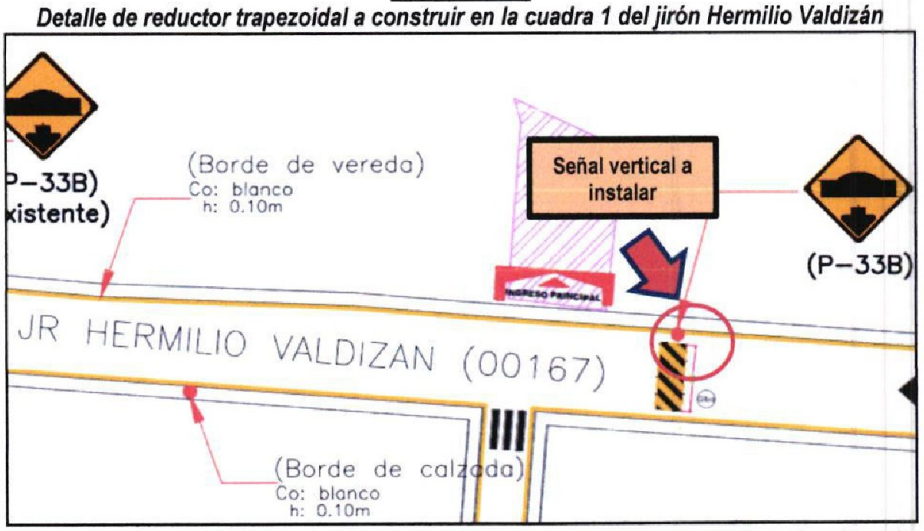
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Provincial de Huánuco

jirón Hermilio Valdizán, la línea de borde de calzada no presenta trazo recto uniforme, así como, la primera fue pintada sobre una rampa, asimismo, en la cuadra 8 del jirón Mayro la línea de borde de calzada no fue pintada en su totalidad, presentando una discontinuidad, incumpliendo de este modo lo establecido en la citada normativa.

Respecto al reductor trapezoidal

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Sagrada Familia", consideró la construcción del siguiente reductor trapezoidal:

Imagen n.° 46
Detalle de reductor trapezoidal a construir en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Sagrada Familia".*

De la imagen anterior, se verifica que el plano PS-01 consideró la construcción de un reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, sin embargo, de lo señalado en el numeral 40 del Acta de Inspección Física 15, se pudo evidenciar lo siguiente:

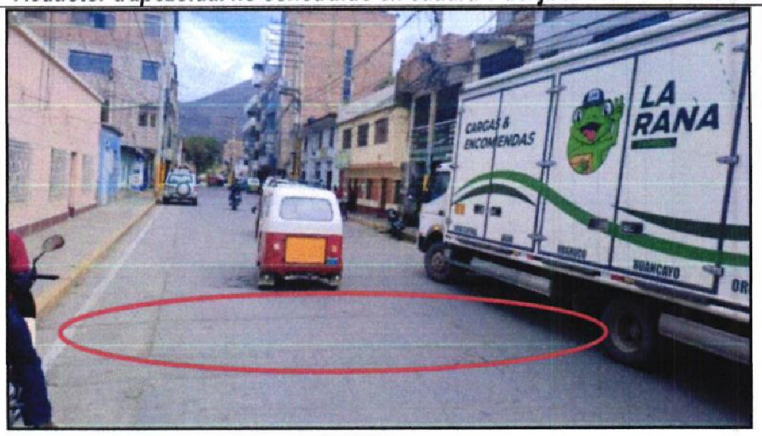
"Se evidenció la no construcción del reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, sin embargo, se advirtió cortes realizados en el pavimento, así como, pequeñas perforaciones (...)".

Al respecto, se advierte que el reductor trapezoidal proyectado a construirse en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán no fue construido, evidenciándose cortes y perforaciones en el pavimento, según se muestra en las vistas fotográficas siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 127

Reductor trapezoidal no construido en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Se evidencia la no ejecución del reductor trapezoidal.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 128

Reductor trapezoidal no construido en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Se evidencia que no se ejecutó el reductor trapezoidal, sin embargo, se advierte cortes y pequeñas perforaciones en el pavimento.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 129
Reductor trapezoidal no construido en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



Se evidencia las perforaciones realizadas en el pavimento.

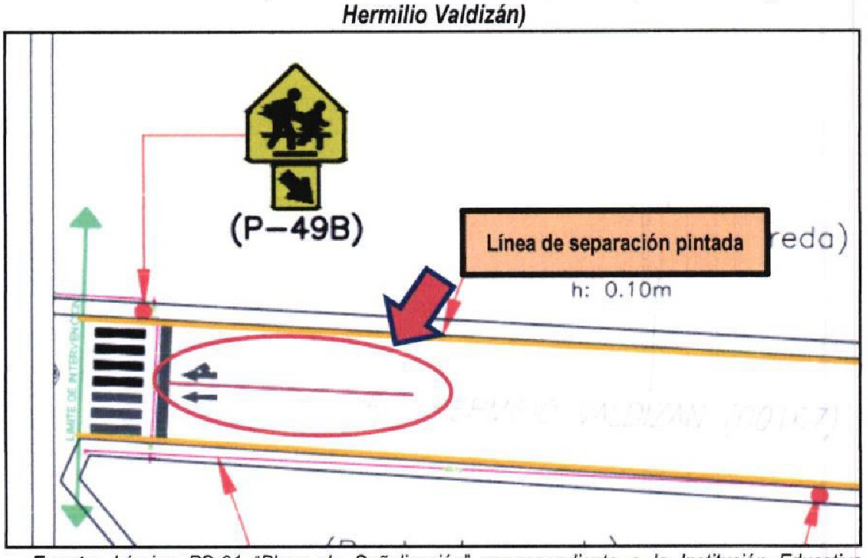
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

En ese sentido, si bien el plano PS-01 consideró la ejecución de un reductor trapezoidal en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, este no fue construido, por lo cual, al 28 de mayo de 2025, la prestación del Servicio no se encontraba culminado.

Respecto a la línea de separación entre señales horizontales

Según lo establecido en la lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Sagrada Familia", esta consideró el pintado de la línea de separación entre señales horizontales de la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 47
Detalle de línea de separación entre señales horizontales (cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán)



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "Sagrada Familia".*

De la imagen anterior, se verifica que el plano PS-01 consideró la realización de una línea de separación entre las señales horizontales en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, sin

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Provincial de Huánuco

embargo, de lo señalado en el numeral 39 del Acta de Inspección Física 15, se pudo evidenciar lo siguiente:

"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre ambas señales (...)".

Sobre el particular, se advierte que la línea de separación entre señales horizontales en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán no fue realizada, según se muestra a continuación:

Vista Fotográfica n.° 130
Señalización horizontal en cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán



No se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Es así que, si bien el plano PS-01 consideró la realización del pintado de la línea de separación entre señales horizontales en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, esta no fue realizada, por lo cual, al 28 de mayo de 2025, la prestación del Servicio no se encontraba culminado.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "Sagrada Familia", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable

Institución Educativa "María Auxiliadora"

Respecto a las líneas de borde calzada

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "María Auxiliadora", consideró la realización de bordes de calzada según el detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Imagen n.° 48

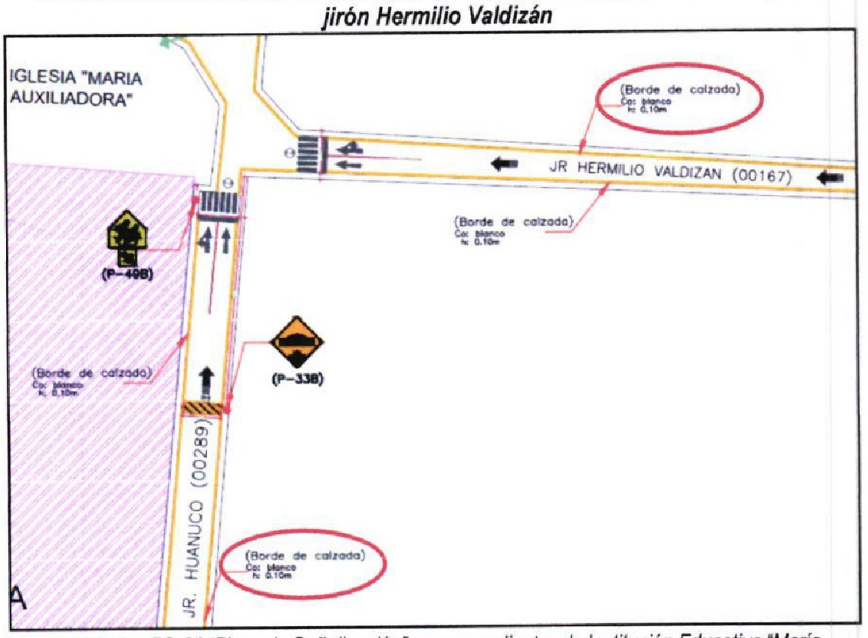
Detalle de línea de borde de calzada de las cuadras 0 y 1 del jirón Bolívar



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "María Auxiliadora".*

Imagen n.° 49

Detalle de línea de borde de calzada de las cuadras 9 del jirón Huánuco y 5 del jirón Hermilio Valdizán



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "María Auxiliadora".*

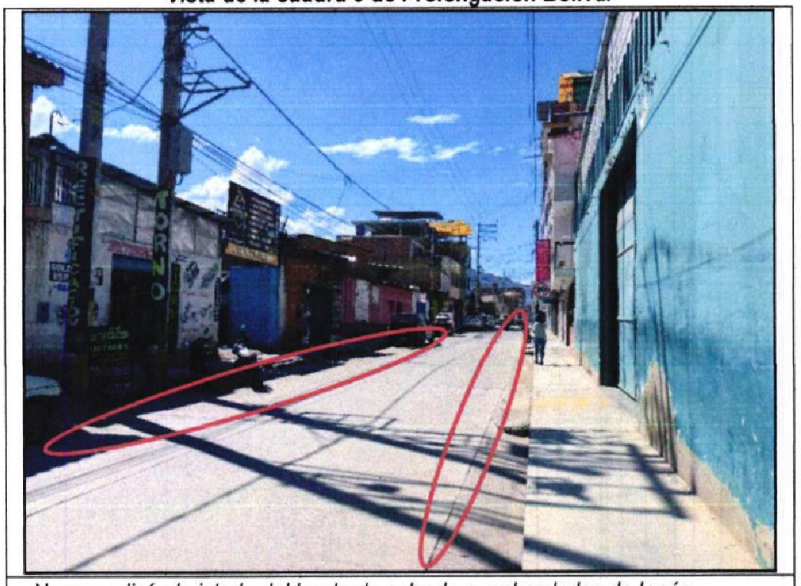
De las imágenes anteriores, se evidencia que el plano PS-01 consideró la realización de las líneas de borde en las cuadras 0 y 1 del jirón Bolívar, 9 del jirón Huánuco y 5 del jirón Hermilio Valdizán, sin embargo, de lo señalado en el numeral 43 del Acta de Inspección Física 15, se pudo evidenciar lo siguiente:

"Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 0 de Prolongación Bolívar, cuadra 1 del jirón Bolívar del jirón Dos de Mayo, cuadra 9 del jirón Huánuco y cuadra 5 del jirón Hermilio Valdizán (...)"

Al respecto, se advierte que la línea de borde de calzada no fue pintada en las cuadras 0 y 1 del jirón Bolívar, 9 del jirón Huánuco y 5 del jirón Hermilio Valdizán, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (ÓRGANO) DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 131
Vista de la cuadra 0 de Prolongación Bolívar



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 132
Vista de la cuadra 1 del jirón Bolívar



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 133
Vista de la cuadra 8 del jirón Huánuco



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 134
Vista de la cuadra 5 del jirón Hermilio Valdizán



No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

En ese sentido, si bien el plano PS-01 consideró la realización del pintado de las líneas de borde de calzada en las cuadras 0 y 1 del jirón Bolívar, 9 del jirón Huánuco y 5 del jirón Hermilio Valdizán, estas no fueron realizadas en ninguno de los lados de las mencionadas calles, por lo cual, al 28 de mayo de 2025, la prestación del Servicio no se encontraba culminado.

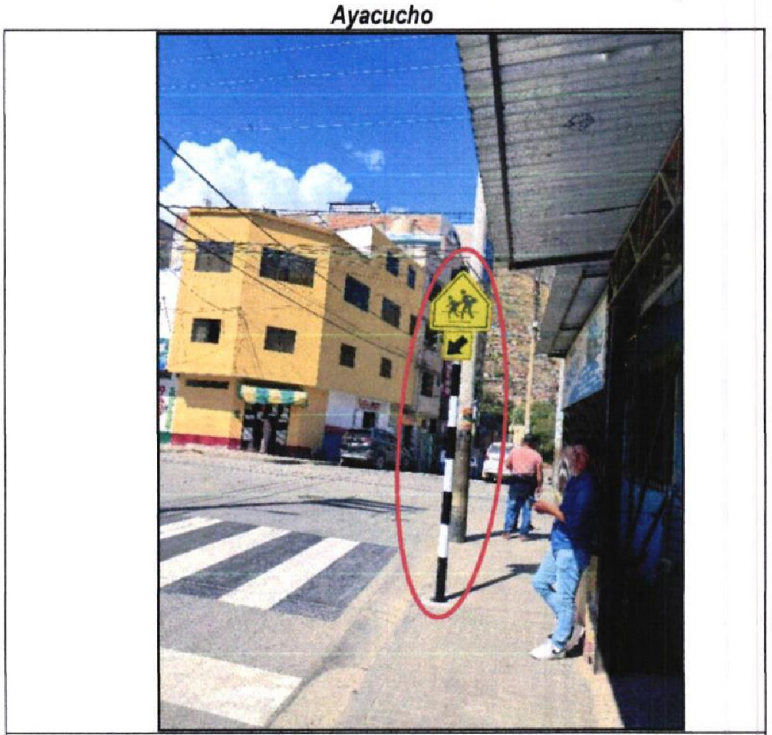
Respecto a las señales verticales instaladas

Según lo indicado en el numeral 44 del Acta de Inspección Física 15, se desprende lo siguiente:

"Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 9 del jirón Ayacucho, no se encuentra completamente fijo a la vereda, puesto que, presenta oscilaciones considerables al movimiento con la mano (...)"

Al respecto, se advirtió que uno de los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en la cuadra 9 del jirón Ayacucho, presenta oscilaciones al movimiento con la mano, según se muestra en la vista fotográfica siguiente:

Vista Fotográfica n.° 135
Tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 9 del jirón Ayacucho



Tubo metálico de señal de tránsito instalado no se encuentra completamente fijo a la vereda, pues presenta oscilaciones considerables al contacto con la mano.

Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Considerando ello, es preciso indicar lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, respecto al sistema de soporte, establece lo siguiente:

"CAPÍTULO 2
SEÑALES VERTICALES
(...)
2.1.5 Sistema de soporte
(...)
El sistema deberá asegurar que la estructura del soporte se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimientos sísmicos" (Subrayado agregado).

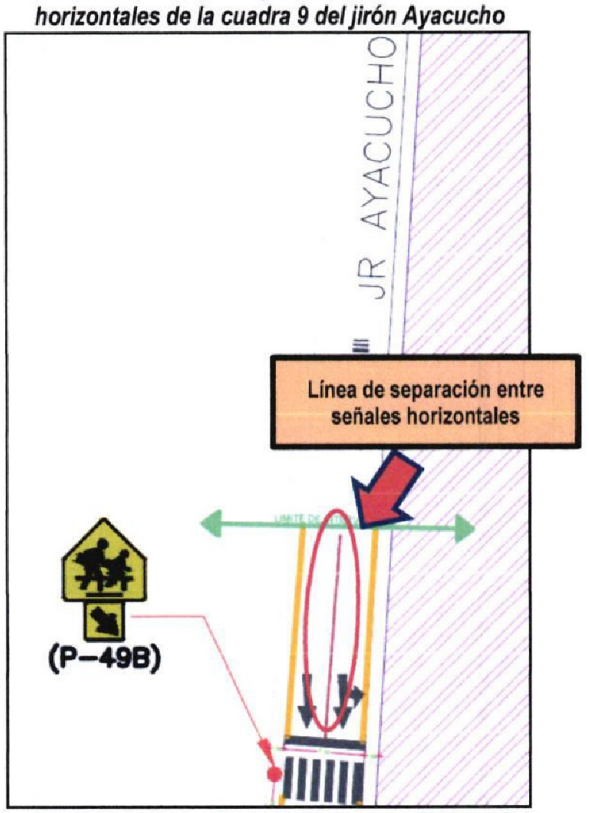
Sobre el particular, se verifica que la normativa correspondiente a dispositivos de control de tránsito, señala que el sistema de soporte debe asegurar que este se mantenga en la posición correcta ante cargas de viento y movimiento sísmicos, sin embargo, al 28 de mayo de 2025, el tubo metálico de señal de tránsito instalado en la cuadra 9 del Jirón Ayacucho, no se encontraba fijo, puesto que, presentaba oscilaciones al contacto con la

mano, generando el riesgo de colapso del mismo, lo cual podría generar accidentes en los peatones, así como, no se aseguraría la durabilidad en el tiempo.

Respecto a la línea de separación entre señales horizontales

Según lo establecido en la lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "María Auxiliadora", esta consideró el pintado de la línea de separación entre señales horizontales de las cuadras 9 del jirón Ayacucho y 10 del jirón Huánuco, según el detalle siguiente:

Imagen n.° 50
Detalle de línea de separación entre señales horizontales de la cuadra 9 del jirón Ayacucho



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución Educativa "María Auxiliadora".*

De la imagen anterior, se verifica que el plano PS-01 consideró la realización de una línea de separación entre las señales horizontales en las cuadras 9 del jirón Ayacucho y 10 del jirón Huánuco, sin embargo, de lo señalado en el numeral 45 del Acta de Inspección Física 15, se pudo evidenciar lo siguiente:

"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 9 del jirón Ayacucho y cuadra 10 del jirón Huánuco, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre ambas señales (...)".

Sobre el particular, se advierte que la línea de separación entre señales horizontales en las cuadras 9 del jirón Ayacucho y 10 del jirón Huánuco no fueron realizadas, según se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Vista Fotográfica n.° 136
Señalización horizontal en cuadra 9 del jirón Ayacucho



No se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

Vista Fotográfica n.° 137
Señalización horizontal en cuadra 10 del jirón Huánuco



No se realizó el pintado de la línea blanca entre las señales horizontales.
Fuente: *Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025.*

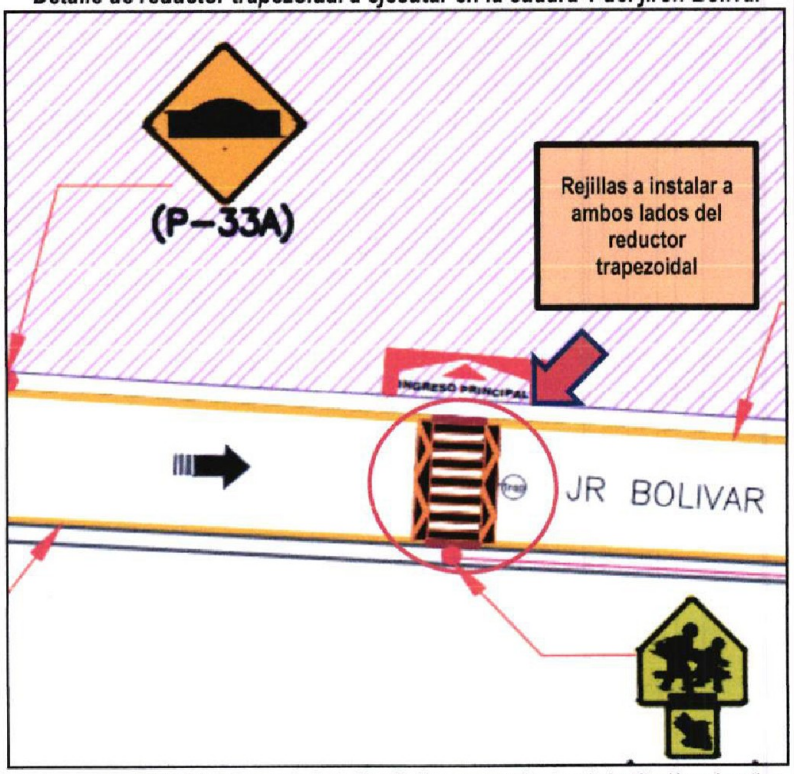
Es así que, si bien el plano PS-01 consideró la realización del pintado de la línea de separación entre señales horizontales en las cuadras 9 del jirón Ayacucho y 10 del jirón Huánuco, estas no fueron realizadas, por lo cual al 28 de mayo de 2025, la prestación del Servicio no se encontraba culminado.

Respecto a la instalación de Rejillas Metálicas

La lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "María Auxiliadora", respecto a la colocación de rejillas metálicas, detalló lo siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Provincial de Huánuco

Imagen n.° 51
Detalle de reductor trapezoidal a ejecutar en la cuadra 1 del jirón Bolívar



Fuente: *Lámina PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la Institución educativa "María Auxiliadora".*

Sobre el particular, se corrobora que el reductor trapezoidal a ejecutar en la cuadra 1 del jirón Bolívar debió contar con rejillas metálicas instaladas a ambos lados, sin embargo, según lo indicado en el numeral 46 del Acta de Inspección Física 15, se puede advertir lo siguiente:

"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 1 del jirón Bolívar, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados (...)".

Al respecto, se verifica que el reductor trapezoidal ubicado en la cuadra 1 del jirón Bolívar, no cuenta con las rejillas metálicas en ninguno de sus dos lados, conforme se observa en la vista fotográfica siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Municipalidad Provincial de Huánuco

Vista Fotográfica n.° 137
Reductor trapezoidal construido en la cuadra 1 del jirón Bolívar



No se evidencia instalación de rejilla metálica.

De lo señalado se evidencia que, al 28 de mayo de 2025, no se había instalado rejillas metálicas en la cuadra 1 del jirón Bolívar, por lo cual, a esa fecha la prestación del servicio no se encontraba culminado.

En conclusión, teniendo en cuenta todo lo detallado, se evidenció que, respecto a la prestación del servicio en relación a la Institución Educativa "María Auxiliadora", al 28 de mayo de 2025, este no se encontraba culminado, evidenciando el incumplimiento contractual por parte del Contratista, así como, presentaba trabajos realizados al margen de lo establecido en los documentos contractuales y normativa aplicable".

De todo lo descrito, se puede verificar que según lo plasmado en el acta de inspección física n.° 015-2025-CG-OC0401 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, se advirtió que si bien el 28 de mayo de 2025 (un día posterior a la fecha de culminación del plazo contractual del Servicio), se inspeccionó las cinco (5) instituciones educativas que forman parte del segundo entregable, estas presentaban partidas no culminadas y/o no ejecutadas, según se resume en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Cuadro n.° 5

Resumen de partidas no culminadas y partidas no ejecutadas por Institución Educativa correspondiente al segundo entregable

Instituciones educativas correspondientes al segundo entregable (culminación de plazo 27.05.2025)			
Institución Educativa	**Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas**	**Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025**	**Conclusión**
Nuestra Señora de las Mercedes	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	"Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de los tubos metálicos de la señalización vertical, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminado" **(Numeral n.° 30 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse la eliminación del material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal		
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	"Se advirtió marcas o líneas de borde de calzada de color blanco que no fueron pintadas en ciertos tramos" **(Numeral n.° 25 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado las líneas de borde de calzada en ciertos tramos.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Independencia cuadra 3)		
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 3 del jirón Independencia, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados" **(Numeral n.° 25 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Gran Unidad Escolar Leoncio Prado	**01.05.00 Demarcación Horizontal**		
	01.05.01 Cruceros Peatonales	"En la intersección de los jirones Huallayco y General Prado, así como, en la calle de entrada al colegio Leoncio Prado, se evidenciaron cruces peatonales que no cuentan con la totalidad de franjas pintadas" **(Numeral n.° 23 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado la totalidad de las franjas del crucero peatonal, los cuales se encontraban establecidos en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	"Se evidenció en la cuadra 11 del jirón Huallayco, solo el pintado de una de las flechas de señalización horizontal (...)" **(Numeral n.° 22 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado la totalidad de las flechas direccionales que se encuentran detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Huallayco cuadra 11)		
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 11 del jirón Huallayco, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados (...)" **(Numeral n.° 24 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
María Auxiliadora	**01.05.00 Demarcación Horizontal**		
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	"Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 0 de Prolongación Bolívar, cuadra 1 del jirón Bolívar (...) cuadra 9 del jirón Huánuco y cuadra 5 del jirón Hermilio Valdizán" **(numeral n.° 43 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada** al no haberse pintado ninguna línea de borde de calzada (señalización horizontal) en los jirones detallados en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 9 del jirón Ayacucho y cuadra 10 del jirón Huánuco, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre ambas señales (...)" **(numeral n.° 45 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado la línea central en la cuadra 9 el jirón Ayacucho y cuadra 10 del jirón Huánuco, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Bolívar cuadra --)		
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 1 del jirón Bolívar, no cuenta con rejilla metálica instalada a ambos lados (...)" **(Numeral n.° 46 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Instituciones educativas correspondientes al segundo entregable (culminación de plazo 27.05.2025)			
Institución Educativa	**Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas**	**Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025**	**Conclusión**
San Agustín	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	"En la cuadra 6 del jirónTarapacá no fueron instaladas ninguna de las 2 señales contempladas en la lámina PS-01 (señales R-30 y P-49B) (...)" **(Numeral n.° 33 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** "Los tubos metálicos instalados para las señales de tránsito en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo, solo fueron pintados de color blanco, no habiéndose realizado el pintado de las fajas negras (...)" **(Numeral n.° 36 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no haberse instalado ni el tubo metálico ni el tablero de una señal de velocidad máxima 30 Km/h (R-30) en la cuadra 6 del jirón Tarapacá, así como, al no haberse realizado el pintado de las fajas negras en el tubo metálico instalado en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo.
	01.04.04 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)		**Partida no culminada,** al no haberse instalado ni el tubo metálico ni el tablero de una señal de ubicación de cruce escolar (P-49B) en la cuadra 6 del jirón Tarapacá, así como, al no haberse realizado el pintado de las fajas negras en el tubo metálico instalado en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	"Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo" **(Numeral n.° 35 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado ninguna línea de borde de calzada (señalización horizontal) en la cuadra 6 del jirón Dos de Mayo, la cual se encontraba detallada en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Tarapacá cuadra 5)		
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	"El reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Tarapacá, no cuenta con rejilla metálica instalada en uno de sus lados" **(Numeral n.° 4 del Acta de Inspección Física n.° 014-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse instalado una rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, según lo detallado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Sagrada Familia	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.03 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	"El tubo metálico instalado en la cuadra 8 del jirón Tarapacá, no cuenta con la señal P-49B completa, pues solo fue instalada la flecha que señala hacia el cruce escolar (...)" **(Numeral n.° 37 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no evidenciarse el tablero principal de señal de ubicación de cruce escolar (P-49B), la cual debió instalarse según lo indicado en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.00 Demarcación Horizontal		
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	"Se evidenció marcas o líneas de borde de calzada que (...) no fueron" **(Numeral n.° 38 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** "La línea de borde de calzada pintada al lado izquierdo de la cuadra 8 del jirón Mayro, no se encuentra pintada en su totalidad, puesto que, solo se evidenció su realización en cierto tramo de la calle (...)" **(Numeral n.° 38 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401)".**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de tramos de línea de borde de calzada, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	"En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre ambas señales (...)" **(Numeral n.° 38 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de la línea central en la cuadra 1 del jirón Hermilio Valdizán, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG-OC0401 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del cuadro anterior, se desprende que pese a haberse culminado el plazo de ejecución contractual del Servicio, las cinco (5) instituciones educativas (correspondientes al segundo entregable), presentaban partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, advirtiéndose de este modo el incumplimiento contractual para el segundo entregable.

Adicionalmente a ello, es preciso recordar que si bien dentro del primer entregable se debió culminar la ejecución del servicio en seis (6) instituciones educativas hasta el 17 de mayo de 2025, del acta de inspección física n.° 015-2025-CG-OC0401 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice**

n.° 39), se advierte que cinco (5) de estas se encontraban inconclusas hasta el 28 de mayo de 2025, evidenciándose aún la existencia de partidas no ejecutadas y/o no culminadas hasta esa fecha, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6

Resumen de partidas no culminadas y partidas no ejecutadas por Institución Educativa correspondiente al primer entregable, que persistían hasta el plazo de culminación total del Servicio

Instituciones educativas correspondientes al primer entregable (culminación de plazo 17.05.2025)			
Institución Educativa	**Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas**	**Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025**	**Conclusión**
Inmaculada Concepción	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	- "Tubo metálico instalado en la cuadra 3 del jirón Huánuco no cuenta con el pintado de fajas negras" **(Vista fotográfica n.° 1 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al advertirse que el tubo metálico instalado en la cuadra 3 del jirón Huánuco para la señal de Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30), no fue pintado con las fajas correspondientes.
	01.04.03 Ubicación de Cruce Escolar (P-49B)	- "Señalización vertical, instalada la cuadra 3 del jirón Huánuco (cercano al crucero peatonal) no cuenta con el pintado en fajas." **(Vista fotográfica n.° 2 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al advertirse que el tubo metálico instalado en la cuadra 3 del jirón Huánuco para la señal de Ubicación de Cruce Escolar (P-49B), no fue pintado con las fajas correspondientes.
	01.05.00 Demarcación Horizontal		
	01.05.04 Línea Central	- "En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 2 del jirón Huánuco y cuadra 8 del jirón Independencia (...) se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre las señales horizontales (...)" **(Numeral n.° 6 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de la línea central en la cuadra 2 del jirón Huánuco y cuadra 8 del jirón Independencia, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.06.01 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Huánuco cuadra 2)		
	01.06.01.12 Rejilla para cuneta	- "El reductor trapezoidal construido en la cuadra 2 del jirón Huánuco, no cuenta con rejilla metálica instalada al lado izquierdo (...)" **(Numeral n.° 2 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse instalado una de las rejillas para cuneta al lado izquierdo de este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
San Luis Gonzaga	**01.05.00 Demarcación Horizontal**		
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	- "Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de la cuadra 5 del jirón Aguilar (...)" **(Numeral n.° 11 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no haberse pintado ninguna línea de borde de calzada en la cuadra 5 del jirón Aguilar, la cual se encontraba detallada en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la institución educativa.
	01.06.02 Reductor de Velocidad Trapezoidal (Jr. Ayacucho cuadra 5)		
	01.06.02.12 Rejilla para cuneta	- "El reductor trapezoidal construido en la cuadra 5 del jirón Ayacucho, no cuenta con rejilla metálica instalada en ninguno de sus lados (...)" **(Numeral n.° 9 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada** al no haberse instalado ninguna rejilla para cuneta en este reductor trapezoidal, las cuales se encontraban detalladas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" correspondiente a la presente institución educativa.
Von Neumann	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.02 Proximidad reductor de velocidad tipo resalto (P-33A)	- "Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de tubo metálico de la señalización vertical en la cuadra 11 del jirón 28 de Julio, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminado" **(Numeral n.° 15 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401)**	**Partida no culminada** al no evidenciarse la eliminación del material excedente producto de la excavación.

Instituciones educativas correspondientes al primer entregable (culminación de plazo 17.05.2025)			
Institución Educativa	**Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas**	**Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025**	**Conclusión**
Von Neumann	**01.05.00 Demarcación Horizontal**		
	01.05.01 Cruceros Peatonales	- "Se advirtió que (...) no fueron pintados algunos cruces peatonales (...)" **(Numeral n.° 14 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la intersección de los jirones 28 de Julio y Progreso - (...) tampoco se realizó el pintado del cruce peatonal" **(Vista Fotográfica n.° 31 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la intersección de los jirones 2 de Mayo y Constitución - No se realizó el pintado de ninguna del cruce peatonal **(Vista Fotográfica n.° 31 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de cruceros peatonales según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	- "Las líneas de borde de calzada no fueron pintadas en ninguno de los lados de las cuadras 11 y 12 del jirón 28 de Julio y cuadra 6 del jirón Constitución (...)" **(Numeral n.°12 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de línea de borde de calzada en ninguna de las cuadras establecidas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.03 Flecha Direccional	- "Se advirtió que no fueron pintadas algunas señales horizontales (...)" **(Numeral n.° 14 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Señalización horizontal en cuadra 7 del jirón Constitución - No se realizó el pintado de señal horizontal (...)" **(Vista Fotográfica n.° 30 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la intersección de los jirones 28 de Julio y Progreso - No se realizó el pintado de ninguna señal horizontal (...)" **(Vista Fotográfica n.° 31 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de tramos de la partida de calzada en ninguna de las cuadras establecidas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	- "Se advirtió que no fueron pintadas algunas señales horizontales, así como, sus líneas blancas de separación (...)" **(Numeral n.° 14 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Señalización horizontal en cuadra 7 del jirón Constitución - No se realizó el pintado de (...) la línea blanca entre las señales horizontales" **(Vista Fotográfica n.° 30 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la intersección de los jirones 28 de Julio y Progreso - No se realizó el pintado de ninguna (...) línea blanca entre las señales" **(Vista Fotográfica n.° 31 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de la línea central en ninguna de las cuadras establecidas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
Isaac Newton	**01.05.00 Demarcación Horizontal**		
	01.05.02 Línea de Borde de Calzada	- "Se advirtió que no fueron pintadas las marcas o líneas de borde de calzada (...)" **(Numeral n.° 16 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la cuadra 4 del jirón Progreso - No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía" **(Vista fotográfica n.° 35 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no ejecutada,** al no evidenciarse el pintado de línea de borde de calzada en ninguna de las cuadras establecidas en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Instituciones educativas correspondientes al primer entregable (culminación de plazo 17.05.2025)			
Institución Educativa	**Partidas no culminadas y partidas no ejecutadas**	**Incumplimiento advertido en el Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025**	**Conclusión**
Isaac Newton		-"Vista de la cuadra 14 del jirón 2 de Mayo - No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía" **(Vista fotográfica n.° 36 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la cuadra 15 del jirón 2 de Mayo - No se realizó el pintado del borde de calzada a ambos lados de la vía" **(Vista fotográfica n.° 37 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	
	01.05.03 Flecha Direccional	- "Se advirtió que no fueron pintadas (...) algunas señales horizontales (...)" **(Numeral n.° 16 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de algunas flechas direccionales (señales horizontales) según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
	01.05.04 Línea Central	- "Se advirtió que no fueron pintadas (...) sus líneas blancas de separación (...)" **(Numeral n.° 16 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Vista de la cuadra 4 del jirón Progreso - Ausencia de línea blanca de separación entre señales horizontales" **(Vista fotográfica n.° 34 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de la línea central en la cuadra 4 del jirón Progreso, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.
Amadeus Mozart	**01.04.00 Instalación de señales verticales**		
	01.04.01 Velocidad Máxima 30 Km/h (R-30)	- "Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de los tubos metálicos de la señalización vertical, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminados (...)" **(Numeral n.° 20 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Material acumulado en cuadra 5 del jirón Bolívar - Material producto de la excavación que no fue eliminado, tramo en el cual además no se pintó la línea blanca de borde de calzada" **(Vista fotográfica n.° 45 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no evidenciarse la eliminación del material excedente producto de la excavación.
	01.04.02 Proximidad reductor de velocidad tipo resalto (P-33A)	- "Se advirtió que producto de la excavación para la instalación de los tubos metálicos de la señalización vertical, existe material acumulado en la calzada que no fue eliminados (...)" **(Numeral n.° 20 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).** - "Material acumulado en cuadra 5 del jirón Bolívar - Material producto de la excavación que no fue eliminado" **(Vista fotográfica n.° 44 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada** al no evidenciarse la eliminación del material excedente producto de la excavación.
	01.05.00 Demarcación Horizontal		
	01.05.04 Línea Central	- "En las señalizaciones horizontales pintadas en la cuadra 8 del jirón Constitución (...) se advirtió la inexistencia de la línea blanca entre dichas señales; De igual forma en la cuadra 5 del jirón Bolívar, se advirtió la ausencia de la línea blanca entre las señales horizontales (...)" **(Numeral n.° 17 del Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG/OC0401).**	**Partida no culminada,** al no evidenciarse el pintado de la línea central en la cuadra 8 del jirón Constitución y cuadra 5 del jirón Bolívar, según lo establecido en el plano PS-01 "Plano de Señalización" para dicha institución educativa.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 015-2025-CG-OC0401 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese sentido, se ha evidenciado que al 28 de mayo de 2025 (un día posterior al vencimiento del plazo contractual total), no se habían culminado la ejecución de partidas del servicio en diez (10) instituciones educativas, dentro de las cuales se encontraban cinco (5) instituciones educativas que debieron encontrarse culminadas en la primera entrega (17 de mayo de 2025);

ello, por cuanto, al vencimiento del plazo total contractual (27 de mayo de 2025), tanto estas cinco (5) instituciones educativas que correspondían a la primera entrega, así como, las otras cinco (5) que formaban parte de la segunda entrega, presentaban partidas no ejecutadas o que no se habían culminado, pues únicamente, se habían ejecutado en su totalidad los trabajos referidos a la Institución Educativa "003 Laurita Vicuña".

Sobre el particular, como ya se mencionó dentro del análisis del primer entregable, la cláusula décimo novena del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM **(Apéndice n.° 11)**, señala que la conformidad del servicio se regula por el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

> *"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)*
> *168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de ordenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
> *(...)*
> *168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)*
> *168.7 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente* ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas****, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"* (Resaltado y subrayado agregado).

Por lo expuesto, en la ejecución del servicio correspondiente a la segunda entrega, se ha identificado que, pese a haberse culminado el plazo de ejecución del servicio el 27 de mayo de 2025, el Contratista, al 28 de mayo de 2025, no ha ejecutado el servicio en su totalidad, en las cinco (5) instituciones educativas que correspondían, pues estas presentaban partidas no ejecutadas y partidas no culminadas.

Ahora bien, considerando que mediante carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad inicialmente observó el segundo entregable al Contratista, por lo cual, con carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, este informó a la Entidad que: *"- Se levantaron al 100% las observaciones del segundo entregable (...)"*, en ese lapso de tiempo se contabilizaron trece (13) días transcurridos desde la fecha de culminación contractual (27 de mayo de 2025) hasta la culminación real del Servicio comunicado por el Contratista.

Respecto a ello, según lo establecido en el artículo 168.7 del Reglamento, al no cumplir la ejecución del Servicio con las características y condiciones ofrecidas, se debería considerar como no ejecutada, aplicando la penalidad por cada día de atraso. Es así que, el Reglamento respecto a la aplicación de penalidades prevé lo siguiente:

> ***"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
>
> *162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)".

En ese sentido, correspondía la aplicación de penalidad por los trece (13) días de incumplimiento en la culminación del Servicio, contados desde el día siguiente de la fecha de culminación del plazo contractual (27 de mayo de 2025) hasta la fecha en la cual el Contratista comunicó el levantamiento de observaciones (9 de junio de 2025), por lo cual, considerando que con informe técnico deductivo n.° 001 **(Apéndice n.° 33)**, el Contratista dio a conocer sobre la reducción de S/4 049,37 al contrato por la no ejecución de un reductor ubicado en la cuadra 2 del jirón Hermilio Valdizán, el monto contractual final que fue pagado al Contratista corresponde a S/385 950,63.

En ese sentido, el cálculo de penalidades que debió aplicarse al Contratista, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 7
Cálculo de penalidades no aplicadas al Contratista

Descripción	Monto S/
Monto contractual correspondiente al segundo entregable (40% del monto del contrato descontado el monto del reductor no ejecutado)	S/151 950,63
Plazo contractual del segundo entregable en días calendario:	10 d.c.
F (para obras con plazo de ejecución menores o iguales a 60 días)	0.40
Penalidad diaria: *0.10 x S/156 000,00 / 0.40 x 10*	= S/3 798,77
Plazo en días de incumplimiento (desde el 28/05/2025 hasta el 09/06/2025)	= 13
Penalidad total (13 x S/3 798,77)	= S/49 384,01
Penalidad máxima aplicable (10% monto contratado vigente incluido todos los impuestos de Ley)	= S/15 195,06

Fuente: Contrato de Servicio en General n.° 001-2025-MPHCO/GM de 7 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 11)** y carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo señalado, se determinó que la penalidad por incumplimiento que correspondía determinar al Contratista por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas, asciende a S/49 384,01; sobre el particular, el Reglamento en su artículo 161. Penalidades, respecto a la penalidad por mora y otras penalidades, establece que: *"161.2 (...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente"*, por lo cual, la penalidad máxima a aplicar al Contratista por la no ejecución y no culminación de las partidas del Servicio en su totalidad en el plazo estipulado para la segunda entrega, las cuales incumplen con las características y condiciones ofrecidas, es el 10% del monto contractual vigente del segundo entregable, el cual equivale a **S/15 195,06.**

Adicionalmente, del Acta de inspección física n.° 015-2025-CG/OC0401 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 39)**, se advirtió que cinco (5) Instituciones Educativas que formaron parte de la

primera entrega, cuyo plazo culminó el 17 de mayo de 2025, presentaban partidas no ejecutadas y partidas no culminadas a esa fecha, con lo cual, se evidenció que, al 28 de mayo de 2025 (un día posterior a la culminación del plazo de ejecución del Servicio), diez (10) de las once (11) Instituciones Educativas presentaban partidas no ejecutadas y partidas no culminadas; sin embargo, las señoras Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación de la ejecución del Servicio; Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial; y Ligia Dalva Ávila Figueroa, gerenta de Transportes; lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignaron observaciones permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual y posteriormente otorgándole la conformidad, con lo cual, conllevaron a que la Entidad pague al Contratista sin la aplicación de las penalidades por incumplimiento del plazo del contrato, ascendente a S/49 384,01, por trece (13) días de incumplimiento, considerados desde el vencimiento del plazo para la segunda entrega (28 de mayo de 2025) hasta el 9 de junio de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó el levantamiento de observaciones al 100%. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[21] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la segunda entrega, del monto que correspondía pagar (S/151 950,63), se ha generado un perjuicio económico de **S/15 195,06.**

En ese sentido, al no haberse culminado la ejecución de las partidas correspondientes al servicio, correspondía la aplicación de penalidades por incumplimiento de contrato tanto en la primera como segunda entrega, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Cálculo de penalidad total

Concepto	Monto (S/)
Penalidad por la primera entrega	23 400,00
Penalidad por la segunda entrega	15 195,06
Total	**38 595,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos han transgredido las normativas que se detallan a continuación:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

 "9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

[21] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 enero de 2019 y sus posteriores modificatorias.**

Artículo 161. Penalidades

"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...)

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(...)".
162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso".

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y ***cumplimiento de las condiciones contractuales****, debiendo de realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
(...)
168.4 De existir observaciones, la Entidad las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar (...)
168.7 Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente ***no cumplan con las características y condiciones ofrecidas****, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso"* (Resaltado y subrayado agregado).

- **Resolución Directoral n.° 851-98-MTRC/15.17 de 14 de diciembre de 1998, que aprobó las especificaciones técnicas de pinturas para obras.**

"I. Requerimiento de los Materiales
I.01. Pintura para Demarcación

Pintura que puede ser aplicada sobre pavimentos asfálticos o de concreto hidráulico, de buena resistencia a los cambios bruscos de temperatura, humedad, grasas y aceites derivados del petróleo y a la abrasión severa y constante. La pintura debe conservar durante mucho tiempo sus propiedades de adherencia, resistencia al desgaste y visibilidad tanto en el día como en la noche. Así también, la pintura no debe contener plomo, mercurio, cadmio, cromo u otros metales pesados tóxicos.

La pintura debe ser una mezcla homogénea, libre de contaminantes y de una consistencia adecuada para su uso en la capacidad para la cual está especificada. El producto final debe estar bien pulverizado, y el pigmento debe estar adecuadamente disperso en el vehículo conforme a los requerimientos de la pintura. La dispersión debe ser de tal naturaleza que el pigmento no produzca un asentamiento inadecuado, no se formen costras o pieles en el envase y no tome una consistencia granular o empiece a coagularse. El pigmento asentado debe ser fácilmente dispersado, con un mínimo de resistencia mediante agitación manual con una espátula, hasta un producto con una consistencia uniforme y fluida. El fabricante debe incluir en las pinturas los aditivos necesarios para el control de la separación de fases, asentamiento de pigmento, consistencia, secado, absorción y formación de piel u otra cualidad que sea requisito para el material".
(...)

- **Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras, de 31 de mayo de 2016.**

3.5 MARCAS PLANAS EN EL PAVIMENTO
[...]
3.5.2 Tolerancias
"Cuando se requiera mejorar la visibilidad de una demarcación o darle un énfasis especial, tales dimensiones pueden ser aumentadas, siempre que un estudio técnico lo justifique, y que las leyendas y símbolos mantengan sus proporciones.
En términos generales, toda demarcación plana recién aplicada debe presentar bordes nítidos, alineados y sin deformaciones, de modo que sus dimensiones queden claramente definidas".

- **Contrato de Servicio en General n.° 001-2025-MPHCO/GM, para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6: "Acciones de Control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares" - I.E: 003 Laurita Vicuña, Amadeus Mozart, Eclesial La Inmaculada Concepción, Gran Unidad Escolar Leoncio Prado, Isaac Newton, María Auxiliadora, Nuestra Señora de las Mercedes, Sagrada Familia, San Agustín, Seminario San Luis Gonzaga y Von Neumann de la ciudad de Huánuco" de 7 de mayo de 2025.**

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
"El plazo de ejecución del presente contrato es de es de (sic) veinte (20) días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, de la siguiente manera:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Primera Entrega: *A los 10 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato.*

Segunda Entrega: *A los 20 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato".*

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la Gerenta de Transportes, Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, así como, la ingeniera civil contratada para la verificación del Servicio, las cuales lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignaron observaciones permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual, así como, otorgaron la conformidad a la primera y segunda entrega, pese a que el Contratista no ejecutó el servicio en su totalidad, cuando correspondía el cobro de penalidades al citado Contratista.

La situación expuesta ha generado perjuicio económico a la Entidad por la inaplicación de las penalidades por la suma total de S/38 595,06.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 1** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados **(apéndice n.° 41)**, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho notificado en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la céhdula de notificación forman parte del **apéndice n.° 41** del Informe de Auditoría; por lo que, la participación de las personas comprendidas en el hecho se describe a continuación:

- **Ligia Dalva Ávila Figueroa,** identificada con DNI n[redacted] Gerenta de Transportes; periodo de gestión de 17 de junio de 2024 hasta la actualidad, designada con Resolución de Alcaldía n.° 395-2024-MPHCO/A de 17 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41.1)**, cuyo vínculo con la Entidad emerge del contrato administrativo de servicios - Directivo n.° 015-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 41.1)**; quien fue notificada con Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40.1)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentado mediante documento sin número recibido el 2 de diciembre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que, en su condición de Gerenta de Transportes y área usuaria, efectuó lo siguiente:

Respecto al primer entregable

Ante la presentación de la carta n.° 0014-2025-HATR de 19 de mayo de 2025, mediante la cual el contratista solicita conformidad del servicio del primer entregable; mediante carta n.° 196-2025-MPHCO/GT de 26 de mayo de 2025 (que adjuntó la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA suscrito por la señora Dida Puente Albornoz y el informe n.° 4502-2025-MPHCO-GT-SGTSV suscrito por la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial), solicitó el levantamiento de observaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la recepción y conformidad, asimismo para la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; advirtiéndose con ello que, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en las seis (6) instituciones educativas correspondientes al primer entregable dentro del plazo contractual estipulado (según se aprecia del Acta de Inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401), en su calidad de Gerenta de Transportes lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignó observaciones al contratista, con ello, permitiendo que el contratista pueda ejecutar partidas no efectuadas hasta ese momento.

Posteriormente, el contratista presentó la carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025 mediante el cual solicitó la conformidad del levantamiento de observaciones de la primera entrega, en mérito a ello, en su calidad de Gerenta de Transportes, emitió el proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT de 6 de junio de 2025 al Jefe de la Oficina General de Administración, con el cual, refrenda y remite[22] la conformidad al primer entregable (de conformidad a lo señalado en la cláusula novena del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM), contando para ello con la carta n.° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025, suscrita por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio, así como, con la carta n.° 4887-2025-MPHCO/SGTSV de 6 de junio de 2025 de la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, lo cual, ha conllevado a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades (por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas), que asciende a S/64 350,00 por once (11) días de incumplimiento en la primera entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la primera entrega (17/05/2025) hasta el 28 de mayo de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[23] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la primera entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por **S/23 400,00**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[22] Se deberá tener en cuenta que en su condición de área usuaria era la encargada de verificar el cumplimiento de los términos contractuales.

[23] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

Segundo entregable

El contratista presentó la carta n.° 0016-2025-HATR de 28 de mayo de 2025, que adjuntó el informe n.° 007-2025 denominado "Carta de Actividades", en atención a ello, teniendo en cuenta la carta n.° 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025, emitida por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera civil contratada para verificar el avance del Servicio y teniendo en cuenta el informe n.° 4798-2025-MPHCO/SGTSV de 5 de junio de 2025, suscrito por la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, suscribió la carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025, con la cual, solicitó al Contratista que *"(...) **LEVANTE LAS OBSERVACIONES**, debiendo cumplir lo establecido en el **CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM**(...)"* y le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto.

Advirtiéndose, con ello que, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en diez (10) instituciones educativas correspondientes al segundo entregable dentro del plazo contractual estipulado (según se aprecia del Acta de Inspección física n.°015-2025-CG/OC0401), en su calidad de Gerenta de Transportes lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignó observaciones al contratista, con ello, permitiendo que el contratista pueda ejecutar fuera del plazo estipulado, las partidas no efectuadas hasta ese momento.

Posterior a ello, el contratista presentó la carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, adjuntando el informe n.° 008-2025 suscrito por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio, en ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA suscrita por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio y el informe n.° 5175-2025-MPHCO-GT-SGTSV suscrito por la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, emitió la carta n.° 253-2025-MPHCO/GT de 18 de junio de 2025, dirigida al contratista con el cual, se le solicitó el levantamiento de observaciones.

En atención, al documento de la Gerencia de Transportes, el Contratista presentó la carta n.° 0018-2025-HATR, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, para lo cual, adjuntó el informe n.° 010-2025 e Informe Técnico Deductivo n.° 001, posterior a ello, teniendo en cuenta la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF suscrita por la Arquitecta y Bachiller en Ingeniera Civil, contratada[24] para el "servicio de análisis y elaboración de informes técnicos" y el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV suscrita por la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, en su calidad de Gerenta de Transportes, suscribió el proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT de 7 de julio de 2025, con el cual, remitió al Jefe de la Oficina General de Administración, el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV, correspondiente a la conformidad del segundo entregable del servicio.

Lo que ha conllevado a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades por incumplimiento del contrato, por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas, asciende a S/50 700,00 por trece (13) días de incumplimiento en la segunda entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la segunda entrega (27/05/2025) hasta el 9 de junio de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[25]

[24] Con orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
[25] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever*

del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la primera entrega, del monto que correspondía pagar, se generó un perjuicio económico por **S/15 195,06**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio, ello teniendo en cuenta el deductivo, mediante el cual el contratista dio a conocer la reducción de S/4 049,37.

Ahora bien, se advierte que en su condición de área usuaria tiene la función de verificar el cumplimiento de los términos contractuales del servicio, ello con la finalidad de emitir la refrendar la conformidad emitida por la Sub Gerencia de Tránsito y Seguridad Vial (conforme a lo establecido en la cláusula novena del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM), lo que a la postre generó que se efectúe el pago al contratista, sin el cobro de las penalidades.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162, el numeral 168.1, 168.2, 168.4, 168.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el numeral I.01 de la Resolución Directoral n.° 851-98-MTRC/15.17 de 14 de diciembre de 1998, que aprobó las especificaciones técnicas de pinturas para obras, numeral 3.5.2 de la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras de 31 de mayo de 2016 y la cláusula quinta y la cláusula décima tercera del Contrato de Servicio General n.° 001-2025-MPHCO/GM.

Asimismo, infringió el numeral 5)[26] del artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la cual fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2024-MPHCO de 22 de noviembre de 2024, donde se consigna como funciones de la Gerencia de Transportes, asimismo lo establecido en el numeral 5)[27], de la cláusula tercera "objeto del contrato" del Contrato Administrativo de Servicios - Directivo n.° 015-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024.

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Con su accionar descrito precedentemente ha contribuido a generar un perjuicio económico de S/38 595,06, correspondiente al no cobro de penalidades al primer y segundo entregable del servicio, conforme al siguiente detalle:

Cálculo de penalidad total

Concepto	Monto (S/)
Penalidad por la primera entrega	23 400,00
Penalidad por la segunda entrega	15 195,06
Total	**38 595,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar de la señora Ligia Dalva Ávila Figueroa, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran

otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".

[26] Supervisar las actividades para la conservación, mantenimiento y rehabilitación del ornato y mobiliario urbano en las vías locales del distrito.

[27] Proponer, hacer seguimiento y supervisar el desarrollo y/o mejora y/o rehabilitación de infraestructura vial en coordinación con los órganos competentes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa vigente.

presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Lizeth Nathalie Guevara Masgo**, identificada con DNI [redacted] Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e); periodo de gestión de 23 de setiembre de 2024 al 31 de agosto de 2025, encargada con memorándum n.° 570-2024-MPHCO/GT de 23 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41.2)** y cesada el 31 de agosto de 2025, mediante memorándum n.° 1064-2025-MPHCO/GT de 25 de noviembre de 2025 **(apéndice n.° 41.2)**, cuyo vínculo con la Entidad emerge del contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 16 de setiembre de 2024; renovación al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 3 de enero de 2025; prórroga n.° 1 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 3 de febrero de 2025; prórroga n.° 2 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 7 de marzo de 2025; prórroga n.° 3 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de abril de 2025; prórroga n.° 4 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 5 de mayo de 2025; prórroga n.° 5 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 2 de junio de 2025; adenda n.° 6 al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de julio de 2025 y adenda n.° 7 al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 41.2)** quien fue notificada con Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40.3)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentado con documento sin número de 4 agosto de 2025.

En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que, en su condición de Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial (e) y área usuaria, efectuó lo siguiente:

Respecto al primer entregable

Ante la presentación de la carta n.° 0014-2025-HATR de 19 de mayo de 2025, mediante la cual el contratista solicita conformidad del primer entregable del servicio; suscribió el informe n.° 4502-2025-MPHCO-GT-SGTSV (considerando la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA suscrito por la señora Dida Puente Albornoz), dirigida a la Gerencia de Transportes, y está a su vez, mediante carta n.° 196-2025-MPHCO/GT de 26 de mayo de 2025, solicitó al contratista el levantamiento de observaciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la recepción y conformidad, asimismo para la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, la cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales; advirtiéndose con ello que, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en las seis (6) instituciones educativas correspondientes al primer entregable dentro del plazo contractual estipulado (según se aprecia del Acta de Inspección física n.°014-2025-CG/OC0401), en su calidad de Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignó observaciones al contratista, con ello, permitiendo que el contratista pueda ejecutar fuera del plazo estipulado, las partidas no efectuadas hasta ese momento.

Posteriormente, el contratista presentó la carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025

mediante el cual solicitó la conformidad del levantamiento de observaciones de la primera entrega, en mérito a ello, en su calidad de Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, suscribió la carta n.° 4887-2025-MPHCO/SGTSV de 6 de junio de 2025 dirigida a la Gerencia de Transportes, mediante la cual declaró procedente la solicitud de conformidad del primer entregable, por lo cual, dicha Gerencia emitió el proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT de 6 de junio de 2025, con el cual, remitió al Jefe de la Oficina General de Administración, la conformidad del primer entregable, lo cual, conllevó a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades (por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas), que ascienden a S/64 350,00 por once (11) días de incumplimiento en la primera entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la primera entrega (17/05/2025) hasta el 28 de mayo de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[28] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la primera entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por **S/23 400,00**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio.

Segundo entregable

El contratista presentó la carta n.° 0016-2025-HATR de 28 de mayo de 2025, que adjuntó el informe n.° 007-2025 denominado "Carta de Actividades", en atención a ello, teniendo en cuenta la carta n.° 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025, emitida por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera civil contratada para verificar el avance del Servicio, suscribió el informe n.° 4798-2025-MPHCO/SGTSV de 5 de junio de 2025, dirigido a la Gerencia de Transportes, mediante el cual solicitó el levantamiento de observaciones, en atención a ello, la Gerencia de Transportes mediante carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025, solicitó al Contratista que *"(...) **LEVANTE LAS OBSERVACIONES**, debiendo cumplir lo establecido en el **CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM**(...)"* y le otorgó el plazo de dos (2) días hábiles para tal efecto.

Advirtiéndose, con ello que, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en diez (10) instituciones educativas correspondientes al segundo entregable dentro del plazo contractual estipulado (según se aprecia del Acta de Inspección física n.°015-2025-CG/OC0401), en su calidad de Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignó observaciones al contratista, con ello, permitiendo que el contratista pueda ejecutar posteriormente partidas no efectuadas hasta ese momento.

Posterior a ello, el contratista presentó la carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, adjuntando el informe n.° 008-2025 suscrito por el señor César Augusto Salazar Borja, jefe de Servicio, en ese sentido, teniendo en consideración lo señalado en la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA suscrita por la señora Dida Puente Albornoz, ingeniera Civil contratada para la verificación del Servicio, en su calidad de Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, suscribió el informe n.° 5175-2025-MPHCO-GT-SGTSV, dirigido a la Gerencia de Transportes, en el que señaló que se requiere el levantamiento de observaciones, por parte del contratista, por lo cual, la Gerencia de Transportes emitió la carta n.° 253-2025-MPHCO/GT de 18 de junio de 2025, dirigida al contratista con el cual, se le solicitó el levantamiento de observaciones.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[28] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

En atención, al documento de la Gerencia de Transportes, el Contratista presentó la carta n.° 0018-2025-HATR, con la cual, solicitó la conformidad de levantamiento de observaciones de la segunda entrega, para lo cual, adjuntó el informe n.° 010-2025 e Informe Técnico Deductivo n.° 001, posterior a ello, teniendo en cuenta la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF suscrita por la Arquitecta y Bachiller en Ingeniera Civil, contratada[29] para el "servicio de análisis y elaboración de informes técnicos", su persona, suscribió el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV otorgando conformidad al segundo entregable del servicio, a su vez la Gerencia de Transportes suscribió el proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT de 7 de julio de 2025, con el cual, remitió al Jefe de la Oficina General de Administración, el informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV, correspondiente a la conformidad del segundo entregable del servicio.

Lo que ha conllevado a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades por incumplimiento del contrato, por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas, asciende a S/50 700,00 por trece (13) días de incumplimiento en la segunda entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la segunda entrega (27/05/2025) hasta el 9 de junio de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[30] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la segunda entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por **S/15 195,06**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio, ello teniendo en cuenta el deductivo, mediante el cual, el Contratista dio a conocer la reducción de S/4 049,37.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 161.1 y 161.2 del artículo 161, numeral 162.1, 162.2 del artículo 162, el numeral 168.1, 168.2, 168.4, 168.7 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el numeral I.01 de la Resolución Directoral n.° 851-98-MTRC/15.17 de 14 de diciembre de 1998, que aprobó las especificaciones técnicas de pinturas para obras, numeral 3.5.2 de la Resolución Directoral n.° 16-2016-MTC/14, que aprobó el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para calles y carreteras de 31 de mayo de 2016 y la cláusula quinta y la cláusula décima tercera del Contrato de Servicio General n.° 001-2025-MPHCO/GM.

Asimismo, infringió el numeral 4)[31] del artículo 93 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la cual fue aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 19-2024-MPHCO de 22 de noviembre de 2024, donde se consigna las funciones de la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial.

Aunado a ello, inobservó el literal a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley 28175 de 19 de febrero de 2004, que establece: "*Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Con su accionar descrito precedentemente ha contribuido a generar un perjuicio económico de S/38 595,06, correspondiente al no cobro de penalidades al primer y segundo entregable

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[29] Con orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 15)**.
[30] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*
[31] Planificar, organizar y ejecutar planes y/o proyectos de señalización horizontal y vertical de calles, vías y semaforización en el distrito de Huánuco.

del servicio, conforme al siguiente detalle:

Cálculo de penalidad total

Concepto	Monto (S/)
Penalidad por la primera entrega	23 400,00
Penalidad por la segunda entrega	15 195,06
Total	**38 595,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar de la señora Lizeth Nathalie Guevara Masgo, se ha determinado que, los hechos anteriormente expuestos, no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

- **Dida Puente Albornoz,** identificada con DNI n.° [redacted], ingeniera civil contratada para verificar el avance del servicio; periodo de gestión de 16 de abril de 2025 al 6 de junio de 2025, contratada mediante órdenes de servicio n.os 0001614 y 0001983, de 16 de abril y de 15 de mayo de 2025 **(apéndice n.° 41.3)**, respectivamente, quien fue notificada con Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 40.5)**, cuyos comentarios o aclaraciones fueron presentado mediante con carta n.° 11-2025-ALPM de 4 agosto de 2025.

 En consecuencia, su participación en los hechos observados no se desvirtúa, al haber quedado acreditado que, en su condición de ingeniera civil contratada para verificar el avance del servicio, efectuó lo siguiente:

 Respecto al primer entregable

 En atención a la carta n.° 0014-2025-HATR presentada por el señor Héctor Antonio Torres Rojas, gerente del Contratista, mediante la cual **solicitó** la conformidad del servicio de la primera entrega correspondiente a 6 colegios; suscribió la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025, dirigida a la Subgerente de Tránsito y Seguridad Vial, en la cual le señaló:

 > *"Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de informar lo revisado y verificado en campo de la primera parte del servicio realizado por la CONSTRUCTORA B&CH E.I.R.L., según se detalla en las siguientes observaciones:*
 > *Observaciones del informe presentado*
 > *- No indica la descripción de las actividades realizadas.*
 > *- No indica en que colegios realizó la primera parte del servicio.*
 > *- No presenta firma del profesional responsable del servicio*
 > *(...)*
 > *CONCLUSIONES:*
 > *Realizada la revisión del informe de actividades presentada y la verificación en campo e indicadas las observaciones, se opina por notificar al contratista dichas observaciones para que pueda levantar en la brevedad posible y se pueda cumplir con el propósito de este contrato el cual es cumplir el COMPROMISO 6. ACCIONES DE CONTROL PARA LA DISMINUCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO EN ZONAS ESCOLARES".*

 Advirtiéndose con ello que, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y no culminadas según las características y condiciones ofrecidas por el Contratista, en las seis (6)

instituciones educativas correspondientes al primer entregable dentro del plazo contractual estipulado, lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignó observaciones, las cuales fueron comunicadas a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien a su vez comunicó a la Gerencia de Transportes y fueron comunicadas al contratista, con ello, permitiendo que el contratista fuera del plazo estipulado pueda ejecutar partidas no efectuadas hasta ese momento y posteriormente mediante carta n.° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025, opinó por la conformidad técnica del servicio de ejecución de 6 instituciones educativas (primer entregable), lo cual, conllevó a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades por incumplimiento del contrato, la cual asciende a S/64 350,00 por once (11) días de incumplimiento en la primera entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la primera entrega (17/05/2025) hasta el 28 de mayo de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[32] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la primera entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por **S/23 400,00**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio.

Respecto al segundo entregable

El contratista presentó la carta n.° 0016-2025-HATR de 28 de mayo de 2025, que adjuntó el informe n.° 007-2025 denominado "Carta de Actividades", en atención a ello, su persona suscribió la carta n.° 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025, mediante la cual, lejos de advertir el incumplimiento contractual, por la no culminación de partidas, se limitó a emitir observaciones las cuales fueron remitidas a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien a su vez lo remitió a la Gerencia de Transportes, la cual notificó dichas observaciones al contratista; en atención a ello, el contratista presentó la carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025, la cual adjuntó el informe n.° 008-2025, en el que señalaron "*se levantaron al 100% las observaciones del segundo entregable*".

Posteriormente, suscribió la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 18 de junio de 2025, mediante el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> - *Es necesario que presente el contratista un **Informe Técnico Deductivo** de la partida no realizada.*
> - *El contratista debe de acreditar de modo objetiva* (sic) *sustentando por qué no cumplió los plazos determinados según los el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N° 001-2025-MPHCO/GM de lo contrario deberá de aplicar la penalidad correspondiente.*
> - *Con respecto a las rejillas en mal estado está en responsabilidad del contratista el entregar el buen estado en su totalidad las partidas planteadas según el CONTRATO DE SERVICIO EN GENERAL N°001-2025-MPHCO/GM. (...)"*

Dicha carta fue remitida a la Subgerencia de Tránsito y Seguridad Vial, quien a su vez lo remitió a la Gerencia de Transportes, quienes notificaron al contratista.

Lo que ha conllevado a que la Entidad pague al Contratista sin la determinación de las penalidades por incumplimiento del contrato, por partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, que incumplen con las características y condiciones ofrecidas, asciende a S/50

[32] *"La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".*

700,00 por trece (13) días de incumplimiento en la segunda entrega, considerados desde el vencimiento del plazo para la segunda entrega (27/05/2025) hasta el 9 de junio de 2025, fecha en la que el Contratista comunicó a la Entidad la culminación de los trabajos en citadas instituciones educativas. Asimismo, considerando que, de acuerdo al artículo 161.2[33] del Reglamento, la penalidad no puede superar el 10% del monto del contrato, o en el caso de la segunda entrega, del monto que correspondía pagar, se ha generado un perjuicio económico por **S/15 195,06**, por la inaplicación de penalidades en la ejecución del Servicio, ello teniendo en cuenta el deductivo, mediante el cual el contratista dio a conocer la reducción de S/4 049,37.

En ese sentido, se advierte como contribuyó mediante sus informes a que no se cobre penalidades al contratista, puesto que, respecto al primer y segundo entregable presentado correspondía advertir el incumplimiento contractual, en mérito a las partidas que no fueron ejecutadas hasta ese momento, conforme lo demuestran las actas de inspección física en las que participó, empero por el contrario efectuó observaciones, permitiendo con ello, la culminación de partidas que hasta ese momento no habían sido efectuadas.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en la Orden de Servicio n.° 0001983 de 15 de mayo de 2025, mediante el cual se le contrató "*servicio temporal y urgente de una persona para realizar seguimiento y coordinaciones con el MTC para el cumplimiento del cumplimiento del compromiso 6 Acciones de control para la disminución de accidentes de tránsito en zonas escolares con respecto a la acción 3 (...)*".

Con su accionar descrito precedentemente ha contribuido a generar un perjuicio económico de S/38 595,06, correspondiente al no cobro de penalidades al primer y segundo entregable del servicio, conforme al siguiente detalle:

Cálculo de penalidad total

Concepto	Monto (S/)
Penalidad por la primera entrega	23 400,00
Penalidad por la segunda entrega	15 195,06
Total	**38 595,06**

Elaborado por: Comisión Auditora

Como resultado de la evaluación formulada respecto al accionar de la señora Dida Puente Albornoz, se ha determinado que los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y presunta responsabilidad civil.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la observación "*Área usuaria consignó como observaciones el incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual y otorgándole la conformidad para el pago, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/38 595,06; debido a la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato en la primera y segunda entrega*

[33] "*La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*".

del servicio" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la observación "*Área usuaria consignó como observaciones el incumplimiento contractual en la ejecución del servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas no culminadas, permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual y otorgándole la conformidad para el pago, situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/38 595,06; debido a la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato en la primera y segunda entrega del servicio*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL HECHO OBSERVADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Huánuco, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM, para la construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) Instituciones Educativas seleccionadas; se ha evidenciado que la Gerenta de Transportes, Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, así como, la ingeniera civil contratada para la realización del "Servicio de Análisis y elaboración de informes técnicos" lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignaron observaciones permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual y posteriormente otorgaron conformidad a la primera y segunda entrega, pese a que el Contratista no ejecutó el servicio en su totalidad en las Instituciones Educativas que formaron parte de la segunda entrega, toda vez que presentaban partidas no ejecutadas y no culminadas al término del plazo contractual.

 Situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/38 595,06 por la inaplicación de penalidades por incumplimiento del contrato en la primera y segunda entrega.

 Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la Gerenta de Transportes, Subgerenta de Tránsito y Seguridad Vial, así como, la ingeniera civil contratada para la verificación del Servicio, las cuales lejos de advertir el incumplimiento contractual, consignaron observaciones permitiendo que el Contratista pueda ejecutar y culminar las partidas no efectuadas fuera del plazo contractual, así como, otorgaron la conformidad a la primera y segunda entrega, pese a que el Contratista no ejecutó el servicio en su totalidad, cuando correspondía el cobro de penalidades al citado Contratista.
 (Observación n.° 1)

2. Se ha verificado que la retención de la garantía de fiel cumplimiento no se efectuó en el primer pago efectuado al Contratista; con lo cual, se generó el riesgo de desprotección de la Entidad ante un eventual incumplimiento del Contratista, por la no retención de la garantía de fiel cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.

 El hecho revelado se originó por la carencia de mecanismos de control interno en la retención

de la garantía de fiel cumplimiento, el cual debió efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, es decir, en el primer pago efectuado al Contratista.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Se ha verificado que la documentación que sustentó el otorgamiento de conformidad del segundo entregable del Servicio, correspondió a un documento emitido por una profesional que no contaba con vínculo con la Entidad y cuya labor realizada no se encontraba contemplada en la orden de servicio que se encontraba vencida.

 El hecho advertido se originó por la carencia de mecanismos de control interno en la documentación que sustenta el otorgamiento de conformidad de servicio al Contratista, al haber sido validado un documento suscrito por una profesional que no contaba con vínculo contractual con la Entidad.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 2)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la funcionaria y servidoras públicas de la Municipalidad Provincial de Huánuco, comprendidas en el hecho observado del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra la funcionaria y servidoras comprendidas en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Que, a través de la Gerencia Municipal, disponga a todas las unidades orgánicas de la Entidad, que participen como áreas usuarias en las distintas contrataciones públicas, efectúen la revisión y/o verificación exhaustiva y minuciosa de la ejecución de los servicios prestados, en estricto cumplimiento del artículo 144 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; con la finalidad de que se asegure la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales en las contrataciones realizadas por la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

4. Disponga a la unidad orgánica competente, el estricto cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas en los documentos contractuales para la retención de la garantía de fiel cumplimiento en la adquisición de bienes o contratación de servicios, lo que permitirá que se reduzca el riesgo de desprotección de la Entidad ante un eventual incumplimiento de los contratistas.
 (Deficiencia de control interno n.° 1)

5. Que, disponga a las unidades orgánicas que participan como áreas usuarias en las distintas contrataciones públicas realizadas por la Entidad que, verifiquen que la documentación que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROVINCIAL DE HUÁNUCO

sustenta el otorgamiento de las conformidades de los bienes o servicios contratados, hayan sido emitidos por servidores que cuenten con vínculo con la Entidad, sea laboral o contractual; ello a fin de salvaguardar la legalidad y objetividad de las actividades y operaciones de la gestión edil.
(Deficiencia de control interno n.° 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de las cartas n.os 003; 004; 005; 006; 007; 008; 009; 010; 011; 012 y 013-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0014-2025-MPHCO-GR-SGTSV/DPA de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del informe n.° 01533-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 3 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del proveído n.° 271-2025-MPHCO/GT de 5 de marzo de 2025 y sello al reverso del documento n.° 1435 de 5 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 608-2025-MPHCO-OGPP-OPRE de 13 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada del formato único de requerimiento n.° 0101-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 17 de marzo de 2025 y fotocopia autenticada del sello de proveído n.° 4403-2025-MPHCO/OGA de 18 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones n.° 121-2025; fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 0195-2025-MPHCO-GM de 7 de abril de 2025; fotocopia simple de la Resolución Gerencial n.° 0235-2025-MPHCO-GM de 16 de abril de 2025; fotocopia autenticada de los términos de referencia (TDR) del capítulo III de la sección específica de las bases integradas y fotocopia simple del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 004-2025-MPHCO/OEC-Primera Convocatoria" de 30 de abril de 2025.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del contrato de servicio en general n.° 001-2025-MPHCO/GM el 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple de las órdenes de servicio n.os 0001614 y 0001983 de 16 de abril y 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0014-2025-HATR recibida el 19 de mayo de 2025 y fotocopia simple del informe n.° 005-2025 sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del Acta de inspección física n.° 014-2025-CG/OC0401 de 20 de mayo de 2025 y fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001991 de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control n.° 026-2025-OCI/0401-SVC de 6 de junio de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
n PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 4504-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la carta n.° 196-2025-MPHCO/GT de 26 de mayo de 2025 y fotocopia simple del formato de notificación personal de 26 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0015-2025-HATR de 28 de mayo de 2025 y fotocopia autenticada del informe n.° 006-2025 sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 4887-2025-MPHCO/SGTSV de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del proveído n.° 646-2025-MPHCO/GT de 6 de junio de 2025 y fotocopia autenticada del sello de proveído n.° 9712-2025-MPHCO/OGA de 6 de junio de 2025 y sello proveído al reverso n.° 849 de 10 de junio de 2025.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de la nota de pago n.° 4231.25.81.2506621 con fecha de pago de 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0016-2025-HATR de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 007-2025 sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple de la carta n.° 027-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 30 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 4798-2025-MPHCO/SGTSV de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de la carta n.° 235-2025-MPHCO/GT de 5 de junio de 2025 y fotocopia simple del formato de notificación personal de 5 de junio de 2025.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0019-2025-HATR de 9 de junio de 2025.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2025 sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del informe n.° 5175-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 18 de junio de 2025 y fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2025-MPHCO-GT-SGTSV/DPA de 18 de junio de 2025

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la carta n.° 253-2025-MPHCO/GT de 18 de junio de 2025 y fotocopia simple del formato de notificación personal recibido el 19 de junio de 2025.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0018-2025-HATR, recibida el 23 de junio de 2025; fotocopia autenticada del Informe Técnico Deductivo n.° 001 y fotocopia autenticada del informe n.° 010-2025, ambos sin fecha de emisión.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2025-MPHCO-GT-SGTSV/AAAAF de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2025-OCI/0401-AC.2 recibido el 16 de octubre de 2025 y fotocopia autenticada de la carta n.° 16-AAAAF de 20 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del informe n.° 5741-2025-MPHCO-GT-SGTSV de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del proveído n.° 804-2025-MPHCO/GT de 7 de julio de 2025; fotocopia autenticada del sello de proveído

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

n.° 11416-2025-MPHCO/OGA de 7 de julio de 2025 y fotocopia autenticada del sello proveído al reverso n.° 982.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de las notas de pago n.os 4231.25.244.2507723 y 4231.25.81.2507724 de 14 y 16 de julio de 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.° 015-2025-CG-OC0401 de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 40: Cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones y presentados y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

- Ligia Dalva Ávila Figueroa
 - 40.1 Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025.
 - 40.2 Fotocopia autenticada del documento sin número recibido el 2 de diciembre de 2025.
- Lizeth Nathalie Guevara Masgo
 - 40.3 Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025.
 - 40.4 Fotocopia autenticada del documento sin número de 3 de diciembre de 2025.
- Dida Puente Albornoz
 - 40.5 Fotocopia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC.2-MPHCO de 25 de noviembre de 2025.
 - 40.6 Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2025-DPA/ING.CIVIL de 4 de diciembre de 2025.

40.7 Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos elaborado por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41: Documentos de designación y cese como funcionaria y servidoras de la Entidad involucradas.

41.1 Ligia Dalva Ávila Figueroa

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 395-2024-MPHCO/A de 17 de junio de 2024 (periodo del 17 de junio de 2024 hasta la actualidad).
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios – Directivo n.° 015-2024-MPHCO/A de 25 de junio de 2024.

41.2 Lizeth Nathalie Guevara Masgo

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 570-2024-MPHCO/GT de 23 de setiembre de 2024.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1064-2025-MPHCO/GT de 25 de noviembre de 2025.
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 16 de setiembre de 2024 y renovación al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 3 de enero de 2025; prórroga n.° 1 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 3 de febrero de 2025; prórroga n.° 2 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 7 de marzo de 2025; prórroga n.° 3 a la renovación de contrato administrativo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
PROGRAMA DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de abril de 2025; prórroga n.° 4 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 5 de mayo de 2025; prórroga n.° 5 a la renovación de contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 2 de junio de 2025; adenda n.° 6 al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de julio de 2025 y adenda n.° 7 al contrato administrativo de servicios transitorio n.° 074-2024-MPHCO/A de 1 de agosto de 2025.

41.3 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0001614 de 16 de abril de 2025 y orden de servicio n.° 0001983 de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del documento de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho observado:

- Fotocopia visada de la Ordenanza Municipal n.° 019-2024-MPHCO de 22 de noviembre de 2024, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Huánuco, 12 de diciembre de 2025.

Lisseth Ponce Nazario
Supervisora

Alan Augusto Valentin Caldas
Jefe de Comisión Auditora

Williams Kelvin Jara Quinto
Abogado de la Comisión Auditora

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huánuco, 12 de diciembre de 2025.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUÁNUCO

Lisseth Ponce Nazario
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huánuco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 039-2025-2-0401-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6.	Ligia Dalva Ávila Figueroa	[redacted]	Gerenta de Transportes	17/06/2024	La actualidad	Contrato Administrativo de Servicios - Directivo	[redacted]	[redacted]	X			X
2		Lizeth Nathalie Guevara Masgo	[redacted]	Subgerenta de Tránsito y Seguridad vial (e)	23/09/2024	31/08/2025	Contrato Administrativo de Servicios Transitorio	[redacted]		X			X
3		Dida Puente Albornoz	[redacted]	Ingeniera civil contratada para verificar el avance del servicio	16/04/2025	05/06/2025	Locación de Servicios	[redacted]		X			X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 18:57:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Huanuco, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001225-2025-CG/OC0401

Señor:
Miguel Alexander Estrella Gil
Gerente Regional
Gerencia Regional de Control de Huánuco
Contraloría General de la República
Jr. Dos de Mayo n.° 1759
Huánuco/Huánuco/Huánuco

Asunto : Remito Informe de Auditoria n.° 039-2025-2-0401-AC.

Referencia : a) Literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de las referencias a), b) y c), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0401-AC, denominado "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", resultante de la Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el que se recomienda la remisión del Informe a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huánuco, a fin de que en el marco de sus competencias, inicie las acciones legales en contra de la funcionaria y servidora involucradas en la observación a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite en archivo adjunto el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0401-AC, incluyendo sus apéndices, el cual consta de dos (2) tomos con un total de 1118 folios, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/avc)

Nro. Emisión: 03297 (0401 - 2025) Elab:(U19214 - 0401)

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
MESA DE PARTES: SEDE HUANUCO
EXPEDIENTE: 1320250001803 CLAVE: 11L0L2
FECHA: 15/12/2025 11:00:17 / NORMAL
REMITENTE: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
DESTINATARIO: L465 - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE HUÁNUCO
HOJAS: 1028 ANEXOS: 1
ADJUNTA:
REGISTRADOR: GUERRA REYES KARIM GUILIANA

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónic
— República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PC
Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede
dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/ir**
verificación: **CUUQBEX**

La recepción no da conformidad al contenido.
Visítanos: www.contraloria.gob.pe - Participación Ciudadana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PONCE NAZARIO Lisseth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 19:42:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTARIA
RECIBIDO
15 DIC 2025
Reg. N°: 202555845 Folios: 1120
Hora: 15:33 Firma:

Huanuco, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 001227-2025-CG/OC0401

Señor:
Juan Antonio Jara Gallardo
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Huánuco
Jr. General Prado N° 750
Huánuco/Huánuco/Huánuco

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0401-AC.

Referencia : a) Oficio n.° 000951-2025-CG/OC0401 de 8 de setiembre de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al "Servicio de construcción de reductores de velocidad, instalación de señales verticales y demarcación horizontal en las intersecciones cercanas a las once (11) instituciones educativas seleccionadas para el cumplimiento de meta del compromiso 6", a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 039-2025-2-0401-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, el cual se remite en de dos (2) tomos con un total de 1118 folios, recomendando disponer el inicio del procedimiento administrativo a la funcionaria y servidoras involucradas en el hecho observado, debiendo informar a este OCI las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lisseth Ponce Nazario
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Huánuco
Contraloría General de la República

(LPN/avc)

Nro. Emisión: 03300 (0401 - 2025) Elab:(U19214 - 0401)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPRCMRK**

(LPN/avc)

Nro. Emisión: 03300 (0401 - 2025) Elab:(U19214 - 0401)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QPRCMRK**